DIPUTACION DE SEVILLA

(2)

Expe. y correspondencia del Hospicio

1848-1899

DIPUTACION

Oficios.

Ingresos eventuales

Indulto Cuadragesimal

Billetes de Andes

Patronato a cargo del Cabildo Ecl.

Hospicio Prov.l

Por indotadas fam.s de D. Fran.co Contreras Chaves, correspondiente al año de 1886 — — — 990 r.s

Pesetas 247,50

Fha. 30 Set.e/86. n.o 10

Catedral

Hospicio Prov.

Carta de pago

Por indotadas fam.s de Sñez. Carmona año de 1886

1.047 r.s 71 c.

Catedral 261,93

Flia. 31 Agosto/86.

Corriente 7

~~Ampliado 60~~

Catedral

Por indotadas fam.s de D. Anton Sher. Carmona año de 1866 — 1.047 r.s 71 c.s

Fha. 31 de Julio de 1886. Pesetas 261,93

~~Comte 4~~
Mayl — 51 de Julio 86

Cabildo 20 Junio 86

	Rs
Por mdo. fs. D. Mercedes Pérez Andrade 1885	1100
Por dotes de D. Fernando de Menchaca 1885	882,12
Total	1982,12
mdo. fs. de Moron 1864 del Patr. de Chilon Stra. Carmen	1369,44
	3351,56

275 — 44
220,53 — 45 } 20 Junio 86
342,36 — 46

cet

27 — 6000 — 7370 63 — 85

901 83 — 29 — 3607,32 — 2236,69 — 62

4

3607,32

9607,32 — 9607,32

2236 69

7370 63

+9607 32

10907,42

9607,32

27 — 28 febr 86 — 1500 — 6000 — 7370,63 — cel 85

29 — 31 Mars 86 — 901,83 — 3607,32 — 2236,69 — cel 62

2401 83 — 9607,32 — 9607,32

Sacramental de la Magdalena

Patto de Ma Valdes por 2 dotes de á 400 rs. cada uno, por el año economico de 1885 á 86.=

Hay que rebajar el 10 p% de Recaudacion y Admon

Zeltoreb

Cartas de pago al Hospicio Prov.l

Por indotadas fam.s de D.a Mencia Perez de Andrade año de 1872. — 449 r.s 84 c.s

Por id. id. de D. Fernando Valdés, año 1885 — 439, 37

Total 889, 21

Ambas con fecha 31 de Mayo de 1886.

[illegible]

449,84 | 4
1 2 112,46

439,37 | 4
3 1 109,84

1

— Junta de Patronatos —

Al Hospicio Prov.l por indotadas de D. Fran.co de Torres Mazuelas, por cuenta del año 1885 = 6.000 r.s

fha. 28 de Feb.o de 1886.

n.o 27 —

Nota: Habiendose padecido una equivocacion involuntaria al extender la nota para este Carta de pago y con el fin de facilitar la buena marcha en la contabilidad de cada uno de los Patronatos se hacen las alteraciones siguientes —

Importe este Carta de pago 1500,

se le aumentan de la carta de pago nº 29 expedida a favor del mismo Patronato 21 Mayo 86 — 342,66

total que suplica al año 1881 — 1842,66

Depositaria del Hospicio Provincial

Por el completo de indotadas familiares de D. Fran.co de Torres Mazuelas año de 1885 se abonan ..... 3.607'31 r.s c.s

901,83

nº 29

fha. 31 de Marzo de 1886.

[illegible]

Nota Habiendose padecido equivocacion
involuntaria al dar la nota para esta carta
de pago y con el fin de facilitar la buena
marcha en la cuenta de cada uno de los
Patronatos se hacen las alteraciones sig.s

Importa esta carta de pago — 901,83

se baja de esta carta de pago lo que
se aumenta a la carta de pago n.º 27
expedida 28 febr. 86 — 342,66

Liquido que se aplica al compte de 1862 — 559,17

HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA

AÑO DE 1870

N.° DEL REGISTRO GENERAL_____ NÚMERO DE ÍNDICE_____

PUEBLO

—

_____

OBJETO

—

La Escma. Diputacion Provincial mandando
á los Patronos ó sus Sres. de Patronatos que ingresen en
el Hospicio la parte que corresponda

Al Dep.º del Hosp.º provincial, seis mil doscientos cincuenta
pesetas por la asignacion correspond.te al trimestre de fin
de Sbre ult.º del presente año económico al respecto de 25.000 p.s
anuales que conforme á concordia entre la Diputacion
Prov.l y esta Junta aprobada por R.O de 6 de Ag.º 1884 se
le han señalado en equivalencia de las participaciones
en los rentas de patronatos que concede á otro Est.º la
R.l Cedula de 3 de Nbre 1870 ——

19 Nov.e 84

C 2.º N.º 10

Puede traerse la carta de pago del trimes-
tre fin de Dic.e de 1884 de la asignacion del
Hospicio, con fecha de mañana

Sevilla 30 de Enero de 1885

Pódio

Cobro 12 Dbre 85
14 y 15

Dbre 85

Carta de pago a favor del Tesorero de la Hermandad de animas y Sn. Onofre por 250 pts. por redencion de Cautivos correspondte. al año 1778 otra de 250 pts. para dotes por iguales año.

21 Mzo 84

Cautivos — Diego de Sosa 400 ps.
Dotes — Francisco Bueno 145

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

Beneficencia

Mzo 11 se dio parte de haber ingresado de Patronatos 750 cuent.
22 p. se dio de — 1.000 —
28 Junio de dho — 75

Esta Excma Diputacion ha acordado se dirigan comunicaciones á los Patronos y Administradores de los Patronatos y obras pias, cuyas mandas en todo ó en parte corresponden á el piadoso establecimiento, que tan dignamente V. S. dirige, á fin de que remitan á esa Depositaria las cantidades que existan recaudadas al presente, y los que se recauden en lo sucesivo; y al ponerlo en conocimiento de V. S. le encargo por acuerdo del mismo Cuerpo provincial, se sirva dispo-

ner se envie semanalmen
te á su secretaría una
nota detallada de todos
los ingresos que tengan lu
gar por el referido concep
to.

Dios guad.e á V. S. m.s años
Sevilla 7 de Marzo de 1870.
El Gobr.r Presidente.

Antonio Machado

P. A de la D
El Secretario

Ant.o Lopez Asme

Sr Director del Hospicio Prov.al de Sevilla

Rs

de Torres Manuel indotado f. 1815 — 198,70

Otro por el concepto del C. 1883 — 1372,68

Rs vn — 1571,38

198,70 | 4
0 3 2 3 2 49,67 — 20 Junio 84

1372,68 | 4
1 1 0 2 343,17 20 Jun 84

1211,33
1180,
107,34
173,25
112,46
523,86
3308,24
4
13232,96

Patronatos del Cabildo

Fortb. 81 Una Carta de pago por ind. fl. del Patronato fundado por D. Francisco de Torres Manuel y completo de 1861 la cantidad de — 4845,34

4845,34 | 4
0001,12 1211,335

Otra ind. fl. del mismo del fr. por D. Antonio Ibarra Carmona con años 1875-76-77-78-78-80-81 y 82 a 590 d. uno } 4720,

4720 | 4
030 1180

Otra Ind. a cargo del Pat.o de D. Fern.do Valdes y correspond.te al sobrante de sus rentas del año 1884 — 429,37

429,37 | 4
001,11 107,34
001

Otra Ind. fan. del p.to D. Mencia Pesce de Andrade año 1884 — 693,

693 | 4
2112 173,25

10687,71

44984 | 4 0012 112,46		10687, 71
	C Indemnizado al año 1871	449, 84
	C Indotados familias estud. pensionados de Moron y S. Cebrian de Campos	
2095,42 | 4 0013 2 2 523,855	año 1884 á 1047,71	2095,42
		13,232,97
	31 Mayo 85	
9607,31 2401,83	Por ind. familiares año 1884 del D. Fran.co Torres Manuel	9607,31
	30 Junio 85	
990,80 247,70	Por ind. p.s del Patronato de Contreras Mayor D. Fran.co año 1884 y 85	990,80
		23,831,08

— 28 Jul 85

Depositaria del Hosp.º Prov.l

Recibido de los Sres. Claveros de la Junta admra. de Patronatos, á cargo del Excmo. Cabildo Catedral por indotadas familiares del año de 1859 corresp.te al patronato de D. Fran.co de Torres Mazuelas cuatro mil seiscientos treinta r. diez S.

Sevilla 30 de Mayo de 1884.

4620,10 | 4
02 1157,52 Cart. pg 42
032 12
000 2

Patronatos del Cabildo

2 Carta de pago 3540 r. por indotadas familiares de S. Cebrian de Campos del fundador Dn. correspondiente a la Antonio Ruiz Carmona y a los años de 1872 y 73 — 3540 r. / 32 — 885

2 Otra por cuenta de indotadas familiares del fundador de D. Franco. Torres Mazuelos correspondiente al año de 1883 — 1500 r. / 375 — 3540 / 1500 / total 5040

Junta ad. del Cabildo Catedral como patronador de la expresada fund.

26 Mre. 84

De los tres Claveros de la Junta administradora de Patronatos, Memorias y obras Pias á cargo del Excmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad —

385
275
1260
1040

Al Hospicio Prov.l de esta Ciudad por indotadas familiares de Moron á cargo del Patronato de D. Anton Sanchez Carmona y años de 1872 se abonan 1250 r. 8 d.

de la Junta de Patronatos del Exmo Cabildo Catedral

Carta de pago no 5 de 11 de Nbre 1882

Horjius

De los Sres. Claveros de la Junta administradora de Patronatos, Memorias y obras Pias á cargo del Exmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad, 1000 P. por cuenta de indotadas familiares del Patronato de D. Franco. de Torres Maradas del año de 1870 —

Carta de pago nº 15 de 10 Enero 81

Carta de pago de 3000 ps.
por cuenta de indotadas fami-
liares del Patro. de D. Franco. de
Torres Marcelas del año de 1870.

Carta pago nº 14 — 7co 21 Abril 70

Patto de D. Bartme de Segura

Por limosnas á pobres, años desde el 1873 al 80
al respecto de 30 p. cada uno ~~[illegible]~~ 12 240 60
Id de Anton Sanchez Carmona

Por indotadas familiares de Moron
y años de 1870 y 71 — nº 11 — 3540 885
Car

3780

22 Dbre 80 —

Di recibo provisional
De la Junta de patronatos memorias y obras
Pias a cargo del Excmo Cabildo Catedral
de esta Ciudad

Carta de pago al Hospicio Prov.l por indotadas familiares del P.to de D.n Fran.co de Torres de Mazuelas ~~corres~~ ~~pondiente á los años~~ por la parte de renta sobrante segun resulta de la liquidacion practicada y correspondiente á los años de 1856, 57 y 58.

Año de 1856	———	1565
1857	———	1565
1858	———	3831 — 40
		6.961 — 40 | 4
		2 1 0 0 3 0 1740,35

Pagos al Hospicio Provincial

Reson de

2 Por indotadas familiares de Moron del Patro-
nato de D. Bartolome de Segura y por la 6ª parte
de la renta liquida de esta fundacion correspondien-
te á los años de 1865 y 1866 — 748,12 — 2,992-82

7 Por la manda de pan á Pobres del barrio de S. Roque
correspondiente á los años de 1869 y 70 á cargo
del patronato de Ramirez Arellano 35,37 143-50

5 Por la manda de limosna y camisas á los pobres
del barrio de S. Roque el dia del Espiritu Sto
correspondiente á los años de 1869 y 70 y á car-
go del mismo Patronato 200 800-"

6 Por la limosna á Pobres del barrio de S. Ber-
nardo á cargo del antedicho Patronato y corres-
pondiente á los dichos años de 69 y 70 33 132-"

4 Por la manda para vestir pobres y amortaji-
no del barrio de S. Bartolome y correspon-

4-868-82

Anterior 4,068-02

diente á los años 69 y 70 y á cargo de la misma fundacion 1,000-0

Total 5,068-02

3 Por la limosna á pobres á cargo del Patronato de D. Bartolomé de Segura y correspondiente á los años del de 1841 al de 1869 ambos inclusives á 36 r. cada año 1044-

Total Gral 6.112-2

Se pusieron 8 Agto 72

145 - 50

Sr. D. Jose Jimenez

Una carta de pago de 6098 r. 80 c. aplicables á indotadas familiares del Patronato de D. Franco. de Torres Mazuelas por el año de 1860

583-69
4
2334,76
466-92
1,867 84
50.
34

11673
4
46692

6098-80 | 4
20120 1524,70
0 0 0 4
609880

Pat.º del Cabildo Catedral

						Reales
1870	Junio	28	61 D. Fran.co Torres Manuel, sobrante 1868			8000
	Nov.e	17	17 El mismo indotadas 1868			6000
71	Ab.l	14	71 El mismo indotadas 68, 69 y 70			3841,24
72	Mzo	2	El mismo ind.s 1866		1565,	
			1867		1565	
			1868		3831,40	6961,40
"	Dbre	9	10 El mismo indotadas 1869			2075,56
	Dbre	7	22 El mismo importe de vestidos de niños que asisten al Pureza con occion de dote			900,
	Junio	9	47 El mismo complemento de rentas atrasadas aplicadas a indotadas familiares de 1868			2300,56
73	Agto	2	3 El mismo indotadas de 1860			6098,80

				Reales
1882 Bre	14	del Hermº del Magdalena Patronato de Mª Valdes 5 dotes ajº al Hoyº	4	2750
84 Jun	20	del de Mª Valdes por dotes	44	800
83 Bre	15	del Hermº Ximenez y Dnofre Patronº de Franco Bueno pª vestidos y cortesanos a pobres huerfs hoy al Hoyº —	5	1600
84 Mzo	31	del mismo Patronato Diego Sora Cautivos año 82 y 83 —	20	580

			Patronatos de la Junta	Escudos		
1867	Julio	24	Por cuenta	5000		
	Dbre	31	Por id	2500		
68	Junio	6	Por id	2500	10.000	
	Julio	27	Por id	5000		
69	Fbro	18	Por id	5000	10.000	
70	Enero 7 a Junio	6	Por id 14 Cargaremes		13.650	Escudos
70	Sbre	20	Por cta	2500		
	Dbre	12	Por id	2500		
71	Enero	2	Por id	5.000		
		19	Por id	2500		
	Mzo	4	Por id	5.000		
	Junio	20	Por id	5750	23.250	Pesetas
		20	Por id adelantos ant. D.P. Julio — 102.615			
72	Fbro	6	Por id	5000		
	Junio	7	Por id	15.000		
		22	Por id	7500	27.500	
		20	Por adelantos D.P. — 14.133,22			
73	Junio	20	Por id	13481,		
	Dbre	24	Por id	11144	24.625	
81	Agto	3	Por C.a Direccion Gral 21 Julio 81	..	25.000	
82	Julio	13	Por C.a R.O. de 6 Julio	25.000		
	Agto	21	Por C.a 12 Carg.s 20 Jun 83 R.O. 20 Jun 82	25000	50.000	
84	Mzo	24	Por la parte de la concordia de 1.o Julio 83 á 6 Ag. 84 R.O. de esta fecha		46.749,84	

Hospicio Provincial de Sevilla

Nota de los ingresos en la Caja del mismo por Patronatos a cargo del Cabildo Catedral en virtud de la orden de la Superioridad de 7 de Febrero de 1870

Fecha	Nums.	Patronatos	años		Reales Cs.
1870 Enero	28	61	D. Pedro Sylton (Marchena)	adt. Mantenimiento	+	750
1870 Febo	1	2	D. Franco. Torres Manuel	sobrante de	1868	Renta	+	8.000,
Mayo	16	15	D. Antonio Stheneli (Moron)	~~sobrante~~ dotadas	de 1868		+	1.555,
"	17	16	" " "		1867		+	1.555
"	17	17	D. Franco. Torres Manuel	indotadas	1868		+	6.000,
Febo	20	28	D. Franco. Contreras Chaves	"	1868		+	1.356,36
"	"	29	D. Fernando Valdes	por la dot.	1869		+	676,76
"	"	30	D. Damian Segura por limosna	a pobres	1870		+	36,
"	"	31	D. Antonio Stheneli Ramon de Moron	indotadas	1867		+	1.770
71 Mzo	14	71	D. Franco. Torres Manuel	ind. 68, 69 y	1870		+	3.841,24
"	"	72	D. Fernando Valdes	indotadas	1870		+	676,76
"	29	74	D. Franco. Contreras Chaves	indotadas	1869 y 70		+	1.200,
1870 Mayo	2		D. Franco. Torres Manuel	indotadas	1866, 67 y 68 (1165, 1166, 332,40)		+	6961,40
Mzo	26	46	D. Juan Mc Shane	sobrante de rentas	1869		+	436,20
"	"	47	D. Franco. Contreras Chaves	sobrante de rentas	1867		+	834
"	"	48	D. Damian Segura limosna	a pobres	1871 y 1872		+	72,
Agto	8	2	D. Damian Segura	indotadas	anteriores 1865 y 1866		+	2.992,52
"	"	3	D. Damian Segura por limosna	a pobres	1841 á 1869		+	1.044
"	"	4	Ramiro Arellano p.r verter pobres	para Misa del Patio de Moreno				
			de los años 1869 y 1870				+	1.000,
"	"	5	Ramiro Arellano por manda de limosna y Camisas					
			a pobres del Patio de S. Roque del dho 1869 y 70				+	800,
"	"	6	Ramiro Arellano por limosna a pobres	del Patio S. Mon.		69 y 70	+	132,
"	"	7	Ramiro Arellano por manda para pobres	del de S. Roque		69 y 70.	+	143,48
Obre	9	10	D. Franco. Torres Manuel	indotadas	de 1869		+	2.076,56
Obre	9	92	D. Franco. Torres Manuel	importe de los derechos				
			anuales de fundacion de Misa con obligacion a dote				+	900,
			Suma y sigue					44.808,28

					Reales	Cs.
1872			Suma anterior		44.808	28
Junio	9	47	D. Franco. Torres Manuel complemento de rentas atrasadas aplicables á indotadas familiares de 1868	+	2.300	56
1872 Agto.	20	3	D. Franco. Torres Manuel indotadas de 1860	+	6.098	80
1875 Mbre.	10	26	D. Fernando Valdes indotadas de 1871, 72 y 73	+	2.030	28
1880 Dbre.	22	12	D. Bernardo Segura por limosna á pobre de 1873 al 80 al respecto de 30 rs. cada uno	+	240	
"	"	11	D. Antº Sanchez Carmona por indotadas familiares de Moron y años 70 y 71	+	3.540	
	31	14	D. Franco. Torres Manuel de 1870	+	3.000	
81 Enero	11	15	Del mismo indotadas de 1870	+	4.000	
82 Dbre.	11	5	Del de Antonio Sanchez Carmona 1872	+	1.250	08
84 Mayo	2	31	Del de Antº Sanchez Carmona de Bebria de Campo 72 y 73	+	3.540	
"	"	32	Del de Franco. Torres Manuel por t. 83	+	1.500	
"	20	42	Del mismo pat. y año 1859	+	4.630	08
Jno.	20	46	Del mismo y año 1855	+	198	72
	"	47	Del mismo y año 1882	+	1.372	68

La Hermandad Sacramental de
la Magdalena = 600 r. importe de
dos Lotes del pat.º fundado por M.ª
Valdes = Baja Mayor de agen-
cia

7 Sm. 84

El Lunes á 1.ª hora ha
quedado en recojer la c/p y
efectuar el ingreso

p.r mano de su Mayordomo
D. José de la Calle

Carta pago

Mayordomo de la Hermandad Sacramentos de la Magdalena por dotes de 400 r.s del Patronato fundado por Maria Valdes

4 Dbre 84

DIRECCION
DEL
HOSPICIO PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

NÚM. .....

He recibido de los Sres Claveros de la Hermandad Sacramental de la Magdalena de esta Ciudad como Patronos del fundado en dha Parroquia por María Valdes la Cantidad de seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de los dotes mandadas entregar á este Cbto., entregando este recibo provisional interin se firma la correspondiente carta de pago

Sevilla 12 Abre 1883

Son Pesetas 618,75 Metálico
" 68,75 en cuenta
Total 687,50

P. EL DEPOSITARIO
Fernando Ruiz

D. Juan José Morera heredero de Dª. Salud Vargas entrega al Hospicio 200 rs. por legado que la misma le hizo por testam.to ante el Not.o D. Ant.o Abril

Derechos de la carta de pago 17 rs. de modo q.e recibe leg.do 183 rs. Abril

En 23 de Enero de 1877, firmé recibo de la expresada cantidad de 183 r. en carta de pago presentada p. el Sñor V.r Abril.

Barrena

HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA

AÑO DE 1872

N.º DEL REGISTRO GENERAL_____ NÚMERO DE ÍNDICE_____

PUEBLO

_____

OBJETO

Ingresos eventuales por venta de billetes de andenes de la línea de Sevilla á Cordoba

Villetes de andes

1872 Agto 10	8	Producto		164,48
Sbre 20	12	C	+	453,00
Novre 27	20	C	+	555,48
1873 Dicre 20	30	C	+	378,00
" Mzo 10	36	C	+	180
" 20	38	C	+	420,50
Agto 20	1º	C	+	750
1874 Fbro 11	28	C	+	316
1875 Obre 25		Cadiz		333
1874 Novre 3	4	Cordoba		767
75 Junio 30	35	Cadiz	+	571,96
77 Mzo 3	15	Cordob	+	1044,48
80 Jun 16	22	Madrid Largo	+	1000,
81 Fbro 23		Madrid C	+	1000
82 Julio 19		C	+	800
83 Nov 13		C	+	1000
84 Fbro 27		C		1000

Comision Provincial
DE
SEVILLA

SECCION Beneficencia
NÚM. 216

Sevilla 28 Febrero 1884

El Depositario para que perciba la cantidad que se refiere este oficio, remita la correspondiente carta de pago.

El Diputado
Cano

Cobrado el 29 Febrero 84
Carta de pago librada
27

Excmo Sr.

Del producto de la venta de billetes de andenes del Ferro-Carril de esta á Madrid á Zaragoza y Alicante, ha correspondido á esta dependencia del digno cargo de V. E. la suma de 250 pesetas que se servirá disponer se recoja en la depositaría de esta Corporacion, mediante las formalidades de costumbre. Dios guie á V. E. muchos años.

Sevilla 27 de Febrero de 1884

El Vicepresidente,

Pablo Sabina

Excmo Sr. Director del Hospicio Prov.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA.

Negociado Benef.ª
Número 215.

Sevilla 13 Nbre 88

Al Depositario para que perciba la cantidad a que se refiere este oficio firmando la correspondiente carta de pago

El Director

Cobrado el 14 Nbre 1888 e ingresado en Caja el nº 34

La Diputacion de esta prov.ª de Conformidad con lo propuesto por la Comision respectiva ha acordado el dia 6 del actual distribuir la suma de 4235 reales von, procedentes de la cuarta parte del producto de la venta de villetes de Anden de los ferro-Carriles de Madrid Zaragoza y Alicante, que se encuentra en la Depositaria de fondos provinciales entre los establecimientos de Beneficencia; y habiendo cabido á ese Hospicio prov.l la cantidad de mil reales

vōn, lo participo á V.E.
para que se sirva nom-
brar persona que re-
coja dha, cuotas.
Dios gūe. á V.E. m.s a.s
Sevilla 11 de Abril de 1883.

J. M.a Jimeno
de Lerma

Excmo. Sor. Director del Hospicio
prov.l

N. 52

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA.

Negociado Benef.ª

Núm. 376.

Reales vn, - 800 - "

Pongase la correspond.te
Carta de pago
El Director
Cao

Carta de pago n.º 2
de 22 de Julio 82
cobrado en la Diputacion
Prov.l J.º Ruiz

La Excma. Diputacion prov.l con fha. 17 del actual me dice lo siguiente

"Esta Diputacion provincial de conformidad con lo propuesto por la Comision respectiva, ha acordado el dia 7 del que rige distribuir la suma de 3.907 Reales 50 Centimos, importe de la 4.ª parte del producto de la venta de villetes de anden de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, entre los establecimientos de Beneficencia que se indican al márgen en cumplimiento á lo dispuesto por el Sor. Jefe de la Contabilidad general de aquella

compañia = Lo que tengo el honor de comunicar á V.S. por si se digna ponerlo en conocimiento de los Señores Directores de los referidos establecimientos, á fin de que se sirvan hacer efectiva sus correspondientes cuotas en la depositaria de esta Corporacion prov.l

Lo que traslado á V.S. para su conocimt.o y efectos oportunos

Dios gue. á V.S. m.s a.s

Sevilla 19 de Julio de 1882.

J. M.a Jimeno
Deterna

Sor. Director del Hospicio provincial

Diputacion Provincial
DE
SEVILLA

SECCION 3ª
NÚM. 941.

La Diputacion de esta provincia, á propuesta de la Comision respectiva ha acordado en la sesion del dia 21 del corriente mes, distribuir la 4ª parte del producto de la venta de billetes de andenes de los Ferro-Carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante entre los establecimientos de beneficencia de esta provincia que el Jefe de Contabilidad de los mismos ponga á disposicion de este Cuerpo; habiendo correspondido al que V. D. representa la suma de 250 pesetas que se servirá mandar recoger de la Depositaría de fondos provinciales con las formalidades acostumbradas.

Dios guie á V. D. muchos años. Sevilla 28 de Febrero de 1881.

El Presidente,

Conde del Carpio

Sr. Director del Hospicio Provincial

Abril 5 de 1881.

Detenidos hasta hoy por no haberse recibido los fondos de Madrid

Póngase la correspondiente carta de pago

Rdo nº 162

Diputacion Provincial
DE
SEVILLA

SECCION 3ª
NÚM. 284.

Puesto la correspondiente Carta de pago con el nº 22 el día 10 de Jun 80 y cobrado en la Depositaría de la Diputación Prov.

La Comision provincial con asistencia de los Sres Diputados residentes, ha acordado en la sesion del dia 4 del que rije, distribuir entre los establecimientos de beneficencia la suma de 976 pesetas 50 céntimos, que la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante destina á los mismos, procedente de la 4ª parte del producto de la venta de billetes de anden; habiendo correspondido á la Admon que V. S. representa doscientas cincuenta pesetas, que mandará recoger de la Depositaría de fondos provinciales, prévia

las formalidades acostumbradas para estos casos.

Dios que á V. S. m.s a.s Sevilla 7 de Junio de 1880

El Presidente,

Conde del Cazal

Sr. Director del Hospicio Provincial

Rdo. nº 1,164

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

Seccion 4ª
Núm. 142.

Distribucion

Hospitales Central, Pozo Santo y San Lázaro	1.044-50
Hospicio provincial	1.044-50
Expósitos	1.044-50
Total	3.133-50

expte nº 76

La Excma Diputacion de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia de la misma, ha acordado en el dia 24 del corriente mes distribuir por terceras partes entre los establecimientos del ramo que representa, la suma de 3.133 reales 50 céntimos procedentes de la venta de billetes de anden de la Compañía de Ferro-Carriles de Madrid á Zaragoza, durante el año último, cuya cantidad se encuentra en la Depositaría de este Cuerpo, que se entregará con arreglo al reparto que se anota al márgen.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. con el fin de que se sirva autorizar persona que se hago cargo de su contingente,

dándole ingreso en el concepto de eventuales.

Dios gue á V. E. ms. as. Sevilla 27 de Febrero de 1.877

El Presidente

Conde del Cazal

P. A. de la D.

El Diputado Secretario,

Cte. de Castilleja de Guzman

Excmo Sr. Director del Hospicio Provincial

N. 19. Ucmo Sor: R.do

Alcaldia de Sevilla

Seccion 2.a

Núm.o

puesta carta de pago n.o 71 - 30 de Junio 71

Tengo la satisfaccion de significar á V. E. que en la distribucion practicada por esta Alcaldia de la cantidad que como producto de la venta de billetes de **Anden** ha puesto á disposicion de la misma la **Empresa** del ferro-carril de esta Ciudad á Jerez y Cadiz han correspondido á ese benéfico establecim.to **ciento cuarenta y dos pesetas, noventa y nueve céntimos**, que podrá recoger por sí ó por medio de persona que al

efecto comisione en la
Depositaría de este
Municipio.

Dios gue á V.E
ms. a. Sevilla 30
de Junio de 1875.

El Marqués de Zahara

Ilmo. Sor. Director del Hospicio provin
cial

Presidente del E. Ayunt.

Julio 2.

Con la mayor satisfaccion he recibido el atento oficio de V.E. de 30 de Junio ult.º en que se sirve participarme haber correspondido á este Estab.to 142 ptas 99 c.s en la distribucion practicada por ~~[illegible]~~ del producto de los billetes de andenes que ha puesto á su disposicion la Empresa del Ferro Carril de Cadiz; en su virtud autorizo p.a que pueda percibirlos en esa depositaria municipal al Oficial 1.º de esta Direccion D. José ~~José~~ Jimenez Castro.

~~Bastame por ultimo~~ Cumpleme pues dar á V.E. las mas expresivas gracias en nombre de los pobres acogidos en esta Casa Benefica

85
46
216
246

88
14
352
88
1232

14
12
1
1
29

77.65
12
15530
7765
93180
1232 " 48
72-06
72-48
82-83

28.48
29
14240
8696
7.12,00
129,45
841,48

2,466,65
25-89
5
129,45

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion 6ª

Núm. 41.

Cobrado con el
nº 28 del 11 folio 4

Esta Comisión provincial, ha acordado destinar al establecimiento de su digno cargo, la suma de 316 reales que, como producto de la venta de billetes de andén, conserva en su poder el Sr. Director de la vía férrea de Córdoba á disposicion de este Cuerpo provincial.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y con el fin de que autorice persona que se encargue de percibir aquella cantidad y la ingrese en las arcas de ese establecimiento benéfico.

Dios

que á V. S. m.s a.s Sevilla 4 de Febrero de 1874

El Vicepresidente

F. Javier Cao

El Secretario

Ant.o Lopez Asuna

Sr. Director del Hospicio

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion 6ª

Núm. 212

Cobrado en 4 Bre 1877
A Jiménez el 24 de Bre 1877

N. 6. 12º

Con esta fecha se comunica al Sr. Gobernador de la provincia lo siguiente=

"Esta Comision provincial, en sesion del dia de ayer, ha acordado que ingrese en las arcas del Hospicio de esta provincia la suma de 750 rs. que, por el producto de la venta de billetes de anden, respectivo á los meses de Junio y Julio últimos, pone el Director de la línea férrea de Córdoba á disposicion de los establecimientos de beneficencia= A cuyo fin, y con esta misma fecha se oficia al Sr. Director de aquel establecimiento para que designe la persona que haya de hacerse cargo de aquella cantidad; y en el entretanto, se servirá V. S. dar

las más expresivas gracias en nombre de este Cuerpo á aquella dirección por el interés que muestra en el socorro de los necesitados= Lo que digo á V. S. en contestación á su atento oficio fecha de ayer."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que autorice la persona que perciba la indicada suma de 750 rs. y la ingrese en las áreas del establecimiento de su cargo.

Dios gue á V. S. ms as. Sevilla 26 de Agosto de 1873=

El Vicepresidente,
Antonio Sanchez Castilla

Sr. Director del Hospicio

Rº

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion 6ª Beneficencia

Núm. 114

Se pone Carta de pago 19 Mzo 72

Esta Comision ha designado para que ingresen en las arcas del establecimiento de la digna direccion de V.S. la cantidad de 420 rs 50 cents, que como producto de la venta de billetes de anden en los meses de Enero y Febrero del corriente año pone a disposicion de este cuerpo, el Director de la linea ferrea de Cordoba á esta capital

Lo que tengo el gusto de participar á V.S. para su conocimiento y afin de que designe

persona que debidamente
autorizada se presente
á percibir dicha canti-
dad.

Dios gue a V.S. m.s a.
Sevilla 17 Marzo de 1873

El Vice-Presidente

Antonio Sandoval Castillo

Sr. Director del Hospicio

Beneficencia
Nº 418

Vista

El Sor. Vicepresidente de la Honra. Diputación prov.l en 17 del corriente mes dijo lo que sigue.
" Esta Comision ha designado el establecimiento del Hospicio para que perciba las cantidades de 420 r.s 50 cent.s que como producto de la venta de los billetes de anden en los meses de Enero y Febrero del corriente año, ha puesto á disposicion de V.S. el Director de las Lineas Ferreas de Cordoba á Sevilla Capital = Lo que participo á V.S. para su conocimiento y á fin de que se sirva manifestarlo al Director de la

referidas líneas."

Lo que traslado á V.S. para su conocimiento y á fin de que comisione persona que le represente, para que perciba de las Direcciones del Ferro Carril de Córdoba á estas Capitales las especificadas sumas, dando cuenta á este Gob.no de haberlo efectuado, haciendolo tambien separadamente de las debidas del Diciembre último.

Dios gue. á V.S. m.s a.s

Sevilla 21 de Marzo de 1873.

J.o de N. del Castillo

Sor. Director del Hospicio provl.

Bo.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion = 6.ª = Benef.ª y Sanidad

Núm. 82

Se cobraron por
J. Carlos Varillas
el 10 Marzo 72

Esta Comision ha designado para que ingrese en las arcas del establecimiento de la digna direccion de V. S., la cantidad de 180 r.s que como producto de la venta de billetes de anden en el mes de Enero del corriente año, pone á disposicion de este Cuerpo el Director de la linea ferrea de Córdoba á esta Capital.

Lo que tengo el gusto de participar á V. S. para su co-

vocimiento, y á fin de
que cualquiera persona que
debidamente autorizada,
se presente á percibir la
dicha cantidad.
Dios guie á V. S. muchos
años. Villa de Marzo de 1872.
El Vice-Presidente.
Antonio Sanchez Castillo

Sr. Director del Hospicio

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion

Núm.

La cantidad de 180 r.s señalada á ese Establecimiento, del producto de la venta de billetes de anden, no corresponde al mes de Enero, sino al de Dic.e del año pasado, habiendose puesto Enero por una equivocacion.

Pareja

Bº

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion = 6ª

Núm. 16

12 Enº 72

Se dio orden al Ferrº

Ruiz pª que lo recojiera

La Comision permanente de la provincia en sesion del dia 10 del actual, acordó designar para el establecimiento de su digno cargo, la cantidad de 378 rs que, como producto de la venta de billetes de anden en el mes de Noviembre del año último, y que pone á disposicion del Cuerpo provincial, el Sr Director del ferro-carril de Córdoba á esta Ciudad.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva designar persona que perci-

ba la referida suma.

Dios gue a V. S. m.s a.s

Sevilla 13 de Enero de 1873.

El Vice-Presidente.

Antonio Sanchez Castilla

Sr. Director del Hospicio

Sanidad.
Nº 34.

El Sor Vicepresidente de la Excma. Diputacion prov.l me dice en 13 del actual lo siguiente.

" Esta Comision provincial se ha servido designar el establecimiento provincial del Hospicio para que perciba las cantidades de 378 reales, que el Sor. Director de la linea ferrea de Cordoba pone á disposicion de V.S. para los establecimientos de beneficencia que estan á cargo de este Cuerpo provincial."

=Lo que tengo el honor de comunicar á V.S. para su conocimiento

y efectos oportunos."
Lo que traslado á V. S.
para su conocimiento
y á fin de que comisio-
ne persona q.e le re-
presente para que
perciva de la Direccion
de la linea ferrea de
Cordoba á esta Ciudad
la cantidad de 378
r.s producto de Villetes
de anden del mes de
Noviembre último
para los establecimien-
tos de Benef.a
Dios gue. á V. S. m.s a.s
Sevilla 17 de Enero de 1873.

A. Ch.co Gutierrez

Sor. Director del Hospicio prov.l

Rdo

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion 6ª

Núm. 692

El 27 Abril se dió orden al Fernando Ruiz pª que los recogiera

El Sr. Gobernador de esta provª ha trasladado á esta Comision un oficio del Director de la línea férrea de Córdoba á esta Ciudad en el que le manifiesta que del producto de la venta de los billetes de andan en el mes de Octubre anterior, están en la Caja de aquella Direccion á favor

de los Establecimtos de
Benefa de la provª
la cantidad de 555 rs
50 cents y habiendo-
se dispuesto qe la
referida suma in-
grese en la Deposi-
taria de este estable-
cimto se servirá V.S.
designar una per-
sona de su confian-
za y que debida-
mente autorizada
se presente á reco-
jerla.

Dios

gue á V. S. m.s a.s
Sevilla 22 de Nov.e
de 1872.

El Vicepresidente

Antonio Sanchez Castillo

Sr Director del Hospicio.

Rdo

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion = 6ª

Núm. 559

El Excmo Sr Gobernador de esta provincia con fecha 9 del corriente, traslada comunicacion del Director de la linea férrea de Córdoba á esta Capital, en la que manifiesta que del producto de la venta de billetes de andén en dicha linea en el mes de Agosto ppdo, corresponden la suma de 481 reales, á los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, y la que se halla á disposicion de los mismos en

la Caja de dicha empresa, y habiendo dispuesto esta Comision se apliquen al Establecimiento de su digna direccion, se lo participo, á fin de que nombre persona que debidamente autorizada, pase á recojer dicha cantidad, y se ingrese en la depositaria de ese establecimiento.

Dios gue a V. S. m.s a.s Sevilla 12 de Set.e de 1872

El Vice-Presid.te

P. O.

Jose A. de Verdeja

Sr. Director del Hospicio.

Patronatos

1871

HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA

AÑO DE 18

N.º DEL REGISTRO GENERAL_____ NÚMERO DE ÍNDICE_____

PUEBLO

_____

OBJETO

Ingresos eventuales por el Indulto Cuadragesimal

Juntas

					Reales
~~1868~~					
1869	Julio 7	Nº 1º	Juntas de	1867	2000
1870	Nov. 20	Nº	C de	1868	2000
1872	Nov. 16	41	C de	1870	1.800
874	Mayo 16	42	C de	1871	1.500
876	Nov. 6	7	C de	1874	6.000
1878	Julio 6		C de	1876	3000

332 | 12
098.271

ADMINISTRACION DE CRUZADA
DEL
ARZOBISPADO DE SEVILLA.

Sevilla 9 Julio 1878

Expídase carta de pago a favor de la Adon de Cruzada por la cantidad a que se refiere esta comunicacion

El Director

[illegible]

Formalizada puesta fte 28 Junio 78 con el nº 28 cobrada el 10 Julio 78 [illegible]

El Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis se ha servido consignar setecientas y cincuenta pesetas á favor de ese Establecimiento como limosna procedente del producto de las tres quintas partes del Indulto Cuadragesimal Apco. correspondiente á la predicon. de 1876.

Y tengo la satisfaccion de participarlo á V.S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar las ordenes oportunas pa. que dicha cantidad se recoja en esta admon. con las formalidades debi-

das.

Dios gue. á V. S. m.
a. Sevilla 6 de Julio
de 1878.

Antonio Rodriguez
y Montero

Sr. Director del Hospicio Provincial de
Sevilla.

N.º 147

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

Comision permanente

Núm.º 395

Cap.º n.º 26

Exmo. Sor.

En la distribucion, practicada por el Sor. Vicario Capitular de este Arzobispado Sede vacante, entre los Establecimientos de Caridad de esta Diócesis del importe de las tres quintas partes del Indulto Apostólico Cuadragesimal, obtenido en la predicacion de 1874, se ha asignado al Establecimiento de su digna Direccion la can-

tidad de mil quinientas pesetas.

En su consecuencia se servirá V.E. disponer que el Admor. Depositario de ese establecimiento pase á la Administracion de Cruzada de este Arzobispado á recojer la indicada cantidad.

Dios gue. á V.E. m.s a.s
Sevilla 2 de Dic.e de 1876

El Vice presidente.

Alejandro Linares

Exmo. Sor. Director del Hospicio provincial

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion *Beneficencia*

Núm. *161.*

El Sr. Administrador de esta Diocesis comunica á esta Corporacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia que Su Eminencia Reverendísima el Sr. Cardenal Arzobispo, ha tenido á bien señalar al establecimiento de la digna dirección de V. E. la suma de 375 pesetas como procedente del producto de las tres quintas partes del Indulto Apostólico Cuaresmal de la presente vacion de 1871.

En

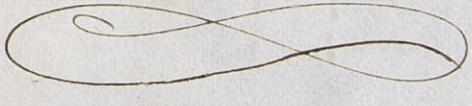

su consecuencia tengo el honor de comunicarlo á V.E. con el fin de que dirija á la Administracion expresada la persona que lleve la competente autorizacion para percibir la suma que le ha sido asignada á ese establecimiento y la ingrese en sus arcas.

Dios gue á V.E. m.s a.s Sevilla 13 Mayo de 1874

El Vicepresidente

F. Javier Cas

E. Sr. Marqués de Tablantes Director del Hospicio

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

Seccion 6.ª
N.º 545.

Hospicio provincial Escudos 200.

El Sr. Gobernador de la provincia comunica á esta Diputacion provincial con fecha 19 del corriente lo que sigue:

"El Sr. Admor Diocesano de esta Capital, con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue: = De la distribucion hecha por el Emmo Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis á los establecimientos de Benefic.ª de la misma, del producto de las

Ilmo / Nº 118 /

El Oficial 2º de esta Depend.ª D. José Jimenez, vá autorizado p.ª percibir lo que halla destinado el Emmo. Sr Arzobispo, como limosna á este establecimiento del Indulto Apostolico Cuadragesimal de la predicacion del año de 1868.

Dios &ª

Sr Admor Diocesano de esta Capital

tres quintas partes del Indulto Apostólico Cuadragesimal de la predicacion del año de 1868, aparecen los que con la cantidad á cada uno respectiva se expresan al márgen. = Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.S. esperando de su atencion, se digne dar las órdenes á quienes corresponda, á fin de que se presenten con los oportunos recibos duplicados, en

esta Admon, á percibir
las expresadas sumas. =
Lo que traslado á V.S. para
conocimiento de esa Excma
corporacion y efectos
que se expresan en el
precitado escrito. //
Lo que tengo el honor
de trasladar á V.S. para
su conocimiento y á fin
de que comisione per-
sona que se haga cargo
de la cantidad que ha sido
destinada segun costum-
bre á esa casa, correspon-
diente al Indulto Apos-

tólico-Cuadragesimal de
la predicacion del año
de 1868.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Sevilla 21 de Dic.e de 1870.

El Vice presid.te
Pedro Garcia de Leaniz

Sr. Director del Hospicio.

Hilgto 86

Cartas de pago á nombre del Sr. D.
Franco Xavier Abaurre tesorero de la
Hermandad de Ánimas y S. Onofre

		Pesos
13	Patronato de Franco Bueno por dotes	200
14	C Calatrava Arnas — dotes	33
15	C Martin Nuevo — dotes	100
16	C C C C — Red de Cautivos	33
17	C Juan Sta Mª — dotes	137,50
18	C 2º de Laureano segun limosna	250
19	C C C C C redem cautivos	250,
		1003,50

Año 1885.86 R. 4014 Pesos

Fha Hilgdto 86
cobrado el 9 Sbre

Villafranca 10 de Julio 1883.

Mi estimado Fernando;
entero de la carta q.e me escribe
D.n José Podio, y vea á D.n Anto-
nio Barcena y se la entrega,
p.a q.e le conteste y le diga
q.e yo estoy fuera; yo creo
q.e D.n Antonio debe tener una
conferencia con los tres de la
Junta de Beneficencia y es-
plicarle lo sucedido.
Leale esta á D.n Antonio
Que este bueno deseo su
affmo. El Conde de Bayona

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
DE SEVILLA
8 MISERICORDIA 8

Sr. Conde de Bagaez

Sevilla 7 de Junio de 1883.

Muy Sr. mio y apreciado Amigo: Ayer hubo Junta y se habló de la paralización en que está el asunto de la Concordia con el Hospicio haciéndose indicaciones de que debia haberse citado á V. y á los dos Sres. mas Representantes del Establecimiento, pero yo manifesté que á V. en á quien tocaba decir que tenian ya autorizacion de la Diputacion y que habian estudiado las bases á fin de que pudiera celebrarse con fruto una ó las reuniones que fueran necesarias.

Se lamentaron los Sres. Vocales de que estando dispuesta la Junta desde un principio á hacer en este asunto cuanto estuviera de su parte, no encontraba correspondencia, y aun contra su deseo y sin poder evitarlo se encontraban hasta cierto paralizadas.

En su virtud y deseando el Sr. Presidente actual, que cese semejante estado, me ha prevenido que recuerde á V. por ser él Representante que ha dado lí le quiere mas muestras de buen deseo, mi Carta de 12 de Mayo, á fin de que se sirva V. contestarme, como se lo ruego si están VV. ya en condiciones de poder tratar del asunto, para citarlos inmediatamente, ó que me diga lo que en contrario haya para que nunca pueda decirse que la Junta ha descuidado el asunto cuando es todo lo contrario.

Dispense V. esta nueva molestia y disponga de su afmo Amigo S. S.

Q. S. M. B.

El Secretario,

José Pedro

Sr. D. José Podio y Valero

Sevilla 15 de Junio 1883

Mi estimado amigo: El Sr. Conde de Bagaces se encuentra ausente y me remite la carta que V. le dirigió en 7 del corriente y en contestación á la misma tengo el gusto de manifestarle que en 20 de Mbre. ultimo fuimos citados ~~en~~ el ~~citado~~ Sr. Conde y el que suscribe á la Diputación Provl. y allí se acordó en que el Señor Presidente de aquella Corporación de acuerdo con la Diputación tratarían del asunto de Patronatos, quedando la Junta del Hospicio relevada de esta comision: En cumplimiento á este acuerdo

la Crema Diputación ha reclamado
repetidamente entendido
del Gobierno de S.M. ampliación
al plazo que marcaba la R.O.
de 30 de Junio anterior y que sigue las
cosas como hasta el presente

Cremante puedo manifestar
a V. sobre el particular su affmo y
buen amigo SS. q.b.s.m.

Hospicio Provincial de Sevilla

Nota de las Inscripciones intransferibles del Grupo y Títulos al portador que posee el mismo con expresión de sus procedencias

Números de las Láminas	Capitales Reales	Cts	Rédito anual Reales	Cts	Pedidas Día	Mes	Año	Domicilio	Procedencia
1072	12.191,	10	365,	73	24	Abril	1857	Cádiz	Cuatro Cuños sobre fincas en pena de frontera redimidos
9831	32.550,	33	976,	51	27	Obre	1857		Tributo de 1976 Reales sobre Casa calle de S Luis nº 95 redº 2 Nov. 1857
12.083	24.724,	37	742,	98	24	Abril	1863	Sevilla	Tres Cuños 16 Rs. 75 cent. 1165 Rs. 42 cent. sobre Casa S Martín 6, Alcoy 5 redº 2 de Mayo 1861 y otra 24 Rs.
16.733	62.228	66	1866,	86	21	Mayo	1864		Casa, calle de S Luis nº 94 y Solar 14 vendida 2 de Nov. 1859 y 2 de Abril 1860
57.077	50.326,	33	1509,	78	13	Obre	1873		Total amortizado subrogado a Diputaciones 6 Octubre 1877 hipotecas en contra pertenece al Hospital de Mujeres incorporado, Tributo Catalán de Luis Lopez y Cerramiento de Don Alfonso
	182.095,	77	5462,	86					

Títulos al Portador

7821	20.000,		600,		1º	Enero	70	Cabrante de Sevilla con billetes numerados por los precios cubiertos
7822	20.000,		600,		1º	Enero	70	Títulos por las cargas que tenía a favor del Hospicio del Hospital de Mujeres incorporado
53869	50.000,		1500,		1º	Enero	70	Este título subrogado agente D. Manuel Cerrobar 13 Dic. 1871 procede del Patronato de Manuel Pacheco y Alfonsa Catalina a favor de la Casa de Niños Huérfanos
	90.000		2700,					

Sevilla de Marzo 1878

Hospicio Provincial de Sevilla

Nota de las fincas enagenadas por el Estado y Censos redimidos cuyas laminas ó títulos no se han recibido

Renta anual al Reales	Cs.	Nombre de las fincas ó Censos	Fecha de la venta ó redencion Dia	Mes	Año	Nombre de los compradores ó censualistas
4700,		Casa Huerto de Toribio, Calle Sumarejo nº 6	12	Abl.	1868	D. Manuel Lafont.
2280,		Casa Calle de San Luis nº 93	8	Nbre	1877	Dn. Fernando Blesa, escribano D. Narciso Castro en 6,601 escudos.
110,		Tributo sobre tierras en la Barqueta de esta Ciudad	7	Fbro	1869	Redimido por el Excmo Sr. D. Ignacio Vazquez
1156,	72	Parte de un tributo a favor del Patronato de Dn. Mª Jimenez de Cuevas	31	Agto	1872	Redimido por D. Juan Pareja carta de pago nº 889
564,		Mada sobre bienes del Patronato de Juan Lorenzo de Arigos	4	Sbre	1869	Redimido por el Excmo Sr. D. Juan José Gonzalez Nandin carta de pago nº 124.
8810,	72	Total				

Sevilla de Marzo de 1878

1874. Num.º

Espediente sobre otorgamiento de poder á D.n Carlos del Pino en sustitucion de D.n Man.l Escobar.

Julio 9 de 1874.

El E. Sr. Gobernador Civil dice á V. E. con esta fecha, que el Sr. Vice presidente de la Excma. Diputacion provincial con fecha 1.° del corr.te le dice, que la Excma. Diputacion de esta provincia, en sesion del dia 24 del corriente mes, acordó conferir á D.n Carlos del Pino el poder general y con facultad de sustituir que tenia D. Manuel Escobar y Suarez, para la gestion y liquidacion de todos los creditos no incorporados á no conocidos que por cualquier concepto pertenecan á los estableci-

miento de Beneficencia de la provincia, reservandose el derecho la Diputacion para autorizar en su dia la persona que haya de hacer la percepcion de los valores ó efectos que se gestionen. Lo comunicandoselo á V.S. para que concurra al otorgamiento del oportuno poder con la certificacion del acuerdo que se entrega al interesado á los efectos que son procedentes.

Jose Jimenez.

Julio 12.

Enterado.
El Director

Ejecutado

Caballantes

Rdo

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA.

Negociado Beneficencia.

Núm. 848.

El Señor Vicepresidente de la Exma. Diputacion provincial con fecha 1º del corriente me dice lo que sigue.

"La Exma. Diputacion de esta provincia, en sesion del dia 24. del corriente mes, acordó conferir á Don Carlos del Pino el poder general y con facultad de sustituir que tenia Don Manuel Escobar y Suarez para la gestion y liquidacion de todos los creditos no incorporados ó no conocidos que por cualquier concepto pertenezcan á los establecimientos de beneficencia de la provincia, reservandose el derecho

la Diputacion para au-
torizar en su dia la per-
sona que haya de hacer
la percepcion de los vale-
res ó efectos que se gas-
tionen. Lo que tengo el
honor de comunicar á
V.E. para su conocimien-
to, y con el fin de que se
sirva comunicarlo así
á los Señores Directores
de los Establecimientos
de beneficencia de Hos-
pitalidad y Hospicio
provincial para que
concurran al otorga-
miento del oportuno
poder con la certifica-
cion del acuerdo que
se entrega al interesa-
do á los efectos que
son procedentes.

Lo que

traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.

Dios gue á V. S. m. a.

Sevilla 9. Julio de 1874.

[illegible]

Señor Director del Hospicio provincial

Exma Diputación Provincl

En 11 de Mzo de 1870

Con fha 8 del corriente, ha entregado en la Deposita de este establecimto el Sr. Admor de Patronatos de esta prova la cantidad de 750 escudos á cuenta de lo que el Hospicio tiene consignado en su presupuesto de ingresos por sobtes de patronatos.

Lo q. tengo el honor de participar á Vs en cumplimto á su orden fha de hayer

Dios &a

DIRECCION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
DE SEVILLA.

PRESUPUESTO DE 18 A 18

LIBRAMIENTO NÚM.

CAPÍTULO

ARTÍCULO

EL DIRECTOR DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA,

Ordenador de pagos del presupuesto del mismo.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN Á ESTE LIBRAMIENTO.

Señor Depositario de los fondos del presupuesto de este Establecimiento.
Sírvase V. satisfacer de los fondos que obran en su poder á

Exmo. Sor.

Creo de mi deber manifestar
a V. E. el verdadero estado en
que se encuentra la adminis-
tracion de este Hospicio para que la
Comision que dignamente pre-
side pueda tomar el arreglo
que juzgue oportuno a fin de
prevenir los males que temo de
tocarse y los conflictos que
pueden surgir mas adelante.
Estando callados los presupues-
tos de ingresos en las multiples
necesidades de un Establecimt.o...

tan importante, ha tenido
que ocurrir necesariamente que
unos servicios que dan desaten-
didos y que para llenar otros
haya sido preciso acudir al
crédito, contrayendo débitos que
dificultan su buena marcha
administrativa, interrumpien-
do su regularidad y hasta ha-
ciendo imposible las reformas
a que debiera sujetarse.

Debiendo yo a la actual Exma
Diputación la honra de haberme

nombrado Director de tan be-
neficio instituto he procurado
en cuanto ha estado a mi alcance
conocer bien su organizacion para
poder ocuparme en el desempeño
de mi cargo del modo mas con-
veniente correspondiendo así a la
confianza que en mi ha depos-
tado esa Excma Corporacion; pero
mis deseos encuentran dificulta-
des invencibles pues el sistema
establecido de vivir del credito
no me permite administrar
como entiendo que debe hacerse

y con remisos cumplimientos y eventuales no puede tener lugar un sistema ordenado de gastos que dé los favorables resultados a que debe aspirarse. Ruego a V. E. fije su atencion en los antecedentes que juzgue bastantes para formar idea del estado del Establecim.to y comprobar mi aserto.

La Exma Diputacion ha dispuesto de satisfacer hasta fin de Octubre de 1877 la cantidad de 68,681 pesetas 85 cent.s y de Enero a

Junio de 1874 - 28971,84 cent.s
cuyas dos partidas suman 97653
pesetas y 69 cent.s Aumentando
á esta cantidad 27500 pesetas
pendientes de cobro de Patronatos
en 1873 y seis primeros meses
de 1874. De reditos de papel y
censos en este mismo periodo
5624 y 8 cent.s y por igual
concepto de años anteriores
12586,73 cent.s forman todas
estas partidas un total de
142,924 pesetas y 50 cent.s
Resultado necesario de este

inmenso deficit ha sido
que en todas las dependen
cias de la casa se note la
decadencia a que las trae el
no hacerse periodicamte. lo
que sus servicios reclaman;
que para atender á la alimen
tacion y otras necesidades de
los acogidos se hayan hecho
pedidos de varios articulos
á diversas personas quedando
en descubierto por falta de
medios con que satisfacerlos

sin que de los ingresos poste-
riores hayan podido ser apli-
cados á este objeto mas que
9195 pesetas 23 cent.s por coin-
cidir con necesidades mas
apremiantes y del momento.
Estos debitos estan en cierta
relacion con las sumas que
han dejado de percibirse de la
Exma Diputacion Provincial,
pues importan hasta fin de
Junio del presente año he-
cha la deduccion de los pagos
efectuados 78.819 pesetas 58 cent.s
y la diferencia del total

deficit está igualmte en
relacion con todos los presidios
que han quedado mal atendidos
y cuyas faltas tienen que
ir siendo una exigencia
apremiante para las personas
que se encuentren al frente
del Establecimto
Yo no creo posible que el es-
tado de los fondos de la Exma.
Diputacion Provincial per-
mita el proporcionar remu-
nos con que saldar tanta y
tanta cuenta pendiente

por mas que adquiera el
convencimiento de la pertur-
bacion que produce y del
embarazo que ofrece en la mar-
cha administrativa de este
Establecim.to pero tan poco creo
pueda ocultarsele que el abuso
del credito que se ha venido
haciendo podrá dar el resultado
de que los acreedores se nieguen
á hacer suministros sin espe-
ranzas de su pronto cobro, y
que ese dia la persona que esté
al frente de la casa tendrá

que sufrir las amarguras de no saber como alimentar y cuidar a tanto ser desgraciado albergado hoy en este Establecimiento erigido por la caridad y sostenido gratuitamente por la Provincia. Llamo, pues, la atencion de V.E. y de la Excma Corporacion Provincial para que inspirandose en sus buenos y caritativos sentimientos, dis-curran los medios de conjurar este conflicto, acordando lo que estimen mas conve-

siente para que en la Provincia no falten los recursos con que la Provincia debe subvenir, que sus pagos se hagan de una manera regular y que tenien dose en cuenta sus deberes se le permita alguna cantidad mensual para ir pagando.

Dios G.

Sevilla 28 de Julio de 1874

Excmo Sr. Vice Presidente de la Comisión Permanente de la Excma Diputación Provincial.

Sr Gobernador de esta Provincia

En 25 de Octubre de 1870

Nº 87

Ha sido costumbre en esta casa de Benef.ª dar un dote de 50 ducados del fondo de Patronato á todas las jóvenes expósitas que contraen matrimonio. Y como para llevar á cabo otra disposición concerniente al Patronato la autorización de V.S., he de merecer se sirva comunicarla para dar jóvenes que en la actualidad se encuentran en otro caso y para las demas que en lo sucesivo se presenten

Dios, &c.

Sr Admor Gral de Patronatos
de esta Prova

En 10 de Setl de 1870 =

Careciendose en este establecimto
de fondos con que atender á la
infinidad de obligaciones que
la rodean y no contando mas
que con lo que puede abonar
la Prova y con los 110000 rs q.e
tiene consignado en un Presu
puesto de ingresos por Sobtes
de Patronatos; he de merecer
á la fina atencion de V.S. se
sirva librarle siquiera el
1er Semestre p.a subvenir
á sus cuantiosas oblig.s

Sr Alcalde Popular Agto. 12 del 1869.

Habiendo contraido matrimonio en 5 de Junio último Joaquina Gomez y Garcia con Rafael Valenzuela y Palomo en la Parroquia de Sn Roman de esta ciudad, como se acredita por la certifn adjunta, y estando agraciada con una dote de 500 r. que se concedió por el Escmo Ayuntamiento en 6 de Novre de 1867, en celebridad del natalicio de la Infanta Da Ma de Regla, una de las hijas de los Sres Duques de Montpensier; me dirijo á V.S. con el fin de que se sirva disponer la entrega de la citada suma á la interesada.

Nº 189.

Ftos.

Dios &. . .

HOSPICIO PROVINCIAL

DE

SEVILLA.

Año de 1871 Negociado

N.º

Expediente sobre entregar una carta de pago á Patronatos por lo que se le adeuda de anticipos hechos á esta Casa

R.do

Nº 1º

Excmo Señor

Durante los ejercicios del presupuesto de este Establecimiento de los años de 67 á 68 y 68 á 69 que la admon de Patronatos estaba á cargo de la de esta Casa, empezaron á escasear los fondos en la Excma Diputacion Provincial, tanto que dejo de abonar en el primer ejercicio la suma de 11.469'072 mils. y el segundo 28.050'634 mils del deficit consignado en los respectivos presupuestos y como los gastos eran indispensables, de los fondos de Patronatos se adelantó para lo mas preciso las sumas de 13.241'037 mils. en el primer ejercicio y 33.716'211 mils. en el segundo, cuyas cantidades habian de reintegrarse con lo que dejo de abonar la Provincia y otras partidas pendientes de cobro segun aparece todo en el presupuesto adicional de este Hospicio: y como quiera que la Provincia no abona cantidad alguna por cuenta de los atrasos y le será de todo punto imposible hacerlo por la escasez de recursos; espero merecer á V.E. se sirva gestionar hacerca de quien corresponda

que se autorice á este Establecimiento para dar una carta de pago á Patronatos del importe de lo que tiene anticipado y esta admon al hacerse cargo de ella podra datar las cuentas de los gastos hechos en aquella epoca.

Dios gue á V. m.s a.s Sevilla 24 de febro 1877

Ema Diputacion Prov.l

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SEVILLA.

(nº 2)

Beneficencia
Nº 642.

con fha 30 junio
71 se trasladó
al Sor D. Jose Antº
Vallez incluyendole
carta de pago de
102.615 pesetas

La Comision provincial en sesion del dia 30 del mes anterior, ha acordado autorizar á V.S. para la entrega de una carta de pago á la Admon de Patronatos, del importe de lo q. tiene anticipado á ese establecimiento, en la forma q. solicita en oficio q. dirije á esta Diputacion con fecha 24 del mes de Febrero último.

Dios

gue á V.S. m.s a.s Sevilla
de Abril de 1871.

Jn.º Sm.a [illegible]

Sr. Director del Hospicio.

Excma Diputacion Provincial

= 15. de Julio 1871 =

Con fecha 30 del mes ppdo he entregado á D. José Antº Valls, Depositario que fué de este Establecimiento y Patronatos, una carta de pago por pesetas 102,615 segun la autorizacion de V.E. fha 4 de Abril último, pero al ir á liquidar con dicho señor ha presentado ademas de los documentos que acreditan esa deuda, otros por valor de 14,133 pesetas 22 Céntimos, que al margen se detallan: esta deuda no aparece en los presupuestos

adicionales de rentas de 1869
á 70 ni en el de 70 á 71 por no
haber tenido á la vista los
datos que lo acreditan, debiendo
incluirse en el próximo adicional
y entregar otra carta de
pago á patronatos de su
importe si V.E. me autoriza
para ello, cuyos ingresos se
bajarán del déficit que
debió abonar la provincia en
los ejercicios á que se refieren
y que constan en la relacion
de ingresos del adicional de
1870 á 1871

Dios Dn.

Conceptos

Por las cuentas de obras de albañilería que tiene abonadas la Admon de Patronatos desde Obre de 1868 á Fbro 1869 — 6688,63

Por el Pan Mzo 69. = 5194,59
id 15 días Abril — 2250, } 7444,59

Total pesetas = 14.133,22

4 Febro 71 En vista de la escasez de fondos de la Excma Diputacion Provincial y la imposibilidad de abonar á la Admon de Patronatos los anticipos que hizo á esta Casa durante los ejercicios de 1867 á 68 y 68 á 69 se puso un oficio (nº 1º) ala Excma Diputacion para que autorizara á esta Admon á dar una carta de pago y poder liquidar las cuentas de dicho tiempo

Abº La Excma Diputacion autorizó por oficio de esta fecha (nº 2) para que se autorizase una carta de pago segun se solicita. En su cumplimiento se procedió á formalizar las cuentas pendientes y entregar una carta de pago de su importe á la admon de Patronatos

30 Junio Se trasladó el oficio del Sor Gobernador al Sor Depositario que fué de este Estº D. Jose Antº Ovalle incluso

pendole una carta de pago de 102.615 pesetas, manifestandole que el resto de 14.965,14 pesetas se consignaran en el presupuesto adicional y luego que este aprovado se formalizaran.

El Director

Calzada

En vista del resultado al liquidar las cuentas pendientes y resultando que solo se le adeudan 14.133 pesetas 22 cent. pongase oficio a la Excma. Diputacion pidiendo autorizacion para incluir esta cantidad en el presupuesto adl. y poner otra carta de pago a Patronato de su importe.

Sevilla 15 Julio 77

El Director

Calzada

Cumplido segun minuta no 3

En

primero de Enero de 1872 se incluyó
esta cantidad en el presupuesto adl.
de 1871 á 1872 y este vino, aprovado
en 18 de Mayo 1872 y en su virtud
se puso carta de pago de 14.133 pesetas
22 céntimos que se entregó al Señor
Don José Antº Valles admor que fué
de Patronatos en fha 30 Junio 1872
nº 65 y se retiraron los recibos que
obraban en su poder.

Sevilla 30 Junio 1872
El Director
P. O.
Antº Carquet

HOSPICIO PROVINCIAL

DE

SEVILLA.

Año de 1872 Negociado

N.º

Expediente sobre el informe que pide el Sr. Gobernador Civil de la Provincia sobre una lámina enajenada del Patronato fundado en Utrera por Alonso Dejinez Moreno

R.do

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

Patronatos.
Nº

Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta comunicacion, conforme al acuerdo que aparece en el margen, y á los efectos que en el mismo resultan.

Dios gue á V. S. ms. as.
Sevilla 10 de Octubre de 1870.

El Vicepresidente
Pedro Garcia de Ocaña

Sor Director del Hospicio provl.

Exma Diput.n Prov.l

En 18 de Nov.e de 1870

Hecha cargo esta Direccion de la comunicacion de D. Carlos Lopez Palacios, que V.E. se dignado dirijirsela á inf.e de esta Junta con decreto de 6 del mes ult.o; para que lo evacue en vista y presencia de antecedentes; los he llamado á la vista y no he encontrado que contestar, puesto á que en estas oficinas no obra antecedente de las cantidades anticipadas p.a obras de este establecimiento por fondos de Patronatos. Si algun espediente se formó p.a anticipar otros fondos, obrará sin duda en la Admon. de Patronatos de esta prova. cuya

Depend.a podrá decir á V.E. lo que pasará en el particular porque aquí, ni resulta que á tales fondos, ni menos hallan empresado con esta aplicacion particular

documentos un solo efecto y cargo.

En Sevilla á 17 de Nov.e de 1870.

El Director

Cargaréme referente carta de pago núm. ____ POR ~~ESCUDO~~ Pesetas 388 75

Queda hecho el cargo en la Depositaría.

El Depositario,

V.º B.º

El Director

Tomada razon por la Contaduría en su cuenta respectiva.

Sentado en la Depositaría.

CARGARÉME.—(Establecimientos de I. P. y Beneficencia.)—*La Consulta Municipal y Provincial.*

Madrid, 1869.—Imp. de la Bib. Univ. Econ. Segovia, 23.

Ilmo Sor. = Hecho el estudio de los Patronatos y obras pias que por donacion del supremo tribunal de Castilla consignada en Real provicion de 7 de Abril de 1783, pertenecen al Hospicio prov.l evacuado informe sometiendo a la elevada consideracion de V. E. las medidas que, en mi humilde opinion, debesian adoptarse para reponer al apresado establecimiento en la posesion de todos sus derechos, de cuyo uso se encuentra privado por vicios introducidos en la practica administrativa de las oficinas de prov.a cometidos por la ignorancia ó debilidad de las Corporaciones á cuyo cargo se ha encontrado su gestion, pero en ningun caso autorizados por disposiciones legales; estractados uno por uno los acuerdos de la junta creada por R.l provision de 1.º de Enero de 1777 p.a

examinar y á su debido tiempo aplicar al mencionado Establecimiento las obras pias que despues fueron objeto de la referida donacion, con el fin de evitar toda duda en las mandas que pertenecen al establecimiento terminado en fin el improbo trabajo que V. E. en sesion de 19 de Febrero ultimo se sirvió confiarme y cuando me ocupaba en corregir las copias del informe que esperaba someter en el dia de mañana á la aprobacion de V. E. un hecho gravisimo que no podia preveer y del que acabo de tener noticia me pone en la necesidad de llamar sobre el todo la atencion de V. E. por la influencia que podrá ejercer en el curso de las gestiones que V. E. me tiene confiadas. = Se me afirma la existencia de un credito considerable que ostentan los patronatos contra el Hospicio procedentes de anticipos que pasadas administraciones autorizaron de los fondos de aquellas instituciones, para atender á

las obras de reparacion y nuevas construc-
ciones egecutadas en el edificio en que se
encuentra establecido el Hospicio prov.^l
cuyo credito se me asegura ha sido re
conocido por V.E. en el año ultimo en
oficio dirijido a la suprimida delega-
cion del ramo, proponiendo destinar
a su extincion el 80 p% de la consig-
nacion de 11,000 escudos que anualm.^te
satisfacen los Patronatos = En obsequio de
los Pobres asilados, en beneficio del presupues-
to prov.^l constantem.^te lastimado con el
deficit que por no haberse cuidado las
administraciones anteriores de hacer lle-
gar al espresado Establecim.^to los recur-
sos que le son propios, se ve en la ne-
cesidad de satisfacer, y en observan-
cia de los mas sencillos principios de
contabilidad, ruego a V.E. se digne per-
mitirme hacerle observar, que no
habiendose liquidado en ningun
tiempo la cuenta corriente que
ha debido mediar entre la De-

positaria del Hospicio Prov.al y los Pa-
tronatos q. deben sus rentas en todo ó
parte al Establecim.to no puede existir
credito determinado ni V. E. ha recono-
cido mas que condicionalm.te los ter-
minos en que han de estinguirse los re-
sultados de la cuenta cuando su saldo
sea conocido = Desde que por Real or-
den de 2 de Julio de 1839 se incautó
el Gobierno de prov.a de los Patronatos
cuyo regimen administrativo y conten-
cioso se encontraba á cargo del juz-
gado de proteccion estinguido en vir-
tud de la citada Real disposicion
se establecio el erroneo principio de
autorizar á los respectivos patronos
para invertir las rentas con los ob-
jetos que aun subsistian en las
fundaciones ingresando los sobrantes en
la Direccion del Hospicio y ocasionan-
do al Establecim.to el considerable per-
juicio de que no teniendose en cuenta

para la distribucion las mandas bene-
ficas que le estaban asignadas á me
dida que los productos disminuian se
reducian sus derechos sin que la baja
lastimara proporcionalm.te á los de-
mas acreedores. Pero aun admitiendo
tan estraño y nada equitativo sis-
tema toda via se incurrian en erro
res mas trascendentales. Autorizada por
el gobierno de la prov.a en el seno de la
Junta Directiva de Hospicio una corpo
racion especial encargada de la admi-
nistracion de algunas fundaciones y de
los sobrantes de todas verificaba su
recaudacion cediendo carta de pago
en nombre del Establecim.to por cuan
tas sumas le correspondian en los
Patronatos de la Prov.a pero desti-
nando unicam.te á las necesidades
del asilo las cantidades fijas que
en cada año se comprendian en
su presupuesto, Es pues incuestiona

bre, que el Hospicio Prov.al no ha per
cibido por completo su importe de
las sumas que de su cuenta se
recaudaron y entanto que la liquida
cion no tenga lugar los valores re-
presentados por las consignaciones anu
ales ni los anticipos que se suponen
se hicieron al Hospicio en años ante
riores pueden considerarse por V. E.
de otro modo que como cantidades
acreditadas en cuentas corriente á los
Patronatos por las percepciones que
al Hospicio correspondan. = Con objeto
de alejar del espediente de reclama
cion las complicaciones á que podria
dar lugar el credito á que me refier
tengo el honor de proponer á V. E.
se sirva autorizarme competentem.te
para que en la representacion del
Hospicio Prov.l acreedor hasta hora re
conocido, á los sobrantes de Patronatos
examine en la administracion del
ramo los antecedentes necesarios á fin de

fijar de una vez la importancia del saldo que resulte á favor ó en contra del Establecim.to prov.l = Dios gue á V.E. ms. a. Sevilla 6 de Octubre de 1870 = Carlos Lopez Palacios.

C.da el 5 Nov.e

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SEVILLA.

Seccion 6.a

Benef.a y Sanidad

N.o 597.

Sevilla 14. Octubre 1872.

Pasé esta comunicacion y los documentos que van á ella unidos á D. Alvaro Parejo, para que, como abogado de Beneficencia, diga á esta Direccion lo que se le ofrezca; y pueda, ilustrada con su dictamen, evacuar despues el informe que se le pide.

Y de la Calzada

El abogado de Benef.a

Invertido á lo que parece en las óbras del Hospicio, no en las del Hospital como equivocadamente se consigna en la Real órden cuya cópia se acompaña, el producto de la lámina del 5 %, que por valor de 425.001 r.s nominales más los rédisos correspondientes al patronato familiar fundado en Utrera por Alonso Bejines Moreno, que á consecuencia de las leyes de desvinculacion y por sentencia de los tribunales se declaró suprimido, adjudicándose los bienes á D.a María de los Dolores Angulo es indudable que, el establecimiento debe res-

D. Alvaro Pareja en infor-
me separado con fha 21
de Obre dice lo siguiente

" Para evacuar el dicta-
men que V.S. se sirve pedir-
me en el decreto que an-
tecede tengo presente
el oficio del Sr. Gobr. Civil
de la Provincia de 7 del mes
actual en el que se sirve
insertar el acuerdo de la
Comision de la Excma Di-
putacion Provl. la R.O.
comunicada por el Minis-
terio de Gobernacion en
27 de Julio del año actual
al Sr. Gobr. Civil de la Provª.
en la que se inserta el
parecer emitido por el
Consejo de Estado con el
que S.M. se ha servido
conformarse y ultima-
mente tengo tambien
á la vista la liquida-

ponder en último termi-
de la cantidad que ut-
lizó, porque de nada se
viría que ésta Señora
ó su representante proc-
diera contra las oficinas
de la Deuda ó contra los
individuos de la Junta de
Beneficencia, que entreg-
ron ó dispusieron indeb-
damente de aquel docum-
to si al cabo éstos podría
repetir contra quien obtu-
la ventaja de su enajena-

Autorizada, la admon
del Hospicio, para practi-
car dichas obras enajenan-
do al efecto los valores de
la Deuda Pública, pert-
necientes á los patronatos
adjudicados á la misma
casa de misericordia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SEVILLA.

cion que presenta Don
Juan Adolfo Valcarcel
en la que manifiesta
debe entregarsele en ti-
tulos de la deuda consoli-
dada ó sea de la renta
del 3 p% - 799.883 r. 20 cent.
nominales y ademas
un valor en efectivo
por los intereses que li-
quida de 119.982 r. 50 cent.
Para fijar mi opinion
con el acierto que siempre
deseo me parece conve-
niente establecer los
hechos con toda claridad
y exactitud aunque sea
ligeramente.
El Patronato familiar
fundado en Utrera

dicha admon debió ven-
der en efecto la cantidad
necesaria de éstos últimos,
sin comprender el del
patronato de Alonso Be-
jines; más habiéndolo
comprendido, lo que pro-
cede, en sentir de la Co-
mision provincial, es
abonar á la parienta del
fundador, dueña hoy de
los bienes que lo constituian,
ó al cesionario, la suma
que importe el capital y
réditos liquidados bajo
las báses de la enajenacion
con los fondos correspon-
dientes á los patronatos
del Hospicio, porque de
este modo será ménos
sensible á los pueblos su
págo que si se les repar-
tiese de una vez el impor

por D. Alonso Pijúnez Moreno se declaró desvinculado por sentencia de 21 de Mayo de 1855 por el Juzgado de Utrera con audiencia del Patrono con sujecion á lo dispuesto en las leyes desvinculadoras, adjudicandose en 2 de Abril de 1870 á Dª Mª de los Dolores Angulo en propiedad posesion y usufructo todos los vienes, rentas derechos y acciones pertenecientes al Patronato con la obligacion de cumplir sus cargas, cuyos derechos representa hoy D. Juan Adolfo Valcarcel en virtud de la escritura de cesion hecha a favor de este por la Dª María de los Dolores Angulo.

Durante la prosecucion

te total de las óbras, bien que en definitiva sean ellos los que vengan á pechar con su costo, por cuanto disminuyéndose con este el págo, los rendimientos anuales que percibe el Hospicio por patronatos será mayor el déficit que tendrá que satisfacérsele por los fondos provinciales.

En tal concepto, y con arreglo á lo resuelto en la Real órden de 27 de Julio último, crée la Comision que debe acordar así y comunicarse esta resolucion á V.S. remitiéndole á la vez cópia de la dicha Real Órden y liqu

de estos autos de desvin-
culacion el Ador del Hos-
picio Provincial acudió
al Ministerio de Gober-
nacion en 22 de Mayo
de 1852 solicitando que
se le autorizara para
enagenar los creditos
contra el Estado llama-
dos á conversion pertene-
cientes á Patronato agrega-
dos á dicho Establecimto.
con el fin de atender á
determinadas obras de la
Casa Hospicio; autori-
zacion que le fue concedida
por R.O. de 22 de Junio
de 1852 previo informe
favorable de la Diputacion
Provincial y Junta de
Beneficencia.
Consiguiente á esta au-
torizacion el representante
de la Junta Provincial de

dacion presentada por
Don Juan Adolfo Var-
cárcel, para que exami-
nándola con presencia
de los antecedentes de este
asunto informe:
1º si de ellos resulta que,
en efecto se aplicaron á
las óbras del Hospicio los
productos de la lámina
referida y
2º lo que se le ofrezca y
parezca de la menciona-
da liquidacion

Lo que tengo el honor
de comunicar á V.S.
para su conocimiento
y efectos que se previenen

Dios

que á V. S. m.s a.s
Sevilla 7. de Octubre
de 1872=
Ramon Chope

Beneficencia y Hospicio
entrego en la Contaduría General de la Deuda
Publica en 2 de Obre
del año citado varias
Laminas de la Deuda
Publica y entre ellas
una del 5 p% no nego-
ciable fha 1.º de Julio de
1832 espedida á favor
del espresado Patronato
su capital 425.001 r.s y
admitida en subasta al
tipo de 11 y 60 cent.s efectivos
que le fueron entregados
al citado representante

Sr. Director del Hospicio de
esta provincia

Don Manuel de la Camara con mas un documento de 563.125 $ 26 mrs. que comprendia los intereses devengados y liquidados de la citada lamina perteneciente al Patronato.

El importe de esta ingreso en la Tesoreria de la Junta Provincial de Beneficencia en 11 de Obre de 1852 y los intereses en 13 de Sbre de 1853 segun se manifiesta en el informe del Consejo de Estado.

Don Juan Adolfo Valcarcel al hacerse cargo de los bienes del Patronato advierte que no existe uno de los numeros de su dotacion, esto es, la lamina de 425.001 $ nominales, indaga la historia de esta falta y averiguada segun la dejamos consignada acude al Gobierno en solicitud de que por la Beneficencia ó Hospicio Provincial se le entregue una lamina igual ala enagenada ó su equivalente con arreglo á la liquidacion que presenta ajustada estrictamente á lo establecido en las Leyes de 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868.

Despues de varios trámites para

este expediente al Consejo de Estado cuyo
alto cuerpo despues de fijar los antecedentes
opinó Primero; que habiendose enagenado las
Láminas pertenecientes al Patronato de que
se trata por la Junta Provincial de Beneficen-
cia de Sevilla é invertidose su producto en aten-
ciones particulares á cargo de la misma
Corporacion se halla esta obligada á devolver
el valor de dicho documento en otros valores
equivalentes á D. Juan Adolfo Valcarcel que
representa hoy los derechos del Patronato. Se-
gundo; que la devolucion debe verificarse
previa la liquidacion que practiquen los
interesados. S. M. se sirvio conformarse
con este dictamen del Consejo de Estado que
se trasmite de R. O. al Señor Gobernador
Civil de la Provincia quien lo remite á la
Excma. Diputacion Provincial para que in-
forme y esta antes de informarlo pasa
á V. S. para que sobre la liquidacion diga
cuanto se le ofrezca y parezca y para que
á la vez manifieste si resulta que en efecto

se aplicaron á las obras del Hospicio los productos de la lamina referida.

En mi opinion el derecho de Don Juan Adolfo Valcarcel á que se le entregue una lamina igual á la empeñada ó que se le indemnice con su equivalente en metálico es evidente y no encuentro razon alguna para fundar la retencion que los fondos del Hospicio Provincial son los responsables á este cobro es un punto resuelto por la R.L. en que S.M. se conforma con lo propuesto por el Consejo de Estado y cuya resolucion es conforme con los principios de justicia. Si la lamina se empeñó á virtud de solicitud de la administracion del Hospicio para sentar cuentas obras en el establecimiento y su importe ingresó en las arcas no alcanzo razon alguna legal en que fundarme para sostener que esta obligada á devolver lo que empeñó una corporacion y cuyo producto utilizó aplicando

la á sus particulares atenciones.

Pero como la devolucion de la Lámina enagenada es imposible, hay necesidad de entregar la equivalencia y esta no puede ser otra que la fijada en la R. O. que ha remitido este espediente esto es, por la liquidacion que se forme con arreglo á las prescripciones establecidas en las leyes de 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868 que son las que cita en su informe el Consejo de Estado. A lo dispuesto en dichas leyes está ajustada en nuestro juicio la liquidacion que presenta Don Juan Adolfo Valcarcel. Si la Lámina en cuestion perteneciente al Patronato existiera Don Juan Adolfo Valcarcel la presentaria á las oficinas de la Deuda y allí se le formaria la misma liquidacion que el presenta por que es el único dato posible vistos los antecedentes de este negocio, la autorizada opinion del Consejo de Estado y la resolucion del Gobierno. Si la Liquidacion se formase bajo otros principios no por eso la adon del Hospicio saldria

mas beneficiada por que tendria que figu-
rar en ella el Capital metálico que recibio
por la venta dela Lámina el que representa
el documento interino que se le entregó de
563.125 r. y agregando á esos capitales el inte-
res compuesto que debieran producir desde
1852 acaso esa liquidacion podria serle
mas perjudicial y la administracion del
Hospicio no deberia aceptarla por que
no es esa la forma que el Gobierno deter-
mina haya de hacerse la liquidacion
sino con arreglo á lo establecido en las Leyes
citadas pues de otro modo la fijacion de in-
tereses compuestos seria arbitraria ofreciendo
dificultades el establecer cual debia ser este.
Segun los datos pues que hay en el
espediente la Adon. del Hospicio Provincial
solicitó la enagenacion de la Lámina y obte-
nida esta por R. O. previo informe favora-
ble dela Diputacion Provincial y Junta de
Beneficencia, llevó á efecto la enagenacion

percibiendo el importe del valor de la Lámina y sus intereses empleando estos productos en obras de reconocida utilidad para el Establecimiento y entiendo ser justo lo que se preceptua en la R.O. que ultima este espediente determinando que de los fondos del Hospicio se pague á Valcarcel. Cuanto ha de ser esto ya lo determina la R.O. citada, el resultado de la liquidacion que de conformidad se haga entre ambos interesados y como quiera que la presentada por Valcarcel esta arreglada á las bases que establecen las Leyes ya citadas de Junio de 67 y Ab.l de 68, la Adon. del Hospicio debe aceptarla por que en justicia no puede contradecirla.

En cuanto á si se aplicaron á las obras del Hospicio los productos de la Lámina es un punto de hecho que V.S. con presencia de los antecedentes que obren en esa Dist.n de su digno cargo podrá contestar con todo acierto. En mi juicio debe escusarse esa prueba toda vez que de los antecedentes que se refieren en el informe del Consejo de Estado se deduce que los fondos se destinaron á las obras del Hospicio. Este es mi dictamen que someto á otro mas acertado = Sevilla 21 Obre 1872 = L. Alvaro Pareja =

Contestacion

Para evacuar el informe que por acuerdo de la Comision Provincial se sirve V.S. pedirme en su comunicacion de 7 de Octubre último la pasé con todos los documentos referentes á la misma al letrado de Beneficencia Sr. D Alvaro Pareja para poder cumplir mi encargo con la ayuda de su ilustrada opinion.

Con fha 21 del mismo mes se puso por el mismo Señor el dictamen que unido á los demas antecedentes que le me remitieron, tengo el honor de acompañar á V.S.

Como la Exema Corporacion Provl podrá conocer, el letrado de Beneficencia se circunscribe á dictaminar sobre la liquidacion presentada por D. Adolfo Valcarcel

pª que se le reintegre del capital é intereses correspondiente al valor de una lámina por crédito contra el Estado que perteneció al patronato familiar fundado en Utrera por D. Alonso Begines Moreno, que estuvo agregado al Hospicio Provincial y que fué enagenada por la Junta de Beneficencia á virtud de Autorizacion que para ello se le concedió por Real Orden de 22 de Junio de 1852, cuyo punto es uno de los estremos sobre que se pide informe á esta Direccion.

Lo es el otro, el de examinar, con presencia de los antecedentes necesarios, de los productos de la

dicha lámina se aplicaron ó
no á las obras del Hospicio; y
sobre ambos estremos voy á manifestar
á V.S. todo lo que considero que
debe estimarse y tener en cuenta
p.ª un acuerdo en armonía con
los dros de la Beneficencia y con
el que p.ª la reclamacion sustenta
D. Adolfo Valcarcel =
Con arreglo alas leyes de des-
vinculacion y las demas que les
son relativas fué agregado al
Hospicio de esta Provincia el
Patronato de que antes hago mé-
rito, cuyos bienes han venido ad-
ministrados por la Beneficencia
pública hasta el año pasado de
1876 que se adjudicaron en pro-
piedad, posesion y usufructo á

Dª María de los Dolores Arquillo de quien es hoy cesionario D. Adolfo Valcarcel; y en dha época es donde considera esta dirección que debe fijarse el día pª que marcan los años del cesionario y se estimen las obligaciones de la Beneficencia. Según se ha dicho el patronato fundado en Utrera por Dª Alonso Begines Moreno fué uno de los agregados al Hospicio Provincial y de que V.S. se encontraban por lo tanto en las condiciones que las leyes determinan para que tuviese lugar la agregación. Sabida es la inversión que á las rentas ó productos de los bienes de dichas fundaciones

debia darse, y por consiguiente los derechos y deberes que para ella tenia la Admon Provincial de Beneficencia. Estas rentas ó productos debian aplicarse en primer lugar á cubrir las cargas y obligaciones de la fundacion y el sobrante líquido de ellas debia ingresar en los fondos del Hospicio p.a hacer de él el uso que mejor conviniera á las atenciones del Establecimiento, segun y como se previene en la Real Cedula de 3 de Setiembre de 1830 que no ha sido derogada.

Resulta pues que incautado el Estado de dichos bienes y puesto bajo su administracion y protectorado

mientras no aparecieren por declaracion judicial las personalidades legítimas á quienes correspondieran la propiedad, posesion y usufructo, estos bienes han venido con sus rentas respondiendo á necesidades de la Beneficencia, y al mismo tiempo se ha atendido á su conservacion en provecho de los que vinieran á ser declarados sus legítimos dueños. Es ageno de este lugar que la Direccion del Hospicio se estienda en consideraciones sobre los fundamentos de equidad y de justicia en que descansa lo que acaba de esponer, pues solo basta á su encargo el consignar los hechos que

al amparo de la Ley determinan el derecho que la Beneficencia Provincial tiene sobre el remanente líquido de las rentas de los bienes de patronato agregados al Hospicio. Dadas estas breves indicaciones considero que los derechos de D. Adolfo Valcarcel como cesionario de los bienes del patronato de que se trata no pueden retrotraerse á una época anterior á la del dia 2 de Abril de 1870 en que dichos bienes fueron declarados en forma de derecho como de la propiedad de la Sra Dª María de los Dolores Angulo de quien trae causa dicho señor y por tanto esta Direccion considera que la liquidacion presentada

por el mismo no puede acep-
tarse. Respecto al segundo
punto solo puedo manifestar á
V.S. que de los antecedentes al
efecto consultados, no aparece que
las rentas de los bienes del pa-
tronato que le interesa ni el
importe de la lámina nego-
ciada que constituía parte de
la dotacion, hayan contribuído
en poca ó en mucha cantidad
á las Obras que se practicaron
en este Establecimiento á virtud
de la autorizacion concedida por
la Real Orden ya citada de 22 de
Junio de 1852. Todo lo q.e tengo el
honor de espresar á la consideracion
de V.S. en cumplimiento de lo acor-
dado por la Comision Provincial.
Dios gue á V.S. m.s a.s

Villa 1 de Nobre de 1872 = Tomas de la Calzada = Sr Gobernador Civil de esta Provincia

Es copia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SEVILLA.

El Ilmo Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 27 de Julio último me dice lo siguiente = "El Consejo de Estado á cuyo alto cuerpo fué consultado el expediente promovido por D Juan Adolfo Valcarcel, pretendiendo que la Beneficencia de esa provincia le abone el importe actual de una lámina de deuda pública perteneciente al patronato fundado en Utrera por D Alonso Bejines Moreno, ha evacuado su dictamen con fecha 9 del actual en los términos siguientes = Exmo Sr = En cumplimiento de la Real orden de 24 de Junio último ha examinado estas secciones, el adjunto expediente promovido por Dn Juan Adolfo Valcarcel, poseedor de los bienes que constituyeron

la dotacion del patronato fundado en Utrera, provincia de Sevilla, por D. Alonso Bejines Moreno, en solicitud de que la Benef.ª provincial le abone el importe actual de una lámina de la Deuda pública que á dicha fundacion correspondia = De los antecedentes resulta, que por testamento que otorgó el mencionado Bejines Moreno en 1.º de Octubre de 1644 ante el escribano de la referida villa D. Cristobal Jimenez Valderrama, fundó un patronato de sangre, con los llamamientos y cargas que de la misma fundacion aparecen = En 3 de Feb.º de 1838 se promovieron autos de desvinculacion ante el Juzgado de 1.ª instancia presentandose coopositores, y por sentencia de 25 de Mayo de 1855,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SEVILLA

Dictada con audiencia del Patrono, se declaró suprimido el patronato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto de 27 de Setiembre de 1820 notableado en 20 de Agosto de 1836= Firme la referidas sentencias se entró en el juicio de concurso de acreedores, y sustanciado por todos sus trámites, en sentencia de 22 de Abril de 1870 se adjudicaron á Dª Mª de los Dolores Angulo en propiedad posesión y usufructo todos los bienes, rentas créditos, derechos y acciones, pertenecientes al patronato con las cargas de fundación= Por escrituras otorgadas en la citada villa de Utrera, ante el Notario de la misma D. Francisco de Paula Jiménez, Dª Mª de los Dolores Angulo asistida y autorizada

da por su marido Dn Antonio Ro
pete Villalon, cedió á D. Juan Adol
fo Valcarcel en absoluta propiedad
y dominio por el precio que tenian
convenido, todos los bienes derechos
y acciones, que le habian sido adju
dicados, y los que en lo sucesivo pu
dieran corresponder al patronato sin
reserva de cosa alguna = En tanto
que se seguian los autos de desvin
culacion el administrador del Hospi
tal provincial establecido en Sevi-
lla, acudió al Ministerio de la
Gobernacion en 22 de Mayo de
1852, solicitando que, se le autoriza
se para enagenar los creditos con
tra el Estado llamados á conversion,
pertenecientes á patronatos agre
gados á dicho establecimiento, con

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SEVILLA.

al fin de atender á las obras necesarias para reunir en un solo local, á los acogidos huérfanos con la debida separacion; obtenida esta solicitud y prévio informe favorable de la Diputacion Provincial y Junta de Benef.ª se concedió la autorizacion por Real órden de 22 de Junio del referido año, disponiendo entre otras cosas, que se comunicase órden á la Direccion de la Deuda pública para que se expidieran y entregaran al comprador de aquellos créditos, los títulos al portador en equivalencia del papel presentado á conversion = De una certificacion expedida por el Contador general de la Deuda pública con referencia á los antecedentes de la ofici

na de su cargo correspondientes al año de 1852, aparece como consecuencia de dicha Real órden, que D. Manuel de la Cámara, en concepto de apoderado de la Junta Provincial de Benef.ª de Sevilla, entregó en la contaduría el 2 de Octubre del mismo año, 38 carpetas de créditos, y entre ellas, una con el número 5429 que contenia una lámina de deuda corriente del 5 p% á papel no negociable, fecha 1º de Julio de 1832, expedido á favor del patronato en cuestion, su capital de reales vellon cuatrocientos veinte y cinco mil uno, en cuya carpeta existia una nota del ministerio fiscal, segun la cual, por las razones que en la misma se exponen, no habia inconveniente

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SEVILLA.



en hacer la entrega de los títulos equi
valentes al mencionado crédito y ad-
mitirlo en subastas, se expresa asi mis
mo en la certificacion, que la factura
siguió sus trámites, y que importan
do las 38 cárpetas la suma nómi
nal de reales vellon, cuatro millones
setecientos noventa y nueve mil nove-
cientos sesenta y tres, diez y siete ma
ravedises, se adjudicaron al referido
Cámara al tipo de once y sesenta cén
timos, por la cantidad de quinientos
sesenta y tres mil novecientos cinco
en efectivo por todas ellas, y que los
créditos se amortizaron en Octubre del
citado año, igualmente consta que la
cárpeta nº 8430 que comprendia los
intereses devengados por la citada
lámina produjo un documento

de reales vellon quinientos sesenta y
tres mil ciento veinte y cinco, con vein
te y seis maravedises, que fué recoji
do por el referido D. Manuel de la
Cámara = Fundado en estos documen
tos el apoderado de D. Juan Adol-
fo Valcarcel, acudió al Ministerio
del digno cargo de V. E. en 24 de Mar
zo del año próximo pasado manifes
tando, que el capital de la lámina
ingresó en la tesorería de la Junta
Provincial de Benef.ª en 11 de Octubre
de 1852 y los intereses en 13 de Set.e de
1853: de todo lo cual deduce que no re
firiendose la Real orden de 1852 á los
patronatos familiares, se habia cometi
do una detentacion que daba derecho
á exigir hoy el Gobierno una lámina
igual á la amortizada, pero como esto

ofrecerian dificultades y complicaciones, reducia su solicitud, á que se previniese á la Junta provincial de Benef.ª, que de las inscripciones de la deuda consolidada que posee, ó de sus fondos propios reintegrase el importe de una liquidacion que el interesado presentó y que ascendia á la suma total nominal de setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres reales, con los cupones vencidos, al tenor de lo dispuesto en las leyes de 11 de Julio de 1867, y 18 de Abril de 1868 = Acordar que informára acerca de esta pretencion la Diputacion provincial de Sevilla; esta Corporacion devolvió la instancia con el dictamen emitido por el Abogado de la Benef.ª = En el se

reconoce, que D. Juan Adolfo Valcarcel como cesionario de Dª Mª de los Dolores Angulo, y en virtud de la citada ejecutoria, tiene derecho á los bienes, derechos, y acciones, así como á los creditos del patronato fundado por Bejines Moreno: que en cumplimiento de las reales ordenes por las que se dispuso en 1852 la venta de los creditos pertenecientes á la Benfª se habia enagenado la lámina en cuestion, añadiendo que dicha Corporacion obró legitimamente sin ser responsable de la ligereza que se cometiera al enagenar el mencionado documento, pues en todo caso la responsabilidad no seria suya, sino personal de los individuos que cometieron la falta, con lo demas

que aparece de este informe. En vista de estos antecedentes, no es necesario á juicio de las secciones entrar en la cuestion de si la autorizacion que la Diputacion de Sevilla obtuvo por Real órden de 22 de Junio de 1852 para enagenar los créditos contra el Estado, pertenecientes á patronatos agregados á aquel instituto comprendia tambien á los que formaban parte de la dotacion de los patronatos familiares ó de sangre. Para las secciones es de todo punto incuestionable que en la Real órden de 1852 no se comprendió la fundacion de que se trata para su enagenacion, ya por que á la sazon se sentenciaba el pleito sobre desvinculacion del patronato á que pertenecia, y durante

el pleito nada debía innovarse, ya
también porque no podía el Estado
acordar la enagenación de valores per-
tenecientes á una fundación fami-
liar, cuando las leyes vigentes habían
sancionado su desvinculación y consi-
guiente adjudicación= Pero es lo cier-
to, que entre los créditos enagenados,
lo fué la lámina de que se ha-
ta; y no es lo mismo que con su
producto se cubrieran atenciones de
la Benef.ª convirtiéndose por tanto
en su utilidad y exclusivo provecho=
Desvinculado luego el Patronato
á que dicha lámina correspondía
y adjudicados sus bienes al poseed-
te del fundador, que había pro-
bado mejor derecho, incuestiona-
ble es también el que asiste á

D. Juan Adolfo Valcarcel, su cesio-
nario p.ª exijir la restitucion de
un credito que sino hubiera sido
enagenado, se le habria entregado
como parte del caudal del vinculo=
Si esto no puede hoy verificarse
á causa de la enagenacion, no es
el Estado quien debe expedir á favor
del Valcarcel una lámina igual
á la amortizada, como incluia
en su primera instancia el re-
presentante del interesado, una vez
que no fué el Estado el que se uti-
lizó del producto de la referida
lámina sino segun antes se
ha dicho, la Benef.ª de Sevilla;
atendiendo con su capital é intereses
á las obras necesarias en el Hos-
pital Provincial= El apoderado de

Valcarcel presenta una liquidación al efecto; mas no toca á las secciones calificar la exactitud de este documento; sino que en todo caso debe hacerse entre los interesados, como asunto particular teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 19 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868 y demás disposiciones vigentes= En resumen: las secciones opinan:= Primero= Que habiendo enagenado las láminas pertenecientes al Patronato de que se trata, por la Junta Provincial de Benef.ª de Sevilla é incertidose su producto en atenciones particulares á cargo de la misma Corporación, se halla esta obligada á devolver el valor de dicho documento en otros valores equi

valentes á D Juan Adolfo Valcarcel en quien á virtud de la cesión hecha á su favor por Dª Mª de los Dolores Angulo, recayeron los bienes derechos y acciones del referido Patronato = Segundo = Que la devolución debe verificarse, previa la liquidación que practiquen los interesados; dejándoles no obstante á salvo los derechos de que se crean asistidos para que los ejerciten donde y segun vieran convenirles = Habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, lo digo á V. S. de real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y demas efectos = Lo que traslado á V. S. para

su conocimiento, y á fin de que sirva informar á este Gobierno cuanto se le ofrezca y parezca = Dios gue a V. S. m.s a.s Sevilla 22 de Agosto de 1872. = Sebastian Rolandi = Sr Vice = Presidente de la Excma Diputacion Provincial =

Es cópia.

Lope

La Junta de Beneficencia de Sevilla debe satisfacer el importe de la presente liquidacion á Don Juan Adolfo Narcárcel poseedor de los bienes del patronato fundado en Utrera por Don Alonso Bejines Moreno declarados de libre disposicion como determinadora de una lámina del 5 p% á papel no negociable número 20,910, en capital 425.001, con intereses desde el año de 1825 que vendió el gobierno en subasta pública en el año de 1852. Esta liquidacion se practica como si la lámina hubiera de presentarse hoy á la conversion, con extricta observancia á lo dispuesto en las leyes de 11. de Julio de 1867. y 18 de Abril de 1868, y á la cotizacion corriente de la Bolsa, fijándose los valores en deuda consolidada, y entendiéndose que los títulos han de traer unidos los cupones pertenecientes á los semestres desde 1º de Julio de 1867. hasta el presente, como está determinado en las mismas superiores disposiciones y se practica en la actualidad. La lámina importante 425.001 reales de capital me la consideraria hoy el Gobierno en metálico al tipo de 30 p% conforme al artículo 1º de la referida Ley de 11. de Julio de 1867. y artículo 2º de la de 18 de Abril de 1868 ó sea con 127.500 reales en dinero: pero éste importe de 127.500 r. me lo entregaria en títulos al portador como si con dicha suma fuesen estos compradas al tipo medio oficial de 26-50 p% que hacen 481.133 r. 20 céntimos

	Rs von	Capital Nominal
en deuda consolidada. . . .	". ". ".	481.133, 20

á la vuelta

	Reales vellon			Capital nominal		
De la vuelta . . .	"	"	"	481.	133	20
Con más los cupones de intereses desde el semestre respectivo al 1º de Julio de 1867. hasta el presente é igual dia de 1872 á razon de 14.434 que es el 3 p% sobre los 481.133-20	72.170	"	"	"	"	"
Segun la certificacion de la contaduria general de la Deuda que corre con la adjunta exposicion los intereses liquidados á la lámina importante 563.125 r.s valor del documento interino que recibió la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla. Se practica la misma operacion que con el capital segun lo prevenido en dichas leyes; pero abonándola el gobierno á 15 p% en razon de ser deuda amortizable de 2ª clase siguiendo el metálico por r.s vellon 84.468 y en su equivalencia en deuda consolidada del 3 p% al tipo de 26-050	"	"	"	318.	750	"
Con más los cupones desde el semestre de 1º de Julio de 1867 á igual dia de 1872 segun lo dispuesto en dichas superiores disposiciones á razon de 9.562, 50, que es el 3 p% del dicho capital de los 318.750 hacen	47.812	50		"	"	"
	119.982	50		799.	883	20

Importa la presente liquidacion setecientos

noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres reales veinte céntimos en títulos de la deuda consolidada con más los cupones de los semestres unidos á dichos títulos desde el 1.º de Julio de 1867 que con el residuo que resulta deberá abonársele en metálico sin descuento alguno é importa ciento diez y nueve mil novecientos ochenta y dos reales cincuenta céntimos= Cádiz 2 de Setiembre de 1872= Juan Adolfo Valcárcel= Rubricado.

Es cópia

Cruz

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SEVILLA.

COMISION PERMANENTE.

Seccion 6ª

Núm. 661.

Al 12 se contesta

Esta Comisión provincial en sesión del dia de ayer, acordó pasar á informe de V.S. el adjunto expediente instruido por D Miguel Sanchez Plazuela á nombre de D Juan Adolfo Val carcel para que se le reintegre de ciertos valores pertenecientes al patronato fundado en Utrera por D Alfonso Bejines Moreno, y con los antecedentes que obren en las oficinas de

la Direccion de su cargo
se servirá V.S. devolverlo
para que recaiga en él
el acuerdo que corresponda.

Lo que tengo el honor
de comunicar á V.S. á
los efectos que se interesan.

Dios guie á V.S. muchos años.
Sevilla 11 de Oct.e de 1871.

El Presidente
Manuel Benitez
de Lugo

Sr. Director del Hospicio

Sr. Gobernador de esta provincia

En 12 de Octe de 1871

El Patronato fundado en Utrera por D. Alfonso Béjines Moreno, no está á cargo de esta Dependencia, ~~como~~ se dirije por el Sr. Admor de Patronatos de esta provincia y su depend.a podrá informar á V.S. ~~para q.e~~ sobre el el expediente que se sirve remitirme y adjunto ~~[illegible]~~ tengo el honor de devolverle p.a que recaiga en él, la mas acertada resolución

Dios &a

Con arreglo á las leyes de desvinculacion y las demas q. le son relativas fué agregado al Hospicio de esta Provincia el patronato de q. antes hago merito, cuyos bienes han venido administrados por la Beneficencia publica hasta el año pasado de 1870 q. se adjudicaron en propiedad posesion y usufructo á D.ª María de los Dolores Angulo de quien es hoy cesionario D. Adolfo Valcarcel, y en otra epoca es donde considera esta Direccion q. debe fijarse el dia p.ª q. nazcan los dros del cesionario y se estimen las obligaciones de la Beneficencia.

~~Como~~ Segun se ha dicho el patronato fundado en Otrera por D. Alonso Begines Moreno fué uno de los agregados al Hospicio Provincial, y q. se encontraban por tanto en las condiciones q. las leyes determinan para q. tuviese lugar la agregacion.

Sabida es la inversion q. á las rentas ó productos de los bienes de dichas fundaciones debia darse, y por consig.te los dros y deberes q. para ello tenia la admon Provincial de Beneficencia. Estas rentas ó productos debian aplicarse en primer lugar á cubrir las cargas y obligaciones de la fundacion y el sobrante liquido de ellas debia ingresar en los fondos del Hospicio para hacer de él el uso q. mejor conviniera á las atenciones del Establecimiento, segun y como se previene en la Real cedula de 3 de Setiembre de 1830 q. no ha sido derogada.

Resulta pues q. incapacitado el Estado de dichos bienes y puestos bajo su administracion y protectorado mientras no apareciesen por declaracion judicial las personalidades legitimas á quienes correspondieran en propiedad, posesion y usufructo, estos bienes han venido con sus rentas respondiendo á necesidades de la Beneficencia, y al mismo tiempo se ha atendido á su conservacion en provecho

de los q. vinieran á ser declarados sus legítimos dueños. Es ageno de este lugar q. la Dirección del Hospicio se estienda en consideraciones sobre los fundamentos de equidad y de justicia en q. descansa lo q. acaba de ~~cuanto queda~~ esponer, pues solo basta á su encargo el consignar, los hechos q. al amparo de la Ley determinan el dro q. la Beneficencia Provincial tiene sobre el remanente líquido de los ~~productos~~ rentas de los bienes de patronatos agregados al Hospicio.

Dadas estas breves indicaciones considero q. los derechos de D. Adolfo Valcarcel como cesionario de los bienes del patronato de q. se trata no pueden ~~retroarse~~ traerse á una epoca anterior á la del dia 2 de Abril de 1870 en q. dichos bienes fueron declarados en forma de derecho como de la propiedad de la S.ra D.a Maria de los Dolores Angulo de quien trae causa dicho Señor, y por tanto esta Dirección considera q. la liquidacion presentada por el mismo no puede aceptarse.

Respecto al segundo punto, solo puedo manifestar á V. S. q. de los antecedentes al efecto ~~q. se~~ consultado, no aparece q. las rentas de los bienes del patronato q. se interesa ni el importe de la lamina negociada q. constituia parte de la dotacion, hayan contribuido ~~ni~~ en poca ~~ni~~ en mucha cantidad á las obras que se practicaron en este ~~casa Hospicio~~ Establecimiento á virtud de la autorizacion ~~q. resulta de la~~ concedida por Real Orden ya citada de 22 de Junio de 1852.

Todo lo q. tengo el honor de ~~poner~~ poner á la consideracion de V. S. en ~~cumplimiento en contestacion~~ cumplimiento de lo acordado p.r la Comision Provincial ~~segun~~ la ~~comunicacion~~ Dios que a V. S. m.s a.s

Para evacuar el informe que por acuerdo de la Comision Provincial se sirve V.S. pedirme en su comunicacion de 7 de Octubre ~~pasado~~ ultimo, la pasé con todos los documentos referentes á la misma al letrado de Beneficencia D. Alvaro Pareja para ~~oir su ilustrado dictamen evacuarlo~~ tener en cuenta poder cumplir mi encargo con la ayuda de su ilustrada opinion. Con fha 21 del mismo mes se puso por el dicho Señor el dictamen q. unido á los demas antecedentes q. se me remitieron, tengo el honor de acompañar á V.S.

Como la Exma Corporacion Provincial podrá conocer el letrado de Beneficencia se circunscribe á dictaminar sobre la liquidacion presentada por D. Adolfo Vallarcel p.a q. se le reintegre del Capital é intereses correspondiente al valor de una lamina por credito contra el Estado q. perteneció al patronato familiar fundado en Utrera p.r D. Alonso Begines Moreno, q. estuvo agregado al Hospicio Provincial y q. fué enagenada por la Junta de Beneficencia ~~Provincial~~ á virtud de autorizacion q. p.a ello se le concedió por Real Orden de 22 de Junio de 1852, cuyo punto es uno de los estremos sobre q. se pide informe á esta Direccion. Lo es el otro, el de examinar, con presencia de los antecedentes necesarios, si los productos de la dicha lamina se aplicaron ó no á las obras del hospicio; y sobre ambos estremos voy á manifestar a V.S. todo lo q. considero q. debe estimarse y tener en cuenta p.a ~~tomar~~ una ~~resolucion~~ acuerdo en armonia con los dros de la Beneficencia y con el ~~dro~~ q. p.a su reclamacion sustenta D. Adolfo Valcarcel

El Admr. de Patronatos de esta Provincia con vista de este espedte y del luminoso informe que ~~ha en~~ sobre el asunto ha evacuado el ~~a~~ Letrado consultor del Hospicio provincial conside~~ra~~dera justa la pretension q. D. Juan Adolfo Valcarcel ha hecho sobre el cobro del valor q. hoy represente la lamina á favor del Patronato fundado por Alonso Begines Moreno de cuyos bienes derechos y acciones es hoy el adjudicatario por cesion q. de sus derechos le hizo Da. Dolores Angulo y Angulo del vecindo. dela Villa de Moron

Aceptando esta administracion la relacion de antecedentes q. se consigna en dicho dictamen, asi como los fundamentos de derecho en q. apoya las reclamaciones del acreedor no puede menos de deducir iguales consecuencias por q. si se establece como hecho incuestionable la responsabilidad de la Beneficencia á devolver á Valcarcel la misma lámina que se enagenó ó su equivalente en metalico con los intereses compuestos desde el año de 1852 la razon natural sin apoyarse en preceptos legales alejaria hasta la duda de q. cualquiera otra Corporacion q. no fuese la Beneficencia

tuviese q hacer el espresado abono. Es como se vé un punto resuelto por el Consejo de Estado y admitido por el Gobierno Supremo de la Nacion

Si se formara una cuenta especial de lo q percibió la Beneficencia por la enagenacion de la Lámina con aumento de los intereses compuestos desde el año de 1852 seguramte habria de esperimentar el acreedor un beneficio desmedido al paso q la corporacion deudora un quebranto considerable á sus intereses. Sin duda ha el Gobierno de S.M. previendo esos quebrantos q en negocios de la presente índole podrian ocurrir estableció en las Rs. O de 11 de julio de 1867 y 18 de abril de 1868 la forma en q debian practicarse las liquidaciones de Láminas indebidamte negociadas

Cualquiera q fuese el uso q el Hospicio hiciera del importe de dha Lámina es un hecho q á nadie mas q á la corporacion incumbe saber. Siendo como es cierto q aquel ingresó en sus arcas averigüe la inversion q se le dió y si no fué la procedente exija las responsabilidades de los q faltaron al cum-

plimiento de sus deberes.
Esta admon pues opina de conformidad con lo manifestado por el antecedente informe del Letrado consultor del Hospicio salvo dictamen mas acertado

Agencia en Madrid

El Alcalde de Sevilla

B. L. M.

á Sr. Director del Hospicio Provincial y tiene la honra de remitirle un ejemplar del Reglamento formado por esta Alcaldía para la instalación seguridad y servicio de las calderas y motores de vapor dentro y fuera de la Ciudad para su debido conocimiento.

D. Manuel de Aponte y Elizalde aprovecha gustoso esta ocasión para reiterarle una vez mas la espresion de sus sentimientos de sincero afecto y distinguida consideracion.

Sevilla 31 de Marzo de 1884

REGLAMENTO

PARA LA

INSTALACION, SEGURIDAD Y SERVICIO

DE LAS

CALDERAS Y MOTORES DE VAPOR.

SEVILLA.

Establecimiento tipográfico de José M.ª Ariza
calle de las Sierpes, núm. 19.

1884.

REGLAMENTO

PARA LA

INSTALACION, SEGURIDAD Y SERVICIO

DE LAS

CALDERAS Y MOTORES DE VAPOR.

SEVILLA.

Establecimiento tipográfico de José M.ª Ariza
calle de las Sierpes, núm. 19.

1884.

REGLAMENTO

para la instalación, seguridad y servicio de las calderas y motores de vapor

Capítulo I

Reglas generales de seguridad.

Artículo 1.º Antes de proceder á la instalacion de cualquier caldera de vapor será requisito indispensable someterla á la prueba reglamentaria, á menos que el dueño presente, en debida forma, documento fehaciente, á juicio del Ingeniero inspector, en el cual se demuestre que dicha prueba ha sido hecha satisfactoriamente.

Las calderas nuevas que, por primera vez, traten de establecer sus dueños, así como las usadas, que sean objeto de nueva instalación ó hayan de funcionar, despues de haber sido reparadas ó de haber estado en desuso durante un período de dos años, deberán sujetarse á la prueba reglamentaria.

Se verificará tambien ésta, siempre que se pida por el dueño del aparato ó por los propietarios ó vecinos de las casas inmediatas, alegando uno ú otros razones suficientes para ello, y tambien cuando el Ingeniero inspector juzgue amenazada la seguridad pública.

Si en este último caso no estuviera conforme el dueño, podrá reclamar ante el Alcalde, quien decidirá prévio expediente en que se haga constar el informe del Ingeniero.

Art. 2.º La prueba reglamentaria, consistirá en some-

ter la caldera de que se trate á una presion hidráulica en frio, equivalente al doble de la máxima ordinaria que debe soportar el aparato, durante el tiempo que juzgue prudente el Ingeniero inspector.

El dueño de la caldera queda obligado á facilitar los operarios y los medios que se necesiten para efectuar dicha prueba.

El Ayuntamiento, poseerá el manómetro y la bomba ó prensa-hidráulica que haya de servir para dicha prueba.

ART. 3.° El buen éxito de la prueba reglamentaria, se acreditará por el Ingeniero inspector con una marca ó timbre que muestre de un modo claro, indeleble y fijo en lugar visible de la caldera la presión máxima efectiva á que pueda estar sometida durante su uso, y el dia, mes y año en que se practicó la prueba.

La marca ó timbre contendrá tambien un número de órden para cada caldera.

ART. 4.° El Ingeniero inspector, verificará el cálculo correspondiente y un minucioso exámen del espesor de las chapas y buena calidad del metal en todas las partes de la caldera y sus accesorios.

ART. 5.° Cada caldera estará provista de dos válvulas de seguridad, cargadas de manera que dejen escapar el vapor, antes de que su presión alcance el límite indicado en el timbre.

Cada una de estas válvulas, ha de tener una sección suficiente para mantener por sí sola, la presión dentro del límite designado, cualquiera que sea la actividad del fuego.

ART. 6.° Tambien tendrán las calderas, en sitio facilmente visible para el fogonero, un manómetro graduado con toda exactitud, donde aparezca en trazo muy perceptible marcado por el Ingeniero, el límite de la presión indicada en el timbre, la que no podrá esceder en ningun caso; así como un medio expedito de colocar y poner en acción el manómetro-tipo del Municipio, que podrá colocar el Ingeniero inspector cuando lo estime necesario para verificar algún cálculo, medida ó comprobación.

ART. 7.° Para conservar constante, como es indispen-

sable, el nivel del agua, en el interior de la caldera, estará dotada esta de un aparato de alimentación suficiente y seguro, con válvula de retención y grifo que la aspire de un depósito á la vista del fogonero, y no directamente del pozo de donde se extraiga, de modo que siempre esté dicho nivel á seis centímetros sobre la línea más elevada de las chapas, expuestas al contacto de los humos.

Para observar á primera vista esta prescripción, se trazará sobre el exterior de la caldera y en todo su contorno, una línea de nivel muy perceptible, teniendo en cuenta la pendiente en que haya de colocarse la caldera.

ART. 8.º Para apreciar en todo tiempo el nivel del agua en el interior de la caldera, estará ésta provista de dos indicadores de nivel, por lo menos, colocados en lugar de fácil acceso y muy visible, siendo uno de tubo de cristal y el otro de tres grifos de prueba, para que operando los indicadores con mútua independencia, pueda siempre obtenerse su perfecta comprobación y acuerdo.

CAPÍTULO II

Instalación de las calderas de vapor.

ART. 9.º Para los fines de este Reglamento, se clasificarán las calderas en tres categorías, segun que el producto de multiplicar su volúmen en metros cúbicos por la presión en kilógramos sobre centímetro cuadrado á que haya de trabajar el vapor, aumentada dicha presión en una unidad, alcance los valores siguientes:

Siempre que aquel producto llegue á quince, las calderas serán de primera categoría; si dicho producto está comprendido entre cinco y quince, las calderas pertenecerán á la segunda; y serán de tercera, si el producto resulta inferior á cinco.

En el cálculo de volúmen se comprenderán los hervidores y recalentadores de alimentación, mas no los recalenta-

dores de vapor; y si funcionaren reunidas varias calderas, se tomará la suma de sus capacidades para fundamento de la precedente clasificación.

ART. 10. Las calderas de la primera categoría, habrán de establecerse fuera de toda casa habitacion, taller ó local que conste de varios pisos donde residan operarios ú otras personas.

De esta prohibicion, se esceptúan los sistemas de calderas verdaderamente inexplosibles, á juicio del Ingeniero inspector, y reconocidos como tales por la Ciencia.

ART. 11. Se prohibe instalar calderas de la primera categoría á menor distancia de tres metros de toda casa habitable, ó taller de varios pisos donde residan obreros.

Esta distancia mínima será de cinco metros entre la vía pública ó propiedad contigua, agena al dueño de la caldera: en todo caso el generador deberá aislarse para proteger la casa ó propiedad contigua con un muro de defensa.

Este muro de fábrica sólida y resistente, tendrá de espesor el tercio de su altura, pero en ningún caso será menor de un metro en su coronamiento, y se dispondrá con independencia y sin trabazón alguna, ni con la fábrica del hogar, ni con la de los edificios inmediatos, mediando al menos entre estos y el citado muro, un espacio libre de treinta centímetros.

La altura del muro de defensa escederá en un metro á la parte más elevada de la caldera, cuando diste ésta de él tres metros; mas si la distancia fuera mayor, aumentará la altura treinta y cinco centímetros por metro de distancia, á fin de proteger los edificios próximos.

Las últimas dimensiones del muro de defensa, se reducirán á la mitad de su valor, si la caldera estuviera enterrada y se hallara su parte superior un metro más bajo, por lo menos, que el suelo de las casas inmediatas ó el del taller ó fábrica. Las distancias se contarán siempre desde el estremo más próximo del límite exterior de la caldera.

ART. 12. Las calderas de la segunda categoría, pueden ser colocadas en los talleres que no formen parte de una casa habitada; pero estas como todas las demás, no estarán

cubiertas por pisos, sino únicamente cobijadas bajo colgadizos, tinglados ú otra construcción ligera.

La distancia mínima del emplazamiento respecto á la vía pública, ó casa habitacion contigua, y no propia del dueño de la caldera será de tres metros, estableciendo para defensa contra estas, en todos los casos análogos á los indicados en el artículo anterior, un muro de defensa cuyo espesor mínimo será la mitad del señalado para las calderas de primera categoría.

ART. 13. Las calderas de tercera categoría podrán establecerse en taller que forme parte de casa habitable, si bien teniendo en cuenta lo dicho anteriormente respecto á la abierta.

ART. 14. Los paramentos exteriores de los hogares para las calderas de segunda y de tercera categoría, se construirán separados de las medianerías, dejando entre aquellos y estas, un espacio libre de dos metros al menos para las de segunda categoría, y de un metro, para las de tercera.

ART. 15. Los hogares de todas las calderas establecidas dentro de poblado, estarán provistos de aparatos fumívoros, y las chimeneas han de esceder al menos tres metros de la casa más alta que se encuentre á una distancia de ella igual á la altura de dicha chimenea. Además deberán estar provistas las chimeneas de aparatos guarda-chispas.

ART. 16. Si con posterioridad al establecimiento de una caldera, se edificara en terreno contiguo una casa habitable, el dueño de ésta, tendrá derecho á exigir que, respecto á la caldera, se cumplan las prescripciones que preceden.

CAPÍTULO III

Servicio y uso de las calderas de vapor.

ART. 17. Cumplidas las prescripciones referentes á la seguridad en la estructura, dimensiones y forma del aparato, así como las de instalación, respecto á las personas y casas próximas á su emplazamiento, deberá reconocerse toda

caldera, como previene el art. 29, con objeto de acreditar que todas sus partes pueden ponerse en acción obedeciendo en su marcha al acertado manejo del maquinista. De esto certificará el Ingeniero inspector, antes de funcionar definitivamente el aparato.

Art. 18 Durante el trabajo de una caldera ó motor de vapor, se observarán con el mayor rigor las reglas que siguen por referirse á su manejo y uso corriente.

Primera: La presión efectiva del vapor no escederá nunca del límite fijado en la marca.

Segunda: La altura prescrita en el art. 7.º para el nivel de agua en el interior de la caldera, se mantendrá constante.

Tercera: La regularidad y eficacia de la alimentación, se verificará con todo esmero, tanto por el gasto y consumo del agua, como por la aspiración del depósito visible de donde se obtenga.

Cuarta: Los indicadores de vapor, válvulas de seguridad, grifos y llaves de vapor, de purga, de condensación y de agua, se conservarán expeditas sin obstrucciones ni salideros.

Quinta: Las culebras ó conductos de humos, la chimenea, el cenicero, la parrilla y el hogar permitirán sin la menor dificultad la circulación del aire y de los productos de la combustión, favoreciendo con el registro de la chimenea, hábilmente manejado, la conveniente acción del tiro y la metódica producción del vapor, en aptitud de suspender, debilitar, ó hacer crecer su intensidad, segun precise.

Sexta: Las tuberías, sumideros y atageas accesorias, así como los útiles, herramientas y materiales propios del fogonero, se conservarán en el mejor estado de servicio, estando estos preparados y dispuestos á la mano, para operar en cualquier evento.

Art. 19. Para cerciorarse de la práctica de las anteriores reglas, hará el Ingeniero una visita de inspecion semestral á cada caldera, pudiendo verificar además las que estime convenientes, dando inmediato parte al Alcalde de las faltas que notase y no pudiera corregir.

Art. 20. Será especial objeto de observación y estudio

en las referidas visitas facultativas, la naturaleza y calidad del agua que alimente la caldera y el estado de limpieza en que ésta se halle, muy particularmente en los sitios estrechos y más combatidos por las llamas; así como la calidad y clase del combustible que se emplee y la perfección con que se queme en el hogar.

Las aguas deben ser claras y puras y siempre depuradas cuando así lo exija la buena alimentación y la regularidad de la marcha no ménos que la naturaleza y cantidad relativa de los depósitos adherentes á la caldera.

Será condicion del mayor interés, que la caldera funcione siempre limpia de sedimentos, depósitos ó incrustaciones, y causará responsabilidad al dueño, el menor abuso, ó abandono contrario á esta prescripción.

El combustible habrá de ser preferentemente de procedencia mineral, deberá extenderse con igualdad sobre la parrilla y alimentar con regularidad el hogar para la más perfecta combustión; mas cuando la caldera se halle instalada en un barrio dentro de la ronda, ó en el interior de la población y entre casas habitadas, solo podrá usarse como combustible la hulla y el cokc, con prohibicion expresa de quemar serrin, maderas, ú otros combustibles que producen grandes cantidades de hollin, con peligro de incendios, perjuicios y molestias al vecindario.

Para lograr estos objetos, los hogares situados en el interior de la población, para quemar los humos, deberán modificarse convenientemente ó proveerse de los aparatos y medios aplicables en la actualidad, ó que se inventen y sean aceptados por el Ayuntamiento, siempre que lo reclamen los vecinos y propietarios de las fincas limítrofes.

Art. 21. Tambien examinará con todo interés el Ingeniero inspector, los antecedentes, la práctica y las garantías de los maquinistas, ó fogoneros, á quienes se encomiende el manejo de toda caldera ó motor de vapor.

Para ejercer el cargo de maquinista y fogonero, será indispensable acreditar, por medio de certificación, haber manejado caldera y máquina de vapor durante un año al menos, á las órdenes de un Ingeniero ó Mecánico con título, ó

al servicio de un establecimiento, fábrica ó empresa de reconocido crédito industrial.

El dueño de la caldera, será responsable de la falta de cumplimiento de esta prescripción.

ART. 22. Si en las visitas del Ingeniero inspector, resultaran estrictamente cumplidas las prescripciones de este reglamento, expedirá certificado que así lo exprese, dando cuenta al señor Alcalde en caso contrario, y ordenando que la caldera deje de funcionar cuando así lo exija el más mínimo riesgo ó peligro de las personas ó edificio próximo, sin perjuicio de quedar siempre expedito el derecho del dueño á reclamar en queja ante el Alcalde, que decidirá prévio expediente, donde conste el informe del Ingeniero.

CAPÍTULO IV.

Expedientes, licencias y reconocimientos.

ART. 23. No podrá establecerse ninguna caldera de vapor, sin el permiso expreso del Ayuntamiento y prévia solicitud del interesado, en la cual haga constar:

Primero: Su nombre y domicilio y el local donde haya de ser establecida la caldera.

Segundo: El nombre y domicilio del vendedor de la caldera ó su procedencia.

Tercero: La forma y capacidad de la caldera y la extensión de la superficie de caldeamiento, dadas éstas en medidas con arreglo al sistema métrico-décimal.

Cuarto: La expresion en kilógramos por centímetro cuadrado de la presión efectiva máxima á que debe funcionar.

Quinta: El género de industria y uso á que se destine.

ART. 24. El artículo anterior se refiere tanto á las calderas de vapor de nueva construccion, como á las ya instadas que hayan de sufrir modificación en su primitivo establecimiento, y áun á las que, servidas ó nuevas, hayan estado sin funcionar más de dos años.

ART. 25. El dueño ó constructor de calderas, que de-

see someter á la prueba reglamentaria alguno de estos aparatos y que sea timbrado, aunque no vaya á ser instalado y sea solo como garantía de su bondad, dirijirá instancia al Alcalde en solicitud de dicha prueba, expresando los nombres del dueño y del constructor, la procedencia y sitio en donde haya de probarse.

Art. 26. A la solicitud dirigida al señor Alcalde para la instalación de una caldera de vapor, ha de acompañar un plano autorizado por perito competente, del local en que se pretende establecer el aparato.

En este plano, se determinará con toda precisión el emplazamiento de la caldera respecto de la vía pública, habitaciones y casas inmediatas, expresando en él las dimensiones de la medianería.

Art. 27. El Ingeniero inspector determinará la categoría á que pertenece la caldera y las condiciones de su instalacion, conforme á lo expresado en los artículos 10 al 16.

Art. 28. El Ingeniero inspector examinará tambien sobre el terreno las condiciones de la instalación proyectada, é informará al Sr. Alcalde acerca de la conveniencia de conceder ó de negar el permiso solicitado, por causar ó no daño ó perjuicios á las casas colindantes, siempre que estas pertenezcan á tercero y no al propietario de la caldera.

Art. 29. Despues de establecida y ántes de que empiece á funcionar cualquier caldera de vapor, nueva ó usada, reparada ó simplemente en desuso, se pondrá en conocimiento del Alcalde por medio de instancia suscrita por el interesado con las señas de su habitacion y el local donde se halle establecida la caldera, á fin de que el Ingeniero inspector practique el oportuno reconocimiento á la mayor brevedad.

Si trascurriesen quince dias desde que se hiciese entrega en la Secretaría Municipal de la mencionada instancia y no se hubiese presentado el Ingeniero inspector á practicar este reconocimiento, ni hubiera el interesado recibido contestacion de la Alcaldía, podrá hacer funcionar la caldera.

Art. 30. El Ingeniero inspector llevará en un libro registro, la estadística exacta de las calderas de vapor que se

hallen funcionando dentro del término municipal de Sevilla.

En dicho libro se anotará la fuerza efectiva de cada caldera y la de la máquina de vapor movida por ella, la situación de cada aparato, su número de órden, fecha en que se concedió el permiso de instalación, las condiciones especiales de cada una, y el resultado de las inspecciones que se verifiquen.

Los datos facultativos á que se refiere el párrafo anterior, han de ir acompañados de la indicación de las fórmulas de que se haya hecho uso para determinarlos, y de las experiencias practicadas al efecto, á fin de responder á cualquier reclamación que pueda hacerse sobre las cifras resultantes.

Art. 31. En caso de discordia sobre la aplicación de este Reglamento, se procederá á una información en que declaren todos los vecinos y propietarios lindantes con el edificio en que esté instalada la caldera, y prévio informe del Ingeniero resolverá el Ayuntamiento, quedando siempre expedito el recurso de alzada contra esta providencia, tanto al dueño de la caldera, como á los vecinos y propietarios de las fincas que se crean perjudicados.

Capítulo V

Calderas loco-móviles y semifijas.

Art. 32. Se consideran loco-móviles y semifijas, las calderas de vapor que puedan ser trasportadas facilmente de un lugar á otro, que no exijen ninguna construcción para funcionar en un punto dado y que se puedan emplear en él temporalmente.

Art. 33. Las disposiciones de los artículos 1.º al 9 y las del 23 al 30 de este reglamento, son aplicables á esta clase de calderas.

Art. 34. Cada caldera llevará una placa colocada al exterior, sobre la cual han de estar grabados con claridad, el nombre y domicilio del propietario, así como la marca ó timbre que indique haber sufrido la prueba reglamentaria,

Art. 35. Siempre que una caldera loco-móvil, sea trasladada de un punto á otro para funcionar en poblado, se pasará aviso á la Alcaldia para que el Ingeniero inspector reconozca si el emplazamiento ofrece ó no peligros ó molestias al vecindario. Si así sucede, dará éste cuenta á la Alcaldia y en caso contrario dejará al dueño un certificado que acredite ser bueno el emplazamiento.

Capítulo VI

Máquinas de gas.

Art. 36. Son aplicables á las máquinas de gas, todas las disposiciones que preceden, siempre que su fuerza esceda de un caballo. Estas máquinas, se clasificarán, segun su potencia, en cuatro categorias.

Serán de 1.ª las que excedan de cinco caballos: de 2.ª las de dos á cinco: de 3.ª las de uno á dos, y de 4.ª las de ménos de uno.

Art. 37. Cuando la fuerza de una máquina de gas sea inferior á un caballo, podrá ser instalada sin restricciones respecto á su emplazamiento, pero solicitándolo con la debida anticipación y mediando el reconocimiento del local por el Ingeniero inspector, quien informará al Sr. Alcalde manifestando si presenta ó nó, algun inconveniente la instalación.

Capítulo VII

De la penalidad.

Art. 38. Las contravenciones al presente Reglamento serán castigadas con las multas que el Alcalde determine en cada caso particular, segun la entidad de la falta; mas si esta no se corrijiera despues del apercibimiento, podrá el Alcalde hacer que se suspenda la marcha de la caldera.

Art. 39. Cuando el dueño de una caldera de vapor la establezca y haga funcionar sin el permiso correspondiente, se dispondrá que cese desde luego, imponiéndole el correctivo á que se haya hecho acreedor, sometiéndolo á los Tribunales de justicia si desobedeciese, despues de ser oportunamente amonestado y apercibido.

Art. 40. Cuando la instalacion de una caldera no se ajuste taxativamente á las condiciones y requisitos que se hayan impuesto en la concesion, se suspenderá todo trabajo hasta que se cumplan aquellas, y en caso de desobediencia se someterá al dueño á los Tribunales de justicia.

Capítulo VIII

Disposiciones generales.

Art. 41. En caso de accidente, el jefe del Establecimiento dará parte inmediatamente á la autoridad local. El Ingeniero inspector y el Arquitecto municipal, acudirán lo más pronto posible al lugar del siniestro para apreciar las consecuencias de él é investigar las causas probables del accidente. De ello darán un parte dirigido al Juez de primera instancia del distrito y otro al Alcalde.

En caso de explosión, no deben ser reparados los edificios ni movidos los fragmentos del aparato roto donde quiera que cayeran, hasta que se verifique la inspección y se autorice debidamente el comienzo de los trabajos.

Capítulo IX

Disposiciones transitorias.

Art. 42. Los establecimientos é industrias que posean calderas de vapor al publicarse este Reglamento, podrán seguir como ántes si tenian licencia para ello ó reclamar el

oportuno permiso, si no lo tuvieren, sujetándose á las condiciones ó reglas prescritas.

En todo caso, si se les considerará peligrosos podrá el Alcalde, oyendo al Ingeniero inspector, disponer que se apliquen, las prescripciones de este reglamento.

ART. 43. Los dueños de las calderas de vapor que se hallen funcionando dentro del término municipal al publicarse este Reglamento, están obligados á presentar al Municipio la relacion de los datos consignados en los artículos 23 y 26 en el preciso término de 40 dias, contados desde la fecha antes citada. Los infractores de esta disposicion incurrirán en las responsabilidades que se consignan en el capítulo sexto.

El artículo 150 de las ORDENANZAS MUNICIPALES queda modificado en esta forma:

No se permitirá el establecimiento de máquinas de vapor dentro ni fuera de la poblacion, sin que se atengan los que deseen instalarlas, á lo preceptuado en el Reglamento especial aprobado por la superioridad en 12 de Diciembre de 1883.

Don Manuel Sanchez Pizjuan,

ABOGADO DEL ILTRE. COLEGIO DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MISMA.

CERTIFICO: Que el anterior Reglamento, adicion á las Ordenanzas Municipales y reforma del artículo 150 de las mismas, ha sido acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 19 de Octubre de 1883, y aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 12 de Diciembre de dicho año.

Sevilla 21 de Marzo de 1884.

V.º B.º
El Alcalde,
José de Hoyos y Hurtado. *Manuel Sanchez Pizjuan.*

Don José de Hoyos y Hurtado,

ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento acordó en Cabildo de 19 de Octubre de 1883 y el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, se ha servido aprobar en 12 de Diciembre de dicho año, el anterior Reglamento adicion y reforma del artículo 150 de las Ordenanzas Municipales.

En su virtud, y por acuerdo Capitular de 21 de Diciembre último lo publico para su observancia desde el dia de hoy.

Sevilla 1.º de Abril de 1884.

José de Hoyos y Hurtado.

Sr. ~~Vice presidente de la~~ Exma. Di-
putacion Provincial.=

En 29 de Setbre de 1870

Los Títulos de la deuda diferida y las láminas intransferibles de la propiedad de ~~este~~ este establecimiento obran en poder de la Depositaría de esa Exma. Corporacion; y como continuamente es necesario sacarlas de esa Dependa. para cobrar los cupones ú réditos; seria muy conveniente se sirviera V.E. disponer que dhos. documentos pasaran á la ~~Deposit.a~~ Direccion de este establecimto. á cuyo efecto se le formaria el cargo debido por estas oficinas

Nº 74 Dios

Fho

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE l Hospicio Provincial

PRESUPUESTO DE 1869 A 1870

CARTA DE PAGO NÚM.

CAPÍTULO 1º

ARTÍCULO 1º

Don Jose Mellado Ponce, Contador, Director y DEPOSITARIO DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE l Hospicio Provincial de Sevilla &ª

Recibi de D. José Jimenez como percibido de D. Jose Antonio Vals por lo cobrado á la Hacienda Nacional por el segundo semestre del año [illegible] ocho cientos [illegible]

Sr. D. Tomas de la Cabrada,
Diputado á Cortes. — Sevilla.

Madrid 22 Julio 1870.

Muy Sr mio; Por una casualidad han llegado á mis manos los antecedentes de cierto derecho en que median bastantes intereses, y que corresponde á un establecimiento benéfico de esa Ciudad, cuya representacion oficial, tiene V., y en su virtud, sin tener el honor de conocerle, pongo esta carta para manifestarle: primero; que el dro indicado no fué hasta el presente reclamado por nadie, y en su consecuencia es totalmente desconocido; segundo: que para rehabilitarle se necesitan gestiones laboriosas que se practiquen con inteligencia y asiduidad, de manera que antes de asegurarme la tercera parte de lo que en liquidacion resulte cobrarse, por aquel concepto, no puedo revelar una sola palabra que dé luz sobre el asunto, ni podria tampoco intentar gestion de ninguna especie; tercero: á la ilustracion de V no puede ocultarse que se trata de una verdadera lotería pudiendo en este sentido, aplicar el verdadero criterio para formar juicio sobre lo que acabo de manifestar.

No pudiendo merecer de la atencion de V contestacion lo antes posible, su atto Servr q. b. s. m.

Mariano Vallejo

S/c Jacometrezo = 80 - 3.

Sr. de la Junta del Hospicio de Sevilla.

Madrid 19 Agosto 1870.

Muy Sr. mio: la Gaceta publicó un acuerdo de la Direccion de la Deuda pública determinando que en el término de tres meses contados desde el 25 de Junio se presenten en esta Direccion Vd. ó sus apoderados á tomar antecedentes de un reparo puesto en el expediente á favor de V.D. incoado por D. Lorenzo Jouve sobre una imposicion en consolidacion.

Como D. Lorenzo Jouve falleció y si V.D. no comparecen ó no nombran apoderado que lo haga en su nombre antes del 24 de Setiembre perderán Vd. para siempre el derecho al crédito.

En este supuesto hé creido oportuno indicar á Vd. que si no tienen inconveniente en conferirme su poder tendré el gusto de aceptarlo.

Con cuyo motivo me ofrezco á Vd. como su mayor atº y S.S. Q.B.S.M.

Manuel Bayona

Véase al dorso.

Agencia de Negocios de D. Manuel Bayona, sita en Madrid, Plaza del Progreso 17 dup.do 3.o izq.da

Créditos contra el Estado que se gestionan en esta Agencia, ya liquidados y laminados, y que deben existir en poder de los Srēs. Interesados á quienes pertenecen; los cuales no hán sido caducados por virtud de la Ley de caducidad de 21 de Julio de 1869, ni otras anteriores, como ni tampoco por la instruccion de 8 de Diciembre siguiente y que pueden ser reclamados, segun lo terminantemente dispuesto por el Gobierno en la órden del Sr. Ministro de Hacienda, fecha 22 de Junio último y su penúltimo considerando, inserta en la Gaceta de 9 de Julio de 1870 actual: son los siguientes.

Vales Reales consolidados y no consolidados de fechas posteriores al 1824.
Residuos al portador de toda clase de Deuda.
Deuda corriente del 5 % á papel negociable y no negociable.
Deuda sin interés en certificaciones nominales.
Deuda sin interés en títulos de 1843.
Carpetas de Deuda con interés de Amortizacion eclesiastica.
Láminas de Deuda provisional negociable y no negociable.
Títulos al portador del 4 y 5 % de los años 1831 y 1843.
Láminas de Deuda Amortizable de 1.a y 2.a clase.
Títulos al portador del 3 % interior de 1843 y del 1847.
Inscripciones nominales del 3 % interior.
Intereses de documentos interinos de renta perpetua del 4 y 5 %.
Intereses de documentos interinos de capital transferible al 4 y 5 %.
Intereses representados por diferentes créditos del 4 y 5 %.
Residuos al portador de toda clase de Deuda.
Toda clase de cupones.
Juros reclamados antes del 1852 cuyos privilegios ó pruebas de su estravio se hán presentado en la Direccion de la Deuda pública.
Finalmente otras muchas clases de créditos en láminas del Departamento de Emision y Tenedurìa del Gran libro de la Deuda que se omiten en obsequio de la brevedad.

Madrid 30 de Julio de 1870

Manuel Bayona.

Sr. D. Robustiano Boada

En 30 de Setl. de 1859.

Muy Sr. mio es adjunto el poder de que hable á V. en carta fha 19 del que fina y espero que si no encuentra incompto ~~para~~ se servira ~~curar~~ a V. remitir las notas q.e en la misma le pedia.

Queda de V. atento servr.

q. b. s. m.

Sr. D. Robustiano Boada

Madrid.

Sevª 16 de Dicᵉ de 1859.

Muy Sr. mio: tanto el Sr. de Huidobro como yo nos hemos alegrado infinito al saber por su apreciable del 13, que se despachará bien y pronto la autorizacion pedida pª hacer Sr. admon la obra del Hospicio. ~~pª a~~ Conviene por tanto no pierda V. de vista su pronto despacho y que ~~[illegible]~~ si es posible ~~[illegible]~~ se sirva remitirme copia de la comunicacion que se dirija á este Gobno. espresandome el correo en q. venga.

Ya habrá V. recibido el ~~[illegible]~~ poder pª q. en Cuenca se cobre la

retencion al Sr. de Monet y
no ocurriendo mas por hoy
queda de V. afmo. Servr.

Q. B. S. M.



SEVILLA
17
DIC

Sr D Antolín
Seña del Hospicio

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 2609

Sr D

Carguet

Sevilla

Madrid 16 Dicbre/79

Muy Sr mio: El expediente sobre cesion del Huerto de S. Luis se va á pasar á informe de esas oficinas, para aclarar la pertenencia del mismo; en su consecuencia espero tendrá V la bondad de estar á la mira para poder avisarme de cuando se devuelva, para continuar aqui sus gestiones su SS.

Q B S M

Por mi hermo

Paulino Boada

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 2599.

Sr D. Pedro Luis Hiedobro.
Sevilla

Madrid 30 Nov.e/60

Muy Sr mio y de mi aprecio:
D. Teodoro Mediamarca me ha remitido un billete del Banco de España de 2000 r. importe de lo cobrado por retencion hecha á D. Manuel Monet los mismos q. dejo abonados en c/c. con ese Hospicio Provincial.

Con afectos de mi hermano soy de

V. affmo SS

Q B S M

Por mi hermo
Paulino Boada

ESCUDO HERMANOS
MADRID
Nº 2599

Sr D Antonio Carguet.
Sevilla

Madrid 15 Dicbre/859

Muy Sr mio: Con su aprecia-
ble fha 10 del actual he recibido el poder del Sr Mediamar-
ca de Cuenca, que le incluyo hoy, encargandole me avise
de los cobros que efectue, para avisarle á V su SS.

Q B S M

Por mi hermo
Paulino Boada



MADRID
13
DIC
69

Carguet, of.l de la
Prov.l de

Sevilla

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 2680

Sr D. Antolín Carguet
Sevilla

Madrid 23 Dic/59.

Muy Sr mio: Ya ha sido despachado en la Junta de Policía Urbana el expedte de la obra proyectada de ese Hospicio Provincial, y pasado al Ministerio de la Gobernacion.

Tambien consta una comunicacion de ese Gobernador Civil, en que recomienda al Gobierno el despacho de este expediente.

Sin otro particular por hoy me reitero de V. affmo SS. y amo.

Q B S M

Por mi hermo
Paulino Boada

ROADA HERMANOS
MADRID
Nº 2580

Sr D. Antolín Carguet.
Sevilla

Madrid 13 Dic/859.

Muy Sr mío: Reiterando el contenido de mis anteriores, digo á V ahora, que se ha puesto en el índice pª el despacho del Ministro el exped.te sobre que se haga por Admon una obra de ese Establecimto, en atencion á que los 50.000 r. de su importe no son suficientes al efecto: de consig.te creo que se despache pronto.

Por hoy es cuanto le puede decir su SS.

Q B S M.

Por mi hermano
Paulino Roada





SEVILLA 13 DIC 59 (7)

MADRID (1)

Sr. D. Antolín Carguet, Ofl. de
Sala del Hospicio Prol. de

Sevilla

MADRID 13 DIC 59 (1)



MADRID 13 DIC



BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 2725.

Sr D Antolín Cárguet
Sevilla

Madrid 30 Dicbre

Muy Sr mio: Recibo Carta del Sr de Mediamarca con fecha 25 del actual, y entre otras cosas me dice lo sigte.

"Con su grata del 15 recibí el poder del Hospicio de Sevilla, y en su consecuencia he cobrado 1100 $ que se habían retenido á D Manuel Monet, cuya suma tengo á disposicion de aquel establecimto."

En su consecuencia, se servirá V. decirme lo que guste, ó bien hacerlo directamte al referido Sr de Mediamarca.

Soy de V SS
Q B S M

Por mi hermano
Paulino Boada

Sr D. Antolín Carguet
ofl. de la Seña de la Junta
del Hospicio Provincial
Sevilla

MADRID
30 DIC 50
(1)

SEVILLA
1 ENE 60

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 2289.

Sr D. Antonio Carguet.
Sevilla

Madrid 4 Noviembre/59.

Muy Sr mio y de mi aprecio: En vista de lo espuesto por V. en su estimada 14 del mes último, estube yo viendo si podria sustituir el poder que se me ha conferido por esa Junta á favor de D. Teodoro Mediamarca, Pror en Cuenca, y es el que corre con los negocios de la casa de Pastrana, á fin de que llevase á efecto el cobro de la retencion hecha al Sr de Monet, pero he visto que otro poder no tiene la clausula de sustitucion, y por lo tanto será necesario otorgar otro á su favor, si contesta que existe hecha la retencion al referido Monet, sobre lo cual avisaré á V oportunamente.

Es lo que por hoy le puede decir su servidor y amº.

Q B S M.

Por mi hermº

Paulino Boada

Sr. D. Antonio Carnet.
Ofl. 1º de la Secretaría de la Junta del
Hospicio
Sevilla

MADRID
4
NOV
(1)

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 2633

Sr D. Antonio Carguet
Sevilla

Madrid 21 Dicl/59

Muy Sr mio: Cuando se creia que el despacho iba á ser definitivo, nos encontramos con q.e se ha mandado se pase á informe á la Junta de Policia Urbana: activaré aquí su resolucion, para que vuelvan cuanto antes al Ministerio de la Gob.on

Recibo su estimada 16 del actual, y reiterando el contenido de mis ant.s soy de V. SS

Q. B. S. M.

Por mi hermano
Paulino Boada

Ntros respetos al
Sr de Huidobro.

SEVILLA 23 DIC 59 (7)

MADRID 21 DIC 59 (1)

Sr D. Antolín Carguet
ofl de la Seña del Hospicio Provl de
Sevilla

Alverto de S. Luis, se di-
rijio la solicitud en 5 de
Abl. ultº al Ministerio
de Hacienda bajo el nº 3 del
indice ~~B~~ 1

Alverto de Toribios se dirijio
Comn. en 13 de Novl. de 1858
á la Direccion Gral de Bene-
ficencia, ~~bajo el~~

Obra se pidio autorizacion
á D. G. de B. en 26 de Setl
ultº

Titulo de la Condesa de
Lebrija se contesto á
la D. G. de B. en 1º de
Setl ultº bajo el
nº 879

Sor. D. Jose Muñoz del Valle

Utrera 9 de Julio de 1849.

Muy Sor. mio consiguiente a la de V. fecha 27 del procsimo pazado he visto a el Esno de los autos del concurso del Sor. de Amor el cual me ha manifestado que en la Junta de acredores celebrada en los autos de concurso de D. José Ma. Amor, se personó á nombre del Hospicio D. Fernando Lapacet por la cantidad de 53.624 rs. 10 mrs. Este Sor. se abstubo de votar la espera solicitada por el deudor, y que le concedieron el mayor numero de acredores en este sentido y en el de creditos.

y por auto 7, de Abril, no habiendose hecho opocision a lo acordado por la Junta se aprobo y se mando llevar á cavo y debido efecto.

El auto citado no ha podido aun ser notificado a los acreedores foraste ros por no haberse facilitado por el interesado el papel necesario para librar los correspondientes exhortos.

El hospicio como acreedor que se abstubo de votar no creo que este obligado a la espera y si en libertad para hacer uso de su derecho.

Es cuanto puedo manifestar a V. sobre el particular, objeto de la carta que contesto, y si mas noticias necesitase esa Junta V. sabe lo dispuesto que estoy a obrar en su favor y no menos en particular de V. de quien soy y a fino S.S. y B.S.M.

José Barcon

Es necesario escribirle para
busque prov.r que acepte poder
de esta Junta p.a representarla
ante el Juzgado. =

Sor. D. Jose Muñoz del Valle
oficina del Hospicio provincial
de Misericordia
Sevilla



Sr. D. Robustiano Boado.

Madrid.

Sevilla 11 de Oct.e de 1859.

Muy Sr mio: la Junta de hospicio se enteró de
su apreciable fha del 6 y respecto á la retención de D.
Sr. Monet acordó se sirviera V. buscarle perso-
na de seguridad en Cuenca, con el fin de remitirle
el poder.

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 2098.

Sr Dn Antonio Carguet.
Sevilla

Madrid 6 Octbre/59.

Muy Sr mio: Al Sr de Huidobro digo hoy lo sigte

"Muy Sr mio y de mi aprecio: Habiendo recibido por conducto de ese Sr D. Antonio Carguet el poder que esa Junta ha tenido la bondad de otorgar á mi favor he practicado diferentes diligs para saber el estado que tuvieran los asuntos que dho Sr de Carguet me habia encargado pertenecientes á ese hospicio.

Pasé á ver al habilitado de los Tenientes coroneles, y me dijo, que no constaba retencion alguna á D. Manuel Monet: fui á la Capitania Gral y ví al Sr Doblado, el cual sacando los antecedentes respecto de Monet resultaba, que la retencion estaba hecha en Cuenca, que es donde reside el espresado Monet, de forma, que tienen que mandarse los poderes á persona de entera Seguridad en Cuenca: si Vds no tubiesen, yo buscaria.

En la Direccion de Contabilidad, son tantas las liquidaciones que se hallan aglomeradas pa irlas despachando, que no es tan facil encontrar las que se han hecho á esos Niños de la Doctrina y hospital de la Misericordia: ya veremos si algo se

encuentra, y en el acto se lo trasmitiré.

¿Tienen Vdes crédito sin liquidar?

Con este motivo &a.

Lo que traslado á V para su gobierno y que sirva de contestacion á su apreciable 30 del mes ultimo, teniendo V. la bondad de decirme si me dirijo á V. con las cartas ó al referido Sr de Huidobro.

Soy suyo affmo Servor

Q B S M.

Robustiano Boada



Sr. D. Antolín Carguet.
Ofl. de la Secª de la Junta del Hospicio
Pl. de

Sevilla

MADRID

~~Sr D.~~ Sr D. Robustiano Boada

En 19 de Setbre de 1859.

Muy Sr. mio: por su apreciable del 16 del corriente, quedó enterado q.e acepta V. gustoso el poder que le ofrecí en mi carta del 12 y al efecto se ha pasado orn al Escmo. p.a q.e le estienda lo mas pronto.

Abrazará dos conceptos el 1.o percibir ~~su~~ el descuento de la 3.a p.te de ~~su~~ haber que se hace en la Tesorería de esa provincia al Teniente Coronel graduado Comandante de inf.a retirado D Manuel Monet hasta extinguir 17125 r.s 27 mrs q.e debe á fondos de patronatos por responsabilidades q.e le resultaron en la adm.n de los de Ecija; y se deberá percibir

desde el mes de Julio por haberse
retenido en 13 del mismo + segun
lo ha manifestado el Exmo Sr
Capitan General de ese Distrito, y el
2º activar en la Direccion gral
de la Deuda publica la espedicion
de las inscripciones intransferibles
de renta consolidada al 3 p% anl.
en equivalencia de los bienes vendi-
dos á este establecimto. hasta el
2 de Octl. de 1858.=

~~Desea~~ No teniendo esta
Junta un conocimto. exacto de
la liquidn. que ha practicado la
Direccion de Contabd. de lo que corres-
ponde á los niños de la doctrina, desea
saber cuales son los capitales que
se le han redimido, pues como á

citar desde entonces y á disposicion del Sr. D. Pedro Luis Hindobro
una nota de ella pa.

la ver administra varios fondos
natos pueden haberse confundido
la procedencia de
unos bienes con otros. [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Dando de A las ordes de V. afmo
servor. q. B. s. m.

Nº 12172

JOSE AMI
AGENTE DE NEGOCIOS
DEL Nº Y BOLETIN DE
MADRID

Sr Alcalde Constituc.l de
Sevilla

Muy S. mio: Consecuente á lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 1.º de Ab.l último, se ha verificado por esta Direccion de Contabilidad la liquidacion de lo que le corresponde a los niños de la dotrina por los bienes vendidos hasta el 2 de oct.e del 58, y resulta alcanzando la cantidad de 12,191 r.s v.n de la que han pasado oportuna nota á la Direccion gral de la Deuda púb.ca, para que espida en su tiempo las inscripciones intransferibles de renta consolidada al 3 p% anual.

En su consecuencia me tomo la libertad de avisarselo como presidente de ese Ayunt.co, por si tiene á bien dispensarme su confianza para que me encargue de activar este asunto, otorgandome el oportuno poder para recoger en su dia las citadas inscripciones, pues no habiendo quien gestione con alguna inteligen-

cia esta clase de negocios, sería muy posible se retardase por mucho tiempo.

Ruego pues á V., me dispense el obsequio de hacer pasar esta comunicacion á manos de quien corresponda, caso de no ser V. el encargado, á cuyo favor le quedará reconocido el que con este motivo tiene el honor de ofrecerse á sus ordenes como su mas atento y S. S. M. B.

José Amí

Madrid Set.e 9/59

P. D. En igual caso se halla ese Hosp.l de Misericordia q.e tiene á su favor un alcance de 8,445 r.s q.e han de abonarsele en las mismas inscripciones del 3 p% consolidado

D. José Amí

COMANDANTE DE INFANTERIA RETIRADO,

Tiene el honor de ofrecer á V. sus servicios como Agente de negocios del número y Colegio de esta Corte, y su casa y despacho, calle de la Escalinata, n.º 23, c.to 2.º rogando á V. se sirva darle á conocer con este caracter, en el circulo de sus buenas relaciones.

1938.

Sr. D. Antonio Cayuet.
Sevilla

Madrid 16 Nov/59.

Muy sr mio: Enterado del contenido de su estimada 12 del actual, debo manifestarle que acepto muy gustoso el encargo que dispone V. indicarme, siendo muy honorifico para mí el representar á tan digno establecimiento. Al efecto, tendrá V. la bondad de remitirme las oportunas instrucciones, pudiendolo hacer presente á esa respetable Junta.

Con este motivo, tengo el mayor placer en ofrecerme de V. atto servor

Q. B. S. M.

Por mi hermano
Paulino Boada

SEVILLA. 18 SET 59 (7)

MADRID 16 SET 59 (1)

Sr D. Angel Carguet, ofi.l de la Secretaria de la Junta del Hospicio Prov.l de

Sevilla

Sr. D.

Madrid de de 185

Muy Sr. mio: el que suscribe, Secretario cesante de Intendencias de provincia, tiene el honor de participar á V. que hallándose resuelto á vivir con independencia del Gobierno, cuyos frecuentes cambios y repetidísimas reformas trastornan de una manera lamentable la suerte de los funcionarios públicos, ha establecido en esta Corte, entre otras cosas, una Agencia de negocios.

Para desempeñarla cumplidamente, respondiendo con resultados breves y felices á las personas que le honren con su confianza, cuenta no solo con sus relaciones personales en el círculo de las oficinas, con su esperiencia en los negocios, y con una voluntad grande de complacer á los que gusten valerse de sus servicios, sino con el importante auxilio de un oficial de primera clase, tambien cesante, de la Direccion del Tesoro público, que como amigo y socio viene á tomar parte en los sucesos de la Agencia, poseido de los mismos sentimientos de que se encuentra animado el que autoriza este escrito: empleado antiguo aunque joven, práctico, con estensas relaciones en la Corte, y versadísimo en los ramos de la Hacienda pública, puede concurrir con el que habla á manejar con profundo acierto los asuntos de dicha clase, que son sin duda los mas numerosos en el dia, y exijen conocimientos no vulgares en los agentes, si su mision no se ha de reducir simplemente á activar el despacho de un espediente, sino á defender los derechos legítimos de sus clientes con toda la plenitud de razones á que se presten legalmente.

No quiere eso decir que la Agencia limite sus operaciones á tan pequeño espacio; su objeto es mas general, y abraza por consiguiente todos los negocios que correspondan, no solamente al Ministerio de Hacienda sino á los demás que constituyen el Gobierno y sus oficinas generales respectivas, como tambien á los Tribunales de Justicia, al Comercio, á la Industria y á las Artes, sin perjuicio de otros de distinta naturaleza que, fuera de este cuadro, ocurren en la Sociedad.

Además se encargará de la administracion de fincas rústicas ó urbanas, que radiquen en esta Corte precisamente ó dentro de su rádio municipal, prestando en estos casos las garantías que estimen suficientes los dueños de la propiedad.

La retribucion del trabajo de la Agencia será proporcionada á la calidad del negocio, á el tiempo que se invierta en activarlo y concluirlo, y á las demás circunstancias que la prudencia de los comitentes sabrá sin duda apreciar; deseando sobre todo el que suscribe obtener la satisfaccion de granjearse el aprecio de todos aquellos con quienes entable relaciones.

Si V. gusta dispensarle su proteccion, la aceptará con agradecimiento su atento seguro servidor que se ofrece á sus órdenes y B. S. M.

Pablo Galvan y Murillo.

La correspondencia se dirijirá franca de porte á
la calle de
núm. cuarto

Sr D. Robustiano Boada
En 12 de Setbre de 1859.

Muy Sr mio: informado de los buenos servicios que presta V. á la Casa de expositos de esta Ciudad y necesitando esta junta tener un representante en esa Corte pa. percibir y reclamar ciertos derechos que la pertenecen; me tomo la libertad de dirijirme á V. pa. ofrecerle poder que otorgara la misma si le acepta dicho encargo.

Esta ocasion me proporciona la satisfaccion de ofrecerme á V. como ofl. de la Seria de Otra junta y como su mas atento ss q b s m

M

D. Robustiano Boada

C.e Atocha n.o 38 c.to 3.o izq.da

ESCUELA DE ESTUDIOS
MADRID
Nº 2362.

Sr Dn Antolín Carguet
Sevilla

Madrid 14 Novbre/59

Muy Sr mio: Reiterando el contenido de mi anterior, le incluyo ahora copia de la carta que Dn Teodoro Mediamarca, apoderado del Duque de Pastrana en Cuenca, me escribe respecto del negocio de la retención y cobro del Sr Monet, y terminos en que ha de estendersele el poder.

Sin otro particular por hoy me repito suyo affmo servor.

Q B S M.

Por mi hermano
Paulino Boada

Sevª 17

Se dio orn al Escno Quintana pª que otorgase poder

Sr D. Antolin Carguet Ofl de la
Srta de la Junta del Hospicio Provl

Sevilla

MADRID 14 NOV 59

SEVILLA 16

NOV 59 (7)

Sr. D. Robustiano Boada
Madrid

Sev.a 10 de Dic.e de 1857

Muy Sr. mio: remito á V. el poder en fabor de D. Teodoro Mediamarca Vno. de Cuenca p.a que perciba la retencion que se haga al retirado D. Manuel Monet

Sin otra cosa por hoy queda de V. afect.mo serv.r

Q. b. s. m.

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 2296.

Sr D. Antonio Carguet.
Sevilla

Madrid 4 Novbre/59.

Muy Sr mio: Enterado del contenido de su favorecida fha 26 de Octubre último debo decirle: que el estado en que se encuentran los asuntos de que en la misma me encarga es el sigte.

Patronato de Contreras Chaves: se ha tacado el espediente para ponerlo en curso.

Huerto de Sn Luis: El Ministerio de Hacienda lo pasó en Abril último á la Direccion de propiedades donde hay que buscarlo y ha quedado recomendado.

Autorizacion para ciertas obras del Hospicio: se ha pasado al negociado de Admon donde ha quedado recomendado.

Titulo del Conde de Lebrija: De este negocio resultan dos espedientes: Uno lo pasó el Ministerio de Gobon al Consejo de Estado, y en vista de mis gestiones han acordado se remita el otro á la misma Dependencia.

Para solicitar la liquidacion de las inscripciones cuyas carpetas obran en poder de esa Junta, se hace preciso.

1º La Carpeta Original.

2º Justificar que pertenecen esos créditos á la



referida Junta.

Todo pasará al Fiscal de la Deuda, el cual dirá si los encuentra suficientes para procederse á la conversion.

Con nuestros respetos al Sr Hinojosa, somos de V. affmos Servores

Q. B. S. M.

Por mi hermano

Paulino Boada

Ilmo Sr.

Por la Dirn de Propiedades se pasa á informe de esas oficinas el expte sobre adquisicion de la huerta y Casa de los Torbiscos.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. Y. para su gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1860.

Por ausencia
Paulino Rodr

Ilmo Sr Presidente de la Junta del Hospicio Provl de Sevilla.

Sevilla Junio 7 de 1861

Sr. D. Robustiano Boada

Muy S.mio: Con fecha 23 del p.p de Mayo y con el n.º 328, ha remitido la Comision de Ventas de fincas del Estado en esta provincia á la Direc.a Gral del ramo, el informe evacuado por la Junta de ventas, oficiando porque se exceptue de ella la Huerta de S. Luis, por ser necesaria al Hospicio tanto por consideraciones higiénicas como por la labor que de ella recibe.

Como quiera que repetidamente han dicho en sus oficios que solo hacia falta esta diligencia para acordar definitivas y favorablemente la peticion que la

Junta de Hospicio tiene hecha sobre este particular, confio que ya nada podra presentarse que se oponga á nuestro justo deseo, en el concepto de que sin la adquicision de la huerta no puede continuar el hospicio alli, porq.e no solo exijen los dormitorios y oficinas las luces y ventilacion que de ella reciben, sino tambien porque ruinoso aquel muro en una grande estencion no es posible comprender la obra de reparacion, sin adquirir previamente la propiedad, razones que con otras no menos atendibles se han espuesto á la Direc.n

El año pasado, á mi venida de esa habia dejado yo especialm.te

recomendado este asunto á D.
Domingo de Sendra Oficial del
ramo, adjunta incluyo á V.
carta p.a él, rogandole continue
sus buenos oficios, á que le estoy
agradecido, y si viesen VV. que
puede convenir recordarselo al
Sr. Director, le escribiré con su
aviso.
Un dia de estos se llevará un
vocal de esta Junta el papel
que tenemos, y si el Sr Gob.r
está en franquia p.a autorizar
á que se confien á V. las gestio-
nes necesarias, le hará á V.
entrega de él y nos entenderemos
sobre la comision que otro pre-
tendiente creo ha fijado en
10000 r.s Sin mas asunto

entre tanto de que ocupar-
le, nos repetimos sus afectmos
y S. S. y b. s. m.

ESCUELA DE MAESTROS
MADRID
Nº 218.

Sr. D. Antonio Carguet
Sevilla

Madd. 1º de Febº/60.

Muy Sr mio: Por mi anterior habrá V. visto que el expediente del censo había pasado á informe del asesor del Ministerio de Hacienda. Cavalmente es muy amº mio el oficial que lo ha de despachar, el cual me ha ofrecido hacerlo inmediatamte, pero habiendo ojeado el expediente me ha dho, que no sabe si el Gefe pondrá obstaculo porque parecia de origen religioso, y no de Patronato Familiar, pero que se enterará y me avisará.

Es cuanto por hoy le puede decir su SS.

Q B S M

Por mi hermº

Paulino Boada

Fernando Rivera

11.520 190 –

Sr D. Antonio Carguet, oficial de la
Sria de la Junta del Hospicio

Sevilla

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 118.

Sr D. Antolín Carguet
Sevilla

Madrid 27 Enº/60.

Muy Sr mio: Por la Dron de Propiedades y Dros del Estado se pasa á informe de la asesoria del Ministerio de Hacienda el expediente de la fundacion de D. Franco Contreras Chaves, en favor de ese Hospicio Provl.

Lo que manifiesto á V. para su gobierno, y continuará avisandole de los trámites necesarios su SS

Q B S M

Por mi hermano
Paulino Boada

Sr. D. Antolin Carguet, oficial
de la Sta de la Junta del Hospicio
provincial de
Sevilla

MADRID (7) 27 ENE 60
SEVILLA 29 ENE 60 (7)

Sr D. Robustiano Boada

Madrid

En 13 de Enº de 1860

Muy Sr mio: he enterado á la Junta del Hospicio de la Cobranza que ha hecho el Sr de Mediamarea, segun el contenido de su apreciable del 30 de Dicbre último; y dispuso qe periodicamente recojiese V. de dho Sr los fondos que hubiese percibido entregandolos al que se refiere la adjunta orden que parece vive junto á la Aduana

La instancia sobre el Huerto de S. Luis muy pronto se devolverá informada. La autorizacion pa ejecutar la obra por admon no ha parecido. Se acerca el carnaval y es necesario instar por el reconocimiento del censo de 7226 rs 65 cents qe graban sobre Vs del Cabildo de lo cual dije á V en 26 de Octe ppdo

El Sr. D. Celestino Negrete Gil
se servirá recibir del dador D.
Robustiano Boada la canti-
dad que le entregue, dandole
recibo á su satisfaccion

Huidobro

Es copia.

Sr. D. Robustiano Boada

Madrid

Sevilla 27 de Enº de 1860.

Muy Sr. mio: la Junta en la sesion que celebró ayer, me encargó recomendar á V. eficazmente no pierda de vista el reconocimiento del censo que a favor del patto de Franco Cont.d Chaves graban sobre bienes del Cabildo con destino al triduo de Carnetolendas que se celebra en la Iglesia Catedral de esta Ciudad, pues ya estan pidiendo fondos p.a la adquisicion de cera. Si algun inconveniente se presenta ~~y cree sea necesario~~ ~~que para el se recuerde~~ ~~alguna carta del Sr. D. Pedro~~ ~~me lo~~ espero se sirva avisarmelo, p.a evitar cualquier compromiso, pues como V. comprenderá otra fiesta no solo por estar dispuesto en fundon no puede dejarse de cumplir p.a evitar q.e periodicos y publico se vengan como dije a V. en mi carta del 26 de Oct.e de 1859 en espedte

se despachara p.r la Direc.n Gral de bienes
nac.s que por cierto ha podido hacerlo
desde el 9 de Mzo ult.o

Se ha pedido autorizacion al Gob.no
de la prova p.a remitir a V. los docum.tos
a que se refiere en su carta del 22.=

Sin otra cosa ~~queda~~ queda de V.
afect.mo serv.r q. b. s. m.

BOADA HERMANOS
MADRID
Nº 180.

Sr D. Antonio Carquet.
Sevilla

Madrid 22 Enº/60.

Muy Sr mio: Para poner en curso los creditos que corresponden á ese Hospicio Provl. y fueron presentados por mí con carpetas en el año de 1852, se hace preciso remita V. los documentos correspondientes por los que se acredite que otros créditos pertenecen á ese Hospicio Provl cuando vengan se presentarán para que se unan á los expedientes, y los manden al Fiscal para ver que es lo que dice.

Suyo SS.

Q B S M

Por mi hermo.

Paulino Boada

Ntros respetos al Sr Hnidobro.

SEVILLA 24 ENE 60

Sr. D.n Antolin Carguet,
Of.l de la Sra. de la Junta del Hospicio
Prov.l de

Sevilla.

MADRID 24 ENE 60

En 26 de Abril de 1852

Instruccion para el Sr. D. Sebastiano Boada.

En 3 de marzo de 1852 se presentó á nombre de dicho Sr. en la direccion general de la deuda una inscripcion nominal de la consolidada no trasferible, Nº 3799 fecha 1º de Octubre de 1836 de Rents. 33.619 — 7, cuyos vedtos estaban satisfechos á 30 de Setiembre de 1840: y la presentó para su conversion en renta diferida, y para la liquidacion y abono de sus intereses hasta fin de Junio de 1851, expidiéndole entretanto la correspondiente Carpeta con el Nº 7511. Pertenece dicha inscripcion al patronato de Leonor Maria Dalvo, fundado en la Sta iglesia Catedral de Sevilla, y administrándose hoy por la junta de gobierno del hospicio provincial

se reclaman á nombre de esta corpo-
racion la nueva lámina y los títulos
al portador representativos de los redi
tos que reconoce el gobierno de S. M.
hasta fin del insinuado mes de Junio;
y para conseguirlo, se enviarán cuando
sea necesario la indicada carpeta y el
documento que justifique la personali-
dad de la junta; advirtiéndose que
obra en poder de ésta la referida car-
peta, por que el Sr. Boada, en repre-
sentacion del Cabildo ecco., la entre-
gó a D. Manuel de la Cámara, re-
presentante de las obras pias de Sevi-
lla, éste à la depositaria central de
patronatos, y ésta à la mencionada
Junta.

En el mismo dia 3 de Marzo de 1852

presentó tambien el Sr. Boada en la direccion general de la deuda una lámina de la consolidada no trasferible nº 3806 fecha 1º de octubre de 1836 de Rvon. 41.107 — 1, cuyos reditos estaban satisfechos hasta fin de 1840. Pertenece al patronato de Franco. Bernal Estrada, fundado asi mismo en la Sta iglesia Catedral, que administra hoy la citada Junta del hospicio provincial, y la presentó con el propio objeto esplicado antes, por cuya razon se tendrá aqui por repetido cuanto alli se ha dicho sobre las diligs. que hay que practicar.

Por la repetida junta de hospicio se administra otro patronato que fundó en la Santa iglesia Catedral Franco. de Contreras

Chaves, á cuyo favor están afectados los bienes del Ilmo. Cabildo Ecco. que administracion y la de propiedad y derechos del estado, pr. 922 Cr. 65 Cs. de renta anual que deben aplicarse á la celebracion de un tríduo solemne en la mencionada iglesia en los dias de carnaval. Se pidió por la Junta el reconocimiento de aquella sagrada obligacion, y habiendose presentado los documentos que la justifican, fueron remitidos por la dha administracion de propiedad y derechos del estado á la direccion general del ramo, en 9 de marzo del presente año de 59 con el nr. 52 del indice y 101 del oficio. Se suplica y recomienda tambien la pronta terminacion de este asunto.

Sr D. Martn. Vallejo
Madrid

Sevilla 30 de Julio de 1870

Muy Sr. mío; he recibido su carta de V., en que me habla de ciertos dros. que corresponden á la Benefa. de esta Ciudad y me pide asegure á V. la 3a. parte de lo que se cobre. Conocerá V. que pa. el pago de cualquier obligacion de Benefa. hay que consignarla en presupuesto pl. cuya razon era preciso saber su importancia, pa. calcular una cantidad decente; porque lo que es la 3a. parte no espero que Autoridad alguna me faculte pa. ello.

Aseguro á V. que procurare se asegure una cantidad

Decente á fin de que este establecimiento se reintegre de ese credito que parece ser descubierto, Ambas, puede mandar lo que guste á su afectmo q. b. s. m.

Año de 1848. Sevilla. Núm. 161.

SECRETARÍA

DE LA

JUNTA DIRECTORA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

SECCION de Sría.

Negociado general

Espediente instruido sobre satisfacer lo que á la Junta le ha correspondido, en la anticipacion de 100 millones, por las fincas que administra.

Registrado lib. 2º fol. 5º

Rº. libº. 2º. fº. 5 nº. 161

Esa Corporacion que siempre ha dado pruevas de esactitud en el pago de las Contribuciones, mirará con el celo que le es propio la satisfaccion de la cuota de 12.220 Rs. que le ha cabido en la anticipacion reintegrable de cien millones. Con este objeto le incluyo el oportuno aviso.

Dios

que a V.d m.s a.s Sevilla
16 de Julio 1848 —

Fran.co Alemán

Sr. Presidente y Vocales del Hospital
de la Misericordia —

El administrador de contribuciones directas de esta Provincia, por ofº de 16 de Julio reclama 12.220 rs. que le ha cabido á la Junta, en la anticipacion reintegrable de 100 millones, por las fincas que administra en esta Ciudad, y 1120 rs. por las del término de Dos hermanas; á cuyo fin se acompañan los oportunos avisos.

Sesion del dia 21 de Julio de 1848.

Se acordó satisfacer la cantidad arriba citada, en billetes del banco de San Fernando, á cuyo fin se tomaran los necesarios.

Ruiz Mann.

Sevilla Núm. 4º Año de 1852.

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA.

Negociado de Hospicio.

El Admor. ordenando se oficie a D. Matias Ramos Calonge, pa. que entregue al hospicio la casa nº 94 de la calle de S. Luis de esta Ciudad.

Registrado lib. 2º fol. 30

Sevilla 19 de Enero de 1853.

Oficiese á D. Matias Rama Salonge manifestandole que cumplidas ya las tres vidas en que estaban las casas calle de S. Luis N.º 9 de esta Ciudad, se está en el caso de reivindicarse por esta dependencia, pero que antes de usar los medios judiciales, he determinado dirijirme á él, á fin de que se sirva convencido de que no tiene ya derecho á las fincas, entregarlas desde luego con la tentulacion de la misma.

Cañada

Sevilla 25 de Febrero de 1853

Recuerdese el ant.r oficio y.r no haber contestado, manifestandosele q.e de no prestarse á lo q.e se le ha reclamado será demandado.

Cañada

Noviembre

viembre 1o de 1953.

No habiendo contestado el D. Matías Ramos Calonge en el tiempo trascurrido, apesar de los acuerdos verbales que se le han hecho, dígase al agente lo cite á juicio de conciliación p.a preparar la demanda de reivindicación, caso de proponerse.

Cabida

Averiguado posteriormente que este contratista no finalizaba hasta Junio de 1957, se suspendieron los efectos de este expediente.

Sevilla Num.º 150 1857

Sre incautar la
casa C.l de S. Luis
n.º 94 q.e estaba
arrendada por
tres vidas de
50 años

R.do lib.º 3.º f.º 91.

Venciendo el 30 del mes actual el arriendo vitalicio de la Casa Cl. de S. Luis n.º 94 q.e corresponde á este establecimiento, oficiese al posehedor p.a q.e verifique la entrega el dia primero del mes pxmo si en caso contrario haga las observaciones que estime en los dias que promedian.

Sevilla 22 de Jun.º de 1857

El Director,

Junio 25 = El poseedor de esta finca D. Matias Ramos Calonge dice que está pronto á hacer entrega de esta finca luego que preceda el abono del valor de las cancelas de hier-

ro, puertas de entrada, mamparas y demas que en ella existen de su propiedad: y como quiera que á esto deba hacerse por peritos nombrados por una y otra parte, cuando se le diga los designados por V.S. nombrará los que por su parte han de evacuar esta diligencia.

Sesion del 25 de Junio de 1857.

La Junta acordó se practicara un reconocimiento pericial para conocer si en ella se han hecho las obras y reparos mayores y menores de albañilería y carpintería y si sus oficinas se encuentran limpias y reparadas al tenor de la obligacion contraida. Que de practicarse esta obligacion se estimara lo que corresponda

ponda á los poseedores con presencia de los inventarios que en su dia se hicieran y entonces no se negará el dro. que tenga permitiendo se lleven lo que suyo sea, si la Junta no se quedase con ello por su justo valor, y que puede nombrar á un perito que acompañe al designado por esta Junta q.e es D. Jose la Coba.

Dispuso oficiar á dho Arquitecto al efecto y recordar al Sr. Checa la comunicacion fha 22 del actual dandole conocimiento tambien de este acuerdo. = El V.l Serio.

Junio 28. D. Matias Ramos Calonge contesta q.e la casa está

bien reparada: que en su poder
no ecsiste la Escra. por la que
se dio á censo, ignorando por
lo tanto las condiciones: que
en el año de 1838 y 39 se hicieron
á la casa obras de mucha
consideracion que la sacaron
del estado de ruina: que no
existen en su poder inventar.
de ninguna clase: que en
el tiempo en q. se dio á censo
la casa ni las personas mas
acomodadas tenian cancelas
de hierro, ni puertas de
Cristales ni mamparas
ni otras cosas que han
escijido las costumbres mo-
dernas. Ofreciendose por
ult.o á terminar este asun-
to por medio de conferen-
cias personales, para

Evitan actos oficiales

Julio 2 de 1857.=

El Sr. Director dispuso oficiar al Arquitecto D. Jose la Coba para q. produzca certificacion del estado en que se encuentre la casa C.l de S. Luis n.o 94, espresiva de las obras que necesite p.a q.e queden cumplidas las ~~ob~~ condiciones de la escritura de arriendo vitalicio.=

Cumplido en id.=

C. Arguet

Julio 8 de 1857=

Recuerdese al Sr. D. Jose Checa la comunicacion que se le dirijió en 26 del mes ultimo

El Director,

9 de Julio = El Sr. D. Jose de Checa contesta su conformidad mediante

á q.e se le dice que se le
abonará por su justo valor
los enseres de la pertenen-
cia de la testam.tria de la
tra D.a Ana Garfau, espe-
rando se le avise el dia
y hora en q.e se haya á
practicar esta diligencia
para estar presente, enca-
reciendo la mayor breve-
dad por tener que ausen-
tarse.

Julio 11 de 1857

El Sr Director dispuso se
preguntase que enseres
hay que apreciar asi
como que perito nombra
por su parte p.a que
se asocie al de este esta-
blecimiento

Carquet

Ju-

lio 10 = El arquitecto la Coba produce la certificacion que se le pidió en 2 y manifiesta que la casa calle de Luis Nº 94, necesita para cumplir lo prevenido en la escra del arriendo vitalicio, componer, la azotea que cubre uno de los corredores del patio pral, parte del techo de la cuadra y la cubierta de un cuarto que cae al jardin, que se hallan en estado de ruina y además reparar y componer los desconchados y soleria de toda la casa.

Julio 13 = El Sr. Director dispuso se remitiese copia de la certifn. con ofº a D. Matias Ramos Calonge á fin de q. se sirva ejecutar las obras que en ella se mencionan.

Carquet

Julio 14 = El Sr. D. José de Chuca dice que los enseres que hai que apreciar son todas las puertas de cristales y la

cancela de hierro: que ha este efecto nombra á Manuel Diaz mtro Carpintero el cual concurrirá el dia y hora que se le designe.

Julio 15 El Sr. Director dispuso contestar que el Viernes 17 proximo á las siete de la tarde concurririan á la casa mencionada los los peritos de cerrageria y carpinteria del establecimiento, para efectuar el aprecio.

Carquet

En dho dia se citaron á Juan Diaz y Man.l Chinchon maestros de Cerrajeria y Carpinteria de este establecimiento, p.a que el Viernes 17 proximo concurran á las siete de la tarde con el objeto de practicar el aprecio

Carquet

Julio 16 = El Sr. Calonge contesta q.e
ha recibido copia de la Certificacion del Arquitecto
la cual refiere al estado
en que se encuentra algunas
habitaciones de la Casa de S.
Luis y que no creyendola
en tal estado é ignorando
las condiciones con que fue
dada á tributo dicha casa
espera se le acompañe co-
pia de la escritura p.a
contestar lo q.e le parezca
sre el particular.

Julio 19 de 1857.

El Sr. Director dispuso sacar
y dirijir
copia de la condicion que se
debe tener presente p.a la
entrega de la finca, espresan-
do al Sr. Calonge que si quiere
inspeccionar las obras se
pase por las Ofic.as de esta
Junta donde se le presenta-
rán los docum.os q.e pide.

Julio 18 = El Sr. D. Jose de Checa remite nota del aprecio hecho por su perito de union con el de este establecim.to de los enseres que existen en la casa C.l de S. Luis n.o 93 importante 915 r.s von: dice que de otra suma se puede rebajar 480 r.s q.e por fianza tiene del inquilino y que en lo sucesivo se puede entender directamente con el. =

Julio 21 de 1857 =

El Sr. Director dispuso se espidiera libram.to de los 915 r.s q.e importan los enseres y q.e los 480 r.s de la fianza del inquilino ingresasen en Arcas de depositos como garantia del arriendo.

Carquet

Julio 22 de 1857.

Oficiese al Sr. D. Jose de Checa para que por si ó por medio de persona autorizada se presente en estas oficinas á recojer el libram.to de los utiles, y á entregar el resto de la fianza del inquilino de la C.l de S. Luis n.o 93 =

El Director

Se entregaron los ant.s documentos al apod.o del Sr Checa.

Julio 22 = D. Adrian Martinez de la Mad.d despide p.a el dia 15 del mes de Agosto proximo la casa n.o 93 de la calle de S. Luis.

Con arreglo á lo recientem.te prevenido por el Sr. Gob.r de la prov.a procede el anunciar el arrendam.to en subasta p.a el dia q.e V.S. se sirvan determinar. Carquet

Sesion del 23 de Julio de 1857.

La Junta acordó se formase por la mesa el pliego de condiciones y que se anunciase la subasta para el dia 6 de Agosto proxmo. si la Junta Prov.l aprueba el pliego de condic.s El Vocal Secr.o

Se formó y remitió á la aprob.n de la Junta Prov.l de Bemf.a

30 de Julio

D. Adrian Martinez de Lamad.d presenta la carta de pago de una fianza importante 1.180 r.s y dice que descontandole la renta del mes de Julio y la mitad de la de Ag.to que asciende á 240 r.s se le devuelva otra igual cantidad.

Sesion del 30 de Julio de 1857.

La Junta acordó

la devolucion de la fianza
descontando la renta del mes
que fina y la mitad del de
Agosto, previa la limpia
del sumidero de otra finca.

El Vocal Secrio.

Julio 31. La Junta prov.l de Beneficencia, devuelve aprob.do el pliego de condiciones q.e ha de servir de base p.a subastar en renta la casa C.l de S. Luis n.o 93 en el periodico del Porvenir n.o 3058 del 2 de Ag.to se halla inserto el anuncio p.a rematar en renta el dia 16 de dho mes la espresada finca.

Verificada

la subasta, quedó rematada
dha finca por 135 r.s mens.
en fabor de D. Valeriano Jerm.dez;
y en 7 de Ag.to se remitió
el espediente á la aprob.n
de la Junta Prov.l de
Benef.a =

Carquet

Ag.to 10 = La Junta prov.l devu-
elve aprobado el espedte.
de subasta. =

Id 18 = Con oficio se dirijió al Escno
D. Man.l J. Quintana p.a
que otorgue la escra. de
arriendo, devolviendolo con
copia de la misma para
resg.do de estas ofs.

Cumplido. = Carquet

Se

sion del 13 de Ag.to de 1857.=

La Junta acordó dirijir comunicacion á D. Matias Ramos Calonge, diciendole: que se le ha trasmitido la forma en que piensa entregar la casa de la C.l de S. Luis, y q.e no le es posible asceder porq.e debe hacerlo oficialmente para q.e conste en todo tiempo como lo ha egecutado: que entiende que el perito La Coba le ha marcado con precision las obras que deben ejecutarse para que queden cubiertas las condiciones de la escra.; pero que si comprende agravio puede nombrar otro p.a q.e en union al ref.do convengan en las obras q.e deben hacerse.= El V.l Secrio.
C.E.S. Sanchez

Agosto 20 = El Sr. Calonge Contesta que estando conforme en que las cosas sigan sus tramites respectivos, pero nó en el modo de estimar el estado de la casa, segun el infme. del arquitecto La Coba ha encargado al que tambien lo es D. Balbino Marron, pase á reconocerla y le dé su dictamen el cual trasmitirá á V. S. para que si hubiese alguna diferencia se arregle de un modo prudente y que evite cuestiones que están muy lejos de su voluntad.

Sesion del 20 de Agosto de 857.

La junta quedó enterada.

El V. Srio.,

[illegible]

Se

sion del 12 de Nov.e de 1857.

Verificada la obra de la casa calle de S. Luis n.o 94, acordó la junta se pasase of.o al arquitecto la Coba p.a que manifestase si la encuentra inhiesta y reparada al tenor de la obligacion contraida, á fin de que esta junta la incaute con las formalidades debidas.

Y.do El V.e Srio.

Sanchez

Nov.e 20 — El Arquitecto manifiesta que la obra se ha ejecutado conforme se previno en el primer reconocimiento, y al tenor de la obligacion contrahida y que estima

puede la Junta intervenir
tarse en ella con las
formalidades debidas. =

Nov.l 25 — El maestro Carpintero de
este Establecim.to y otro de
igual clase nombrados
por D. Matías Ramos Ca-
longe presentan inventario
con aprecio de los Cristales
y mamparas q.e existen en
la casa C.l de S. Luis n.o 11
pertenecientes dhos efectos
al espresado Sr. y es como
se demuestra. ——

—— Cuerpo alto ——

Unas puertas con bandevola con
12 Cristales 3 v.s de largo y 1/3 de
ancho . . . . . " 60 —
Yd en la sala principal con 8 Cris.t.
3 v.s de largo y 1/3 de ancho —— " 80 —
Una Concela de la ventana alta con
30 Cristales tambien . . . . . " 150
290

Suma ant.ª ——— " 290 — "

Dos puertas en la sala de la calle con 6 cristales 3 v.ª alto y 1 y 2/4 pulg.as de ancho ——— " 85 — "

Yd en la division de las dos salas de la calle con 6 crists. 2 v.ª alto y 1 de ancho ——— " 40 — ".

Ocho pares de yd en los corredores del patio con 2 v.ª y 2/3 de alto y 1 1/3 v.ª de ancho á 50 r.s ——— " 200 — "

Yd en el primer alto con 6 crists. 2 v.ª alto y 1 v.ª ancho ——— " — 50 — "

Yd. en la escalera con 2 cristalillos 2 v.ª largo y 1 de ancho ——— " — 30 — "

Dos pares de puertas en la Cocina una v.ª largo y 3/4 de ancho con cuatro cristales cada par ——— " — 50 — "

Dos pares de puertas en la sala int.ª del jardin con 8 cristales de 2 y 3/4 de largo y 1 1/2 v.ª ancho ——— " — 110 — "

Una mampara en el Corredor de la calle forrada en lienzo con 2 2/3 v.ª largo y 2 v.ª ancho ——— " — 50

Dos mamparas en el Corredor de la escalera forradas con maderas con 2 y 2/3 v.ª de alto y 1 1/3 v.ª ancho á 40 r.s ——— 80

985

Suma ant.r — 985 — "

Otra mampara á la entrada de la cocina — " — 30 — "

Otra id. en la sala int.r del jardin — " — 35 — "

Un roapié en el balcon de la calle — " — 12 — "

Departam.to bajo

Unas puertas en la ventana de la calle de 3 v.s de largo y 1 1/4 de ancho con 8 cristales — " — 60

Otras en el Chinero del patio con 6 cristales — " — 45

Dos pares en las ventanas int. que dan al patio (con 6 crist.s) á 35 r.s — " — 70

Otras en la ventanas q.e da al jardin con 6 crist.s — 40

Una mampara forrada de ule que dá al corredor del jardin — 40

1.317

Importa otro aprecio los figura

dos mil trescientos diez y siete r.

Sesion del 26 de Nov.e de 857=

La Junta acordó el abono de la citada cantidad con cargo al capitulo undecimo del presupuesto de este establecim.to y que se hiciera entender al inquilino de dha finca que desde principios del año proximo ha de rentar trescientos r.s mensuales por el alquiler de la espresada, en la inteligª que si esta conforme pues de presentarse desde luego á firmar la obligacion correspondiente con fiador á satisfaccion de esta Junta.

El Vocal Secrio.

Sanpedro

gun consta del ant.r acuerdo se dispuso por V. S. el abono de 1357 r.s á D. Matias Ramos Calonge por el valor de los enseres que existian de su propiedad en la casa calle de S. Luis n.o 94: En 30 ~~del mismo~~ se expidió por la mesa el libram.to á favor del mismo, pero habiendo reclamado que se le abonase tambien el valor de las cancelas de hierro de su pertenencia, no tuvo efecto el pago y se sirvieron V. S. acordar que se apreciase el valor de las mismas por el rentro cerrajero, el que lo ha ejecutado, apareciendo de su certif.n que el peso de la de la puerta de enmedio es de 425 lib.s y el de la del jardin de 250 lib.s, que al precio de 6 cuartos asciende el valor de ambas á 476 r.s 43 cent.s En su virtud la mesa es de

parecer se haga saber á dho Sr.
si se halla conforme con el aprecio
hecho por el mtro cerrajero de
esta dependencia, y si lo está que
se le expida el libto de 5793 rs 48
cent. á que ascienden ambas parti-
das. V. S. Ma. Sevilla 25 de Fe-
brero de 1858 = P. D.

Robles Pardo

Sesion del 25 de Febrero de 1858.

La junta acordó se expidiese
el libramiento de los 5793 rs 48
cent. uniendole los aprecios hechos
de los enseres. El Vl. Srio.,

Sanchez

Abl. 15 de 1858

El Maestro de obras forma

presupuesto de obras que nece-
sita la finca con inclusion de
la pintura ascendente á 1766 r.

Sesion del 29 de Abl. de 1818

La Junta acordó dirijir el pre-
supuesto indicado al Arqui-
tecto La Coba para que exami-
nandole é inspeccionando la
casa manifieste si es necesaria
la obra = El Vl. Secrio.

Cumplido.

Mayo 11 El arquitecto devuelve el pre-
supuesto de 1766 r.s formado
por el Altro Alvarez p.a repasar
y pintar la casa n.o 94 de la
C.a de S. Luis y dice que habien-
dola reconocido la encuentra
en el mismo ser y estado que

cuando se incatuto; pues las hileras
que sostienen los dos corredores del
patinillo aunque tienen sea vista
son de mucha resistencia y duracion
y que las considera fuera del caso de
ruina y menos que amenacen un
hundimiento como lo dice el maestro
en el referido presupuesto: que ha encon-
trado pudriendose tres palos de pino
que tiene uno de los corredores causa-
do por filtraciones que produce el
tiro del agua al pizo pral siendo ur-
gente el remediar dho mal para
evitar la completa ruina de las
maderas: que la demas obra que
expresa dho presupuesto se redu-
ce á recorrer puertas y pintar
las rejas y puertas de toda la casa,
que si bien no es de absoluta necesi-
dad sirve para preservarla de
las humedades atmosfericas.

Sesion

del 20 de Mayo de 1858.

La Junta acordó devolver el presupuesto al Mtro. para que lo reforme en la forma q.e dice D. José la Coba

El V.e Secrio.

[illegible]

Mayo 27

Se devolvió el presupuesto

MATIAS RAMOS SALONGE
SEVILLA.

En contestación al oficio de V. 22 del corriente que recibí el 23 en la tarde, debo manifestarle, que cumpliendo efectivamente el día 30 el tiempo por que poseo la Casa Calle de S. Luis Nº 94 de este Establecimiento, para que yo haga la entrega formal de ella debe proceder el que se me abonen el valor de las Canceles de hierro, Puertas de Cristales, Mamparas y demas que en ella existen de mi propiedad, y como esto deberá hacerse por Peritos nombrados por una y otra parte, cuando V. me diga que mes son los designados por ese establecimiento, nombraré yo los mios para que crucen esta diligencia

Dios que á

V. muchos años. Sevilla 25 de Junio de 1857

Matías Ramos Calzada

Sor. Director de la Junta de gobierno del Hospicio Provincial de esta Ciudad

MARIAS RAMOS CALONGE
SEVILLA

La Casa Calle de San Luis
Nº 92 que pertenece á ese Establecimiento y hoy poseo se encuentra
vinculada y reparada. En mi poder no existe la Escra por la que
se dió á Censo ó Renta vitalicia
y por lo tanto ignoro las condicio-
nes con que sería, pero si puedo ase-
gurar que en los años de 1838 y 1839
se hicieron en ella obras de repara-
cion y mejora de mucha consider-
acion, que la sacaron del estado de de-
terioro y casi de ruina á que había
venido.

Tampoco existen en mi poder
Inventarios de ninguna especie re-
ferentes á dha Casa, pero recuerdan-
dome á la epoca en que se hizo el
Contrato por el que la Casa ha veni-
do á mi poder, se vendrá en conocimi-

nota que en aquel tiempo y aun
mucho despues no aun las personas
mas acomodadas tenian en sus Ca-
sas Canceles de fierro, ni puertas
de Cristales, ni Mamparas ni o-
tras cosas que han ido exigiendo
las costumbres modernas, y por cu-
ya razon no pertenecen en pro-
piedad las que hoi existen en
la espresada Casa.

Ruego á V. pues que en vista del
que dejo espuesto, en contestacion á
su oficio fecha de ayer, y guiado
solo por lo que dicta la razon y la
justicia gustemos á este negocio, cla-
ro en mi concepto, la parte que
lo pueda estraviar para que lle-
guemos á su terminacion pronta
y favorablemente, y si es menes-
ter por medio de conferencias per-
sonales que abreviarán los terminos,

en evitacion de contestaciones ofi-
ciales que cuando menos absorven
el tiempo.

Dios gue. á V. muchos
años. Sevilla 29 de Junio de 1857

Matias Ramos
Calonge

Sor. Director de la Junta de Gobierno del
Hospicio Provincial de esta Ciudad

MATIAS RAMOS CALONGE
SEVILLA

Con el Oficio de V. S. fha 20
del pasado recibí la Copia de
la Condicion del arriendo vitalicio
de la Casa Calle de San Luis Nº
94, y por su otro oficio fha 24 del
corte me dice V. S. que apesar de
mis deseos manifestados verbalmen-
te de este asunto no se puede con-
cluir estra oficialmente.

Conforme yo en que las cosas se
hagan como deban, pero no en el
modo de estimar el estado de la
Casa segun el Informe del Arqui-
tecto de esa Junta D. Jose La
cova, he encargado al arquitecto
D. Balbino Marron, pase á
reconocerla y me de su dictamen
el cual trasmitiré á V. S. para
que si hubiese alguna diferen-
cia se arregle de un modo pero

dente y que evite cuestiones que
estan muy lejos de mi voluntad
y caracter.

Dios gue. á V. S. muchos
años. Sevilla 20 de [illegible] de 1837

Matias Ramos
Calonge

Sor. Director de la Junta de Gobierno del Hospicio
Provincial de esta Ciudad.

MATIAS RAMOS CALONGE.
SEVILLA.

Con el oficio de V.
del 11. del corriente
he recivido copia de
la certificacion dada
p.r el Arquitecto D.n
Jose de la Coba re-
ferente al estado de
ruina en que se en-
cuentra algunas
habitaciones de la
casa calle de S.n Luis
N.o 92, y no creyen-
dolas yo en tal es-
tado, é ignorando
las condiciones con
que fundada á Tri-
buto dicha casa ruego
á V. me remita
una copia de la

Cantena, para en
su Vista contestar
á V. lo que me pa-
rezca sobre el par-
ticular.

Dios gue. á V.
ms. as. Sevilla 16.
de Julio de 1857.

Matias Ramos
Calonge

Sr. Director de la Junta de Gobierno
del Hospicio Provincial de esta Ciudad

M 4p

Sr. D. Matias Ramos Calonge.
Sr. D. Jose Checa como Admor. de
la Casa Cl. de S. Luis nº

En 22 de Junio de 1857.

El dia treinta del mes actual
vence el contrato de la Casa Cl.
de S. Luis nº 94 de la propie-
dad de este establecimto. que
V. posee en arriendo vitalicio; y
siendo necesario verifique V.
la entrega de dha. finca el
dia primero del mes ppmo.
espera esta Junta se sirva V. manifestarle
~~a esta Junta~~ su conformidad
~~señalando de la hora~~ el sitio y
hora ~~de la entrega~~ pa. verificarla
y esponerle en los dias que
promedian las observaciones
que estime oportunas.

Dios &a.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL

HOSPICIO PROVINCIAL

DE SEVILLA.

Negociado de Hospicio.

NÚM.

Esta

Vio

A D. Matias Ramos Calonge
D. José Checa

En 26 de Junio de 857.

Atto

Para que tenga efecto la diligencia á que se referia esta junta en ofº. de 22 del que rige, es indispensable que se practique un reconocimiento pericial del estado de la finca dada en renta vitalicia, y apreciar si en ella se han hecho las obras y reparos mayores y menores de albañileria y carpinteria que haya requerido y si ~~en la finca~~ y sus oficinas se encuentran ~~bien~~ enhiestas y reparadas al tenor de la obligacion contraida.

Al ~~efecto~~ Ejecutarse esta diligencia, se estimará que es lo que puede haber en la finca que legitimamente corresponda á V., con presencia de los inventarios que en su dia se hicieran, y la junta no le negará

entonces su derecho, permitiendole que se lleve lo que suyo sea, si de comun acuerdo ~~la junta~~ no se quedase la junta con ello, por su justo valor.

Para la practica de esta diligencia, podrá V. nombrar si lo tuviese por conveniente, á perito que acompañe al designado por esta corporacion

D. &ca

A D. José de la Coba

Sra del retro

Debiendo practicarse el reconocimiento del estado de conservacion y reparo en que se encuentran dos fincas de esta propiedad, al espirar el termino por que se dieron en renta vitalicia; la junta ha acordado encargar á V. esta diligencia

que le recomienda ejecute á la mayor brevedad posible y con la exactitud que acostumbra, sirviendo al efecto ~~á~~ pasar á estas oficinas para ~~tomar~~ las ordenes oportunas.

D. H. Cª

D

Dº

Sr. D. Jose la Coba

En 2 de Julio de 1857.

Una de las condiciones q.e constan de la escra ~~de contrato~~ del arriendo vitalicio de la casa C.e S. Luis n.o 94 propia de este establecimiento q.e V. ha reconocido, es: q. al vencimiento del contrato se ha de entregar dha finca inhiesta y reparada de todas las obras y reparos mayores y menores de albañileria y carpinteria; ~~a costa~~ ~~por lo tanto~~ ~~[illegible]~~ Por lo tanto es necesario se sirva V. producirme una certificacion a la mayor brevedad del estado en q.e ~~se~~ halla encontrado dha finca espresando ~~espresiva~~ ~~de~~ las obras q.e se necesiten ~~[illegible]~~ practicar p.a ~~[illegible]~~ el cumplimiento de la condicion q.e le dejo citada, en el concep-

to de que si tiene que rectificar
el reconocimiento puede pasar
a dha casa ~~desde luego~~ ~~cuando tenga por conve-~~
~~niente~~ cuando estime.

Sevilla Nº 1857

Hipólito Jimenez
pretendiendo plaza
de Albañil en el
Hospicio

Sr D. Jose Checa

En 8 de Julio de 1857.

En 26 del mes ultimo dije á U. lo siguiente:

Para que tenga efecto &a.

Lo que recuerdo á U. rogandole se sirva contestar á la mayor brevedad.

Dios &a

JUNTA DE GOBIERNO

DEL

HOSPICIO PROVINCIAL

DE SEVILLA.

Negociado de Hospicio.

N.º

La Junta remite a V., copia de la certificacion producida por el Arquitecto de este establecimiento, referente a las obras que son necesarias practicar en la casa n.º 911 de la calle de S. Luis, para q. queden cubiertas las condiciones q. de la escra. del arriendo vitalicio. En su virtud se servirá V. prevenir a la reparacion de dicha finca, para que su entrega se ejecute en la forma convenida. Dios

que á V. m. a. l.
Sevilla 13 de
Julio de 1857 =

Ir D. Matías Ramos Calonge

Archivo
Fontanero
de esta
Ciudad

D. José de la Cobá Arquitecto de la Real Academia de San Fernando &.ª

Certifico: que por orden del Sor. Presidente dela junta de gobierno del Hospicio Provincial hé reconocido la casa calle de San Luis nº 94 propia del dicho Hospicio y encuentro que teniendo en estado de ruina la azotea y cubre uno de los corredores del patio principal parte del techo de la cuadra y la cubierta de un cuarto que cae al jardin, y ademas necesita reparar y componer los desconchados y tolena de toda la casa, no veo cumplidas todas las condiciones que constan en la escritura del arriendo vitalicio segun me manifiesta el Señor Presidente en comunicacion fecha del 2. Sevilla y

Julio diez de mil ochocientos cincuenta y siete =

Jose de la Coba

Sr. D. Matias Ramos Calonge.

En 20 de Julio de 1857

He recibido la comunicacion de V. fha 16 del corriente, reclamandome copia de la escritura del arriendo vitalicio de la casa Cl. de S. Luis nº 94, y en su virtud he dispuesto ~~de~~ dirijir á V., copia de la condicion que debe tener presente para la entrega de dha finca; pero sino le es bastante la nota q. es adjunta, y quiere inspeccionar los documentos de su referencia, puede pasarse por las ofic.s de esta Junta y la q. pondrá de manifiesto á V. los antecedentes que le reclame. Dios &a

Condicion q. consta del arriendo vitalicio.=

Que los succesores que fueren de otro contrato, han de mantener y conservar las referidas casas y todas sus pertenencias inhiestas y reparadas de todos los reparos mayores y menores de que tubiesen necesidad y en ellas se ofrecieren á su costa durante el contrato; y dejarlas en fin del, en la misma forma.=

Es copia.

Sr. D. Jose la Coba

En 12 de Novre. de 1857.

Verificada la obra de la casa q.e de S. Luis nº 94, es necesario ~~que~~ se sirva V. reconocer dha finca y decirme si la encuentra intuesta y reparada al tenor de la obligacion contraida, con el objeto de q.e esta Junta la incaute con las formalidades debidas.

Dios &a.

ARQUITECTO DE LOS SS. ALCAZARES

Reconocida la casa nº 94 calle de San Luis, encuentro verificada la obra de reparacion conforme se manifestó en el primer reconocimiento y al tenor de la obligacion contraida. Por lo que considero puede esa junta incautarse en ella con las formalidades debidas.

Dios gũe. á V.S. ms. as.
Sevª 20 de Novᵉ de 1857.

Jose dela Cobo

Sõr. Presidente dela junta de Gobierno del Hospicio Provincial de esta Ciudad

Sr D Jose la Coba

En 1.º de Mayo de 1858.

Consecuente á informe de V. fha 20 de Nov.e del año pp.do esta Junta recibió la casa n.º 94 de la C.l de S. Luis, por considerarle V. inhiesta, y repa rada y cubierta la obligacion que tenia contrahida el arrendatario.

En el adjunto presupuesto que ha presentado el maestro de este estable cimiento, se comprende obra urg.te por amenazar undimiento y me diando tan corto tiempo de la incau tacion de dha casa espera esta Jun ta, que examinando el presupuesto é inspeccionando la finca, le manifieste V. las causas de la ruina notada espresando si le advirtio en aquella fha

Dios &.a

Habiendo reconocido la casa
nº 94 calle de San Luis
perteneciente al hospicio
provincial encuentro en el
mismo ser y estado q.e al
tiempo de la incautacion
de esta casa las hileras
que sostienen los dos corre
dores del patinillo, y que
sin embargo de ser viejas
y de fea vista tienen re
sistencia para mucha du
racion y las considero fuera
del caso de ruina ni menos
que amenazen hundirse
como lo manifiesta el
maestro de ese estableci
miento en el presupuesto
que tiene formado; encon
trando pudriendose tres
palos de pino q.e tienen

uno delos referidos corre
dores á causa de las fil
traciones que produce el
tiro del agua al pira
pral, siendo de urgente
necesidad componer y re
mediar dichas filtraciones
para evitar la completa
ruina de dichas maderas.
Lo restante de obra q.
espresa el referido pre
supuesto se reduce á
recorrer puertas y pintar
las rejas y puertas de
toda la casa, que si bien
no es de absoluta neces
dad puede servir para
preservarlas de las hu
medades atmosfericas.
Es cuanto puedo ma
nifestar á V.S. en cum
plimiento de su orden
fecha 1º del corriente.

Dios

Arquitecto
Contaneño
de esta
Ciudad

gue. á V.S. m.s a.s Sevilla
11 de Mayo de 1858.

Jose de la Cobo

Sor. Presidente de la junta de gobierno del Hospicio Provincial.



1877 entregado 23 julio 87

Testamentaria de la Sra.
Da. Ana Farfan.

A mi regreso á esta Capital me é encontrado con sus dos atentas comunicaciones fha 22 y 26 de Junio ultimo, y ya conocerá V. el motibo de no haberlas contestado oportunamente como hubiera deseado.

Efectivamente la Casa Cte. de Sn. Luis numo. 93 y no 94 como me dice pertenece á ese establecimiento de su digno cargo; y bencio el contrato vitalicio á qe. se refiere en fin de Junio ultimo: desde luego estoi pronto á entregarla á esa corporacion sin qe. tenga observacion alguna qe. hacer toda vez qe. pr. su citada comunicacion del 26 citado me

manifieste el reconocimiento pericial q.e debe practicarse y el abono q.e se me hará de los enseres q.e pertenecen á mi administrada si combiniesemos, ó en su defecto q.e me los llebe: En su consecuencia puede V. citarme el dia y ora q.e guste se practique esta operacion; abisandome con la oportunidad devida para concurrir á ella, suplicandole no la demore p.s precisado á ausentarme de esta Capital no estare muchos dias en esta, y deseo dejar este punto zanjado.

Dios gue á V. m.s A.s Sevilla 9 de Julio de 1857.

José de Ulloa y Osorno

Sor Director del Hospicio Provincial de esta Ciudad

Sr. D. Jose de Checa

Sto. En 11 de Julio de 1857.

Sirvase V. decirme que enseres son los que hay que apreciar ~~en~~ de ~~la pertenencia de~~ en la casa nº 93 de la Cª de S. Luis de la pertenencia de la testamentaria de la Sra Dª Ana Farfan que V. administra, ~~y desde luego [illegible] asi como el perito que [illegible] al efecto por su parte, en [illegible] el concepto la [illegible] de que deberá~~ asi como del perito q.e nombra para q.e se asocie al de este establecimiento con el objeto indicado.

Dios &a

Testamentaria de Doña
Ana Farfan.

Contesto á su atenta comunicacion del 11 manifestandole que los enseres pertenecientes á la Casa de la Cª de Sn Luis num.º 9.º de la pertenencia de esta Testamentaria de mi cargo q.e hay q.e apreciar: son todas las puertas de cristales y la Cancela de hierro; para cuyo aprecio y q.e pueda asociarse con el perito q.e se nombre en representacion de ese establecimiento de su digno cargo; nombro á Manuel Diaz Mtro de Carpintero el q.e sirviendose V. indicarme el dia y ora q.e deba concurrir á esta diligencia se lo abisaré para que no falte á ella.

Dios gue á V. m.s a.s Sevilla 14 de Julio de 1857.

José de Checa y Osorno

Sor Director del Hospicio Proval de esta Ciudad

Sr. D. Jose Checa

En 16 de Julio de 1857.

En vista de la atenta comunicacion de V. fha de ayer, he dispuesto citar á los peritos de Cerrageria y Carpintería de este establecimiento para q.e pasado mañana Viernes á las siete en punto de la tarde concurran á la casa n.º 93 de la calle de S. Luis con el objeto de que practiquen el aprecio de los enseres que pertenecen á la testamentaria que V. administra

Dios y.a =

Sr. D Jose de Checa

En 22 de Julio de 1857.

Sirvase V.S personarse en las Oficinas de esta Junta ó autorizar persona q.e recoger el libramiento del traspaso de los ~~títulos~~ utiles de la Casa n.º 93 de la C.l de S. Luis asi como para entregar el resto de la fianza que conserve en su poder perteneciente al inquilino de la citada finca.

Dios G.e

S. S. de la Junta Administrativa del Hospicio.

Muy S. mio: Habiendo determinado dejar de habitar la casa calle de S. Luis n.º 93 de la propiedad de ese establecimiento, y debiendo entregar la llave el día 15 del proximo Agosto se lo comunico á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años

Sevilla 22 de Julio de 1897.

Adrian Martinez de Lamadrid

Junta de Gobierno
del
Hospicio Provincial

Pliego de condiciones para arrendar en subasta publica la casa c.l de S. Luis n.º 93.

1.ª La subasta tendra lugar ante esta Junta en el local que celebra sus sesiones.

2.ª El Arriendo se hará por dos años que empezaran á correr desde el diez y seis de Ag.to proximo.

3.ª No se admitira postura que baje de ciento ~~sesenta~~ veinte r.s mensuales ~~que es la cantidad en q.e ha estado arrendada anteriormente~~.

4.ª Que ha de presentar fiador á satisfaccion de la Junta q.e garantize el Contrato y se ha de entender responsable de mancomun é insolidum de las cantidades que adeude el pral. y del cumplimiento de todas las condiciones.

5.ª Que la renta se ha de pagar por meses cumplidos en fin de cada uno y en caso de pasarse quince dias sin haberlo verificado se ha de poder lanzar de la casa al inquilino, siendo de su cuenta las costas q.e se ocasionen aunque se haga el pago antes de las veinte y

Cuatro horas del requerimiento,

~~5.ª Que se han de satisfacer siempre, meses completos aun cuando se ocupe la casa solo una parte de él.~~

6.ª Seran de cuenta del inquilino los gastos q.e ocasionen durante el plazo de este arriendo las limpias de pozos negros y sumideros los que entregara limpios cuando deje la casa.

7.ª Se hará cargo el inquilino de todas las puertas con sus cerraduras y llaves corrientes, respondiendo ademas de los utiles de mampara y cristales que se le entregarán por inventario; lo cual recibirá en buen estado y se obligará de entregarlo en el mismo, siendo de su cuenta remplazar lo que falte ó se halle inutil

8.ª Serán de cuenta del arrendador los dros de subasta, escritura y su copia y no le será de abono documento de pago que no esté autorizado con las firmas de los Sres Director, Contador y Deposit.o Por ultimo que la subasta ha de

merecer la aprobacion de la Junta Prov.l de Beneficencia

Sevilla 23 de Julio de 1857.

El Director.

A la junta prov.l de benef.a

En 23 de Julio de 1857.

Tengo el honor de pasar á manos de V.S. el pliego de condiciones bajo las que se propone esta junta subastar en renta la casa nº 93 de la calle de Luis, y espero se sirva V.S. devolverlo á la mayor brevedad, pues dicha finca queda vacia el dia 15 del mes proximo y p.a antes es necesario darle la publicidad conveniente

D. V.a

Sr Presidente de la Junta Prov.l
de Benef.a

En 7 de Ag.to de 1857,

Tengo el honor de pasar á manos
de V.S. el espediente de subasta
p.a el arriendo de la casa C.l de
S. Luis n.o 93 del q.l ~~resulta~~ consta
quedó rematada en 135 r. mens.s
en fabor de D. Valeriano Fernandez
vecino de esta Cap.l
de conocida ~~ver~~ arraigo y respon-
sabilidad; y espero que mereciendo
dho acto la aprob.on de esa J.ta
sup.r se servirá devolver dho
espediente p.a proceder á la en-
trega de dha finca.

Dios &a



S.S. de la Junta Administrativa del Hospicio,

Muy S.S. mios: Adjunta les remito la carta de pago de la fianza q.e tengo en esa Administracion como inquilino de la casa calle de S. Luis n.o 93 para q.e cobrandose el mes de Julio y medio del de Agosto para cuya fecha tengo despedida la casa se sirvan mandar devolverme los 240 r.s v.n q.e restan

Dios guarde á V.S.S. muchos años.

Sevilla 30 de Julio de 1857.

Adrian Martinez de Lamadrid

S.S. de la Junta Admi-
nistrativa del Hospicio.

d. S. Q. B. S. M.

A. M. d. L.

La Junta se ha ~~hecho~~ enterado ~~cargo~~ de las instituciones q.e por encargo de S.e ~~[illegible]~~ han hecho respecto de la manera extraoficial y permanente comunicación a q.e estimaba q.e pudiera hacerse la entrega de la casa c.e de S. Luis n.o 94. La Junta aprecia debidamente sus loables deseos y siente q.e no haber permitido aceptarlos como dueños.

Representante de oficio de los intereses del hosp.o prov.l estima de q.e incurriría en responsabilidad si se le pusiera fin a las operaciones en materia de lo q.e terminantemente se percibe de la escritura de dinero a vista de la comunidad ~~[illegible]~~ que cuando llegara el caso presente

Por la razón q.e la Junta agradeciera el vando sentido ~~[illegible]~~ ilegal de Reynaldo [illegible]

obligaciones.

Dios gue. á V. ms. as. Sevilla 14 de Agosto de 1857.=

El Director.

Pedro L. Almirón

y reconociendo si en el mejor concepto de la cap.d y honradez del arquitecto Lacoba es imposible q.e haya consignado el dinero de la referida casa pero V. conoce la manera de apreciar la verdad de uno y otro y si del juicio contradictorio aq.l V. puede apelar resultará otra cosa q.e lo q.e la junta ~~presente se conforma con lo q.e~~ no ha sido favorecido a la vez su responsabilidad se conforma con lo q.e debe ser.

Fr. D. Matías Ramos Calonge

Sr. Man.l J. de Quintana

En 18 de Ag.to de 1857.

Remito á V. el adjunto espediente de Cuebasta, p.a que arreglado á él, otorgue la escra de arriendo correspond.te devolviendomelo con copia de la escra. para que obre sus efectos en las oficinas de esta Junta

Dios &.a

Testamentaria de Doña
Ana Farfan.

Adjunto incluyo á V. el aprecio echo pr. mi perito en unión del de esa corporacion en el dia de hayer de los enseres q.e existen en la C.a C.e de S.n Luis num.o 93 pertenecientes á la testamentaria q.e administro; mediante á haber sido debuelta la citada casa q.e le pertenecia á esa corporacion q.e V. representa pr. haber cumplido las vidas pr. q.e se adquirio.

Su importe como V. berá acciende á la suma de R.s von 915. y debo prevenirle q.e si le acomoda conservar la fianza q.e yo tengo del inquilino puede rebajar de la citada cantidad bajo recibo q.e me libre cuatrocientos ochenta r.s von pudiendose entender con el directamente en lo sucesivo

y sirviendose manifestarme donde debo pasar á cobrar el resto de dho importe ó el todo si no le combiniese.

Dios gue á V. m.s a.s

Sevilla 18 de Julio de 1857.

José de Checa y Osorno

Sor. Director del Hospicio Provincial

Copia de los enseres

2	Puertas de Cristales de las ventanas bajas q.e caen á la calle á 50 r.s	100
1	Id. q.e cae al Ilto.	25
1	Id. de la cocina baja con 6 crist.s dos rotos	30
	Cancela del balcon	90
	Id. de la ventana alta	100
	Una puerta de Cristales de la alcoba con 4 cristales	60
	Tres id. de los corredores y cocina	90
	Otra id. de la sala que cae al Huerto	60
	Una mampara forrada de Cañamazo	40
	Cancela de hierro	320
		915

46
15
290

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA SEVILLA

Sesion 2ª
Admon
N.º 581.

Por acuerdo de esta Corporacion del dia 8 del actual devuelvo á V.S. el espediente de subasta en renta de la casa calle de S. Luis n.º 93. aprobado el remate á favor de D.n Valeriano Fernandez en la cantidad de 135 r.s mensuales, por el tiempo de dos años.

Dios

gue a V. m. a.
Sevilla 10 de Agos-
to de 1857.

El Presidente
Serafin Derqui

El Srio. int.º
Esteban Aragon

Queda otorg.da en veinte de dho
mes y año.

Quintana

Sr. Director del Hosp.º Prov.l



Bdo. L. 2º. fº. 30. nº. 4º.

Con fha. 13. de el mes ppdo. dije á V. lo siguiente =
(aqui el ofº.)

Y no habiendo tenido el gusto de recibir contestacion alguna apesar del tiempo transcurrido, no puedo dejar de reproducirle á V. la preinserta comunicacion pr. exijirlo asi el compromiso en q. estoy de reclamar ~~defender~~ los dros. é intereses de los pobres ~~q. estan á mi cargo~~ hosps. como su Admor.; en la inteligencia q. si V. continua ~~en el cil~~ observando el silencio q. hasta ahora sbre. el particular, ó no prestandose á la justa peticion q. le hiciera, tendré que usar de ~~los~~ otros medios q. las Leyes me conceden, cuyo paso estoy persuadido eludirá á V. tanto pr. los perjuicios q. es consigte. se le sigan, como pr. q. siendo tan publica su filantropia ó caridad cristiana, no querrar causarlos á los pobres

D. L. Sevª. 25. de Jro. de 1853

S. D. Matias Ramos Calonge

Bdo. L. 2o. fo. 30. no. 40

Resultando delos documtos. q. existen en esta depend.a; q. la Casa q. V. posee en la Ce. de S. Luis de esta Ciud. marcada con el no. 34 se dió en renta de 600 r. anuales pr. tres vidas, y q. estas han pasado, se está en el caso de reivindicarse pr. la misma dependencia; pro. antes de usar delos medios judiciales q. me corresponden, he determinado dirigirme á V. anunciandole dha. novedad, afin de que se sirva, convencido como debe estarlo, de q. ya no tiene dro. á la posesion dela finca, entregarla desde luego conla titulacion de la misma, pa. evitar los costos q. son consigte. si pr. su oposicion á ello ~~[illegible]~~ se entabla el juicio de reivindicacion.

Dios L. Sevª. 13 de Enero de 1853

S. D. Matias Ramos Calonge.

Ylustrisimo Sor. Dr. Antonio de Barcena

Mi ilustre Director; segun me participa el Eminente literato y digno Governador de esta Provincia Exmo. Sor. D. Eugenio Selles, me ha honrado con encomendarme á los filántropicos sentimientos de V. C.

Si S.M. la Reina Dña Ysabel 2ª (Q.D.G.) el ilustrado Marques de Villasegura; el Exmo. Sor. Dr. Enrique Seguina Ex-governador Don Manuel de la Puente y Pellon (Q.E.P.D.) y ultimamente el ilustre Selles, supieran quienes son los Gefes de San Luis y esas venemeritas y angelicales hermanas, seguramente que no se hubieran Tomado Tanto interes por el Pobre ciego, por que no he tratado en mi larga y espinosa carrera de autor Dramatico, nada que se le parezca en educacion, filántropia dulzura y evangelicas creencias; así Tengo la ruda franqueza Tambien de exponer que es dificil encontrar nada mas pervertido y religioso ni anti social: (salvo cortas excepciones) que el departamento de ancianos, sin que pueda encaurarlos el prudente y valioso zelador villaran.

Como el mismo puede esponerle me he salido por segunda vez enfermo y hoy el medico asegura que si no Tomo inmediatamente los baños de mar no responde de mi vista que iba en perfecto estado de curación, por lo mismo le suplico que no Teniendo otros recursos que los de Dios y mis ilustres protectores se sirva mandarme á Cadiz ó Huelva, (si le es mas facil al primer punto) por abistarme con Dn. Cayetano Toro, la contestacion con lo que decida á esta su Casa San Eloy 37.

Mis respetuosos afectos á esas Cariñosas Madres é ilustrados Gefes de la oficina

Dera su mano su affmo.

J.co Macarro y Gallardo

Sevilla y Julio 29 de 1886

IMPRENTA

DEL

COLEGIO PROVINCIAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS DE SEVILLA.

El Hospicio prov.l por costo de impresiones DEBE:

Mes.	Dia.	Ejemplares.		Pesetas.	Cs.
1885 á 86 Nov.e	7	½ resma	Vales de pan	11	09

Sevilla 27 de Enero de 1886.

Recibí

El Director,

Antonio Pichardo

Duplicado

JUNTA DIRECTIVA Y DE GOBIERNO

DEL

HOSPICIO PROVINCIAL

DE

SEVILLA

NÚM.

La Sra Superiora permitirá que el Sr Don Rafael Soto elija y reciba un Inspiciano de edad y condiciones señaladas y que este conforme en servirle de criado

Sevilla 1º de Febrero 902.

El Presidente

La Comision interior del Hospicio cumpliendo con lo q. la Junta se sirve prevenirle en su oficio fha. 11 de Set.e p.a q. le informe acerca de la edad q. debe prefijarse p.a q. puedan salir los Hospicianos del establecim.to cantidad q. se le debe retener á los q. trabajan como oficiales en algun taller, y efectos en q. se le ha de entregar al tiempo de su salida, con lo demas q. á la Comision le paresca, ha meditado con la mayor detencion tanto sobre los puntos en q. determinadamente se le pide su informe como sre. los demas q. abrasa aquel vasto establecim.to Y á la verdad q. desde luego se ofrece el inconveniente de tener q. hacerlo todo p.r q. nada está reglamentado. Dificil tarea seria la de improvisar un Reglam.to q. abrasase todos los ramos del Hospicio; esto cree la Comision q. será obra de la esperiencia y del tiempo, pues q. arreglando ahora un ramo y despues otro y otros hasta el último, esta reunion tendra un todo sino completo y perfecto al menos con las menores faltas posibles atendido el celo y detencion q. precederá á su examen. Por esto la Comision se limita hoy á informar á la Junta sobre los particulares q. espresamente se ha estimado oirla dejando p.a otra ocacion otros de mucha gravedad y urgencia

q. irá sometiendo á la decision de la Junta, y cree que se está en el caso de admitir las reglas sig.tes

1ª De la admision de Hospicianos S.

Son Hospicianos y serán admitidos en el establecim.to todos los Jovenes procedentes de la casa de espósitos de esta Ciudad desde la edad de seis hta. la de diez y ocho s.s a.

2ª. Los espósitos procedentes de las casas q. hay o pueda haber en algunos Pueblos de la Prov.a tendran tambien igual derecho q. los de esta Ciudad, pero con la circunstancia q. han de ingresar p.r cuenta del cupo de su pueblo, pagando este la cuota annual q. p.r la Exma. Diputac.n Prov.l le está repartida p.a hacer este servicio tan interesante.

3ª. Ademas de los espósitos serán preferidos en la admision todos los Jovenes de la citada edad, q. acrediten no tener padre ni madre y q. se hallan privados de todo recurso humano.

4ª. Despues de estos lo serán los hijos de viuda pobre q. no pueden alimentarlos ni educarlos, acreditando competentemente esta cualidad. Como tal viuda deberá considerarse la muger abandonada de su marido, ó cuando éste se halle cumpliendo alguna condena impuesta p.r los Tribunales.

5ª... Y despues de estos los seran los jovenes q. aunque tengan padre y madre se halle el padre achacoso, enfermo habitual é incapaz de mantener con su trabajo á su hijo y familia.

6ª... No podra ser admitido en el Hospicio ninguno de los q. habla el articulo anterior como haya pretendiente q. caresca de padre y madre, ni de estos como haya número de esposito q. llenen las estancias del establecimiento.

7ª... Los Hospicianos no tendran derecho á despedirse voluntariamente del establecim.to hasta cumplida la edad de diez y ocho a. Las madres ó encargados de los jovenes q. se reciban firmaran obligacion de someterse á esta regla. Con respecto á los q. hoy existen en la casa se hará saber á los mismos p.a q. ó se lleven á sus hijos ó queden sugetos á esta determinacion.

8ª... Los jovenes q. se fuguen del establecim.to seran perseguidos y buscados hasta q. vuelvan á ingresar p.a lo q. se impetrará el auxilio de las autoridades judiciales y gubernativas. Esta regla se observará rigorosamente así como el castigo al q. cometa esta falta, p.r q. la esperiencia ha demostrado q. esto q. contiene uno de los escesos mas comunes de la casa q. tanto relaja la disciplina q. debe haber en ella.

9ª . . Asi como los Hospicianos no tienen derecho á despedirse voluntariamente del establecimiento hasta la edad de diez y ocho años, tampoco podran ser despedidos de él hasta q. lleguen á dha. edad.

Solo en dos casos podran ser despedidos contra su voluntad.

1ª . . Cuando cometiere alguna falta cuyo castigo se señale en este reglam.to con la espulcion.

2ª . . Cuando p.r falta de bienes y rentas de esta casa, lo q. Dios no permita, no puedan mantenerse á los q. se hallan en ella, en cuyo caso se despedirán por el orden gradual q. han entrado, es decir, primero á los q. tienen padre y madre, en segundo lugar á los q. solo tienen madre, en tercero á los q. carecen de uno y de otra, y en cuarto á los espósitos que se entregaran á las respectivas casas de donde proceden.

De los oficiales de talleres

1ª . . Cuando el aprendiz de algun oficio se halle con la capacidad y conocimientos necesarios se le calificará oficial del mismo. Esta calificacion se hará p.r la Junta oyendo al maestro de su taller, al administrador del establecim.to ó á peritos estraños ó de la manera q. la Junta tenga p.r conveniente.

2ª. Declarado ya oficial se le abrirá su cuenta en el libro ó cuaderno q. á este efecto se llevará y lo q. adquiriese con su travajo se distribuirá de la manera sig.te

De la suma total de su haber pagará tres reales diarios p. sus alimentos, vestido y toda clase de gastos q. con él se hagan en la casa.

La restante cantidad se dividirá entre el Hospiciano y el establecim.to de esta manera.

Si hecha la correspond.te liquidacion resultase q. el Hospiciano oficial de algun taller ha salido p. mas de seis d. diarios de utilidad de su trabajo, una tercera parte será propiedad suya, y las otras dos quedarán á beneficio de la Casa. Si llegase á seis d. y no excediese y cuando no llegue á esta cantidad, el remanente despues de pagadas las estancias se dividirá p. mitad á beneficio de la Casa y p.a el oficial Hospiciano.

3ª. El oficial del taller tendrá derecho á percivir todos los Domingos dos rv.n p.a q. los invierta en lo q. tenga p. conveniente: si quiere percivirlos se deducirán de lo q. le corresponda tomar de la tercera parte ó mitad de utilidades, segun en caso, hecha la correspond.te liquidacion.

2ª. La Junta sin embargo de estas reglas tiene derecho y se ofrece á premiar estraordinariamente

á los oficiales q. p. su merito sobresaliente, constante aplicacion y una egemplar conducta se hagan acreedores á su gracia y generosidad.

3ª... Si el Hospiciano aunq. esté declarado oficial de algun taller no ganase p. su flogedad, enfermedad, ausencia ú otro motivo la cantidad suficiente p.a pagar sus estancias se observarán con respecto á él p.a sus emolumentos y gratificaciones lo q. está prevenido p.a los aprendices.

4ª... Si cumplidos los diez y ocho a. de edad quisiese despedirse del establecim.to se le liquidará su haber y se le entregará lo q. á su favor resulte ó en herramientas, útiles ó efectos propios de su arte ú oficio, ó en dinero efectivo, á juicio y voluntad de la Junta.

5ª... Si pasada dha. edad quisieren quedarse en clase de oficiales en el establecim.to serán preferidos á los estraños, y con arreglo á los contratos q. hagan con la Junta Directora, siempre q. p. su conducta y aplicacion se haga acreedor á esta gracia y preferencia.

El dia 1.º del año proximo de 1841 em-

pezavan á regir lo determinado con respecto
á los oficiales de talleres, remitiendose nota pr. el
Administrador de los q. se hallan en el caso
de obtar á esta calificacion pa. q. la Junta
resuelva lo q. tenga pr. mas oportuno.

Es Copia

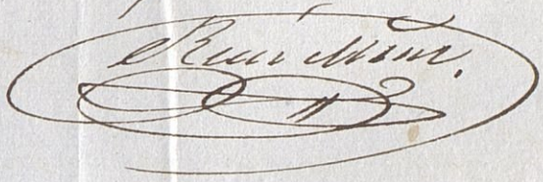

Relación de los jovenes acojidos en este Establecimiento que deben ser inscritos en las listas del Exmo Ayuntamiento de Esta Ciudad por cumplir diez y ocho años en el presente de conformidad con lo que dispone el articulo 27 de la Ley vigente de reemplazo.

Nº	Nombres	Naturaleza	Nacimiento Dias	Mes	Año	Padres
~~9.~~	~~Manuel Pedroche Aguilar~~	~~Sevilla~~	~~1º~~	~~Agosto~~	~~1878~~	~~José é Isabel~~
13.	Emilio Borjas Lucas	Villanueva de Rio	26	Sepbre	1879	Fran.co y M.a Manu
17	Francisco Gurman Maraver	Ecija	6	id	1879	Fran.co y Maria
23	José de los Reyes y Reyes	Sevilla	26	Marzo	1879	Fran.co y Rosa
22	José Luna Guisado	Sevilla	10	Sptre	1879	José y Fran.ca d.a
65	Antonio Sanchez Ortiz	Sevilla	4	Obre	1879	Ant.o y Josefa
68	Manuel Benitez Fernandez	Sevilla	15	Fbro	1879	Ant.o y Erina d.a
76	Federico Casado Dominguez	Sevilla	5	Marzo	1879	Jose y Dolores d.a

Sevilla 6 de Enero de 1897
El Diputado Presidente de la Junta

Relación de los acojidos responsables al alistamiento de 1897

Departamento.	Nº	Matr.	Nombres	Padres	Naturaleza	Nacimiento Dias	Mes	Año	Nº del Alistamiento	Talla	En el Ayuntamiento.	En la Diputn	Nº del Sorteo
Mayor	9.	100.	Manuel Pedroche Aguilar	José é Isabel	Sevilla	1º	Agosto	1878	68	1568			
Mayor	25.	77.	Emilio de la S. C.	Desconocidos	Caralla	23	Abril	1878	65	1694			
Mayor	43.	34	Juan Barrios Rey	Rafael y Carmen	Lora del Rio	28	Octubre	1878	83	1590			
Mayor	49.	254.	Gabriel Agañer Barba	Gabriel y Concepción	Villarreal (Portugal)			1878	195	1595			
Mayor	63.	5.	Antonio Mateos	Rosario	Escina	25	Noviembre	1878	23	1550			
Mayor	71	202.	Venancio Martin Cabezas	Manuel y Manuela	Sevilla	28	Diciembre	1878	178	1605			

Sevilla 9 de Enero de 1897

El Diputado Presidente de la Junta

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
SEVILLA

SECCIÓN Benef.ª
NÚM. 1846

En la sesión verificada hoy se determinó interesar de V. comunique á la brevedad posible, relación nominal de los individuos, mayores de 30 años que teniendo su domicilio en el distrito municipal de San Roman de esta Ciudad, hayan ingresado en esa Casa Hospicio durante el año actual.

Dios

Sor Vicepresidente de la C. P.

5 Enº 1907

Contestando á la atenta comunicación de V. S. de 27 del Ant.º nº 1846 debo manifestarle que durante el año 1906 solo ha ingresado en este Establecimiento el Anciano Luis Avila Peña que tenia su domicilio anterior en la Calle del Sol nº 81 perteneciente al Distrito Municipal de San Roman

Dios gue á V. S. m.s a.s
3 Enº 1907
La Superiora

que a V. S. m. a.
Sevilla 27 de Dic.re de 1906
El Vice Presidente
M. Quilez

Sra Superiora de las Hijas
de la Caridad del Hospicio

Contestando en 3 Enero 1907 a la C. P. las acepdas
del Distrito de Sn Roman enviando en 1906

Nombres	Domicilio	Nº	
Luis Avila Peña	Sol	81	1er Romano
Luis Larrola García	Lista	7	
Antº Alvarez Arellano	Pizarro	4	
Ipolito Mendoza Gonzalez	Altozano	15	
José Perez Pardo	Tella Sn Bernardo		
José Tortosa Marquez	Encarnacion	14	
Franco de P. Castro	Zumudio	5	
José Berdugo Cadena	Calatraza		
Manuel Lora Sanchez	Recadero	13	
Franco Gonzalez Luque	Viejos	15	
Juan Antº Espejo Montiel	Escoberos	11	
Manuel Garcia Gomez	Buen Viaje	16	
José Ruiz Rodriguez	Tenorio	3	
Vicente Rull Botella	Divina Pastora	35	
Antº Escobar Retamar	Espiritu Santo	12	
José Villanueva Lora	Sn Julian	32	
Ramon Piñal Carrasco	Rubent	4	
Baltasar Barona Barreda	Montemar	7	
Antonio Ruiz	Sta Clara	17	

Cumpliendo con lo acordado por la Comision Provincial del 27 del corriente de la que V. S. es digno Presidente debo manifestarle que examinando detenidamente los espedientes de todos los acogidos mayores de 30 años domiciliados en el Distrito Municipal de Sn Roman, unicamente aparece el anciano Luis Avila Peña que vivia Sol nº 81

Es cuanto tengo que manifestarle en cumplimiento á su atº oficio.

Dios gûe á V. ms. as.

Sevilla 31 Dic.e 1900

La Superiora

Para el desempleo de 1919 –

Hospicio Provincial de Sevilla.

Relación de los jovenes acogidos que tienen cumplido 20 años y deben ser sorteado

Número	Nombres	Nacimiento Día	Mes	Año	Padres y Madre		Naturaleza	Pueblo	Provincia	Observaciónes
28	Vicente de Paul Macrino Jimenez	19	Julio	1898	N.	N.		Sevilla		
	Candido Bacilio Rodriguez Expósito	6	Julio	1898	N.	N.		Cadiz	id	Ciego
	Manuel Blanco Ballano	3	Nbre	1898	Antonio	Guadalupe		Ecija	Sevilla	S. M. C. Sección Mayor

Sevilla 6 de Dbre 1918

La Superiora

Remitido 9 Dbre 1918 con decreto marginal de ofs de la Alcaldía 5 Dbre

HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA

Expediente núm. ..... Libro .....

DIA ..... DE ..... DE 1 .....

Se admite de órden .....

Jose Lopez Moreno

hijo de def.ª *y de* Dolores *nació*

el día ..... *de* ..... *de* 1892 *en* Villamanrique

provincia de Sevilla

De estado Lo Trajo su Madre recomendar para Casquero

Confirmado en ..... *en* ..... *de* ..... *de* 1 .....

Vacunado en ..... *de* ..... *de* 1 .....

Baja en 20 de Dic.e 1902 p.r sentar plaza dandole el consent.to con arreglo al Art.º 303 del Codigo Civil y la órden de Baja por el P. J., q.e dió el consentimiento

CLASES	NÚM.
Anciano . .	
Mayor. . .	
Mediano . .	
Pequeño. .	
Párvulo . .	

Por el cupo de .....

Sevilla Nº 77. 1859

La Junta de hosp.
disponiendo desalo-
jar las habitaciones
q.e disfruta la Vda
de D. José Pereira.

R.do f.o 205 lib.o 3.o

Sesion del 20 de Abl. de 1859.

La Junta acordó dirijir comunicacion á la Vda. de D. Jose Pereira pa. q. desaloje en un breve termino las habitaciones q. disfruta en esta Casa, mediante haber dispuesto las ocupe el Ofl. Gefe del Negdo. de Misericordia como responsable de su Archivo

Cumplido en 23 de id.

El Vl. Serio.

Sanchez

28 de id. = Da. Consolacion Martinez de Elizalde Vda. de D. Jose Pereira manifiesta haber recibido la antr. comunicacion y contesta que tan pronto como se desempeñe un poco y encuentre casa proporcionada á sus cire-

cunstancias pondrá en
ejecucion cuanto se le ha
prevenido

Sesion del 29 de Abl
de 1859.=

La Junta acordo contestar
que se encuentra en la
necesidad de cumplir el
acuerdo que se la comunico
en 23 del corrte, y que por
lo tanto no puede permi
tirla plazo indefinido como
ella se la ofrece en la
antr. comunicacion

El Vl. Srio.

[signature]

10 de Mayo El Sr. Director dispuso dirijir
comunicacion previniendo
á la Vda de Pereira que

al dejar la casa entregue
con las formalidades debidas
las mamparas y puertas
de cristales que estan al
servicio de las habitaciones
que se tenian cedidas á su
difunto esposo.=

Carquet

Cumplido
en id

A Dª Consolacion Martinez
de Elizalde de Pereira

En 23 de Abl. de 1859

Esta Junta ha acordado
que el Ofl. Gefe del
Negdo. de misericordia
como responsable de
su archivo, ocupe las
habitaciones que en todo
tiempo estubieron des-
tinadas al de su clase
y en cuyo concepto las
disfruto su difunto ma-
rido D. Jose Pereira

En su virtud dis-
pondrá V. desalojar dhas
habitaciones en un
breve termino pª. q.

Pueda tener cumplido
efecto aquel acuerdo
Dios Gue

Señores de la Junta del Hospicio provincial.

He recibido la atenta comunicacion, que con fecha 23 del corriente se han servido V.V. dirigirme, y en su contestacion debo manifestarles, que tan pronto como me desempeñe un poco y encuentre casa, cuyo arrendamiento guarde proporcion con mis circunstancias pondré en ejecucion sus muy justas disposiciones.

Dios gue a V.V. ms. as.

Sevilla 28 de abril de 1839.

Consolacion Mz de Elizalde

Señores:

V.V.E. van a condenar a D.ª Consolacion Martinez de Elizalde habiendola purgado por pruebas, que contra ella resultan. En esta causa es su acusador D. Juan Pablo Olarte, quien pide su absolucion, por que los actos que se le imputan no son criminales; y que por tanto de que en Dios, en cuyo nombre os habeis constituido para dictar la ejecucion de nuestra sentencia, clama desde los cielos como en otro tiempo a Moises "Detened el golpe, la victima es inocente" Yo soy el culpable, Señores, porque he promovido el escandalo. A mi es aplicable el "vae homini illi per quem scandalum venit". Por eso el anatema debe lanzarse contra mi. Pero si es evidente, que los ilustres miembros de la Junta provincial de la Casa de Misericordia de Sevilla no deben querer cumplimentado con su instituto, mas que el bien de los desvalidos; quien lo es en el dia tanto como la viuda de D. Josef Pereira? Señores Vocales, la venerable sombra de este honrado padre de familia os dice desde la tumba: "Si muger es inocente. Si le negais un pobre albergue en esa Casa, borrad antes la hoja de servicios que de mi conservais. Yo pido por ella y por su pobrecito niño hijo de mis entrañas. Si alcanzo esta gracia, premiando a un oficial de ella, llenais el mas sagrado de vuestros deberes, viendo misericordiosos por Dios y puestos ante los hombres."

Conozco muy bien Señores, que alzada una vez la espada de Damocles por jueces tan integros como vosotros, es seguro el golpe; porque esa debe ser la logica de la madurez de vuestros acuerdos; pero sea al momento siguiente en que vuelva á empeñar el honor de ese Misericordioso Asilo, que juro como caballero respetar hasta la muerte.

Fallad ahora; pero acordaos de Pereira, contemplad la orfandad de su hijo; y mirad delante de vosotros a su inocente y desolada esposa. Da Consolacion Martinez de Elizalde

En Sevilla a 22 de Abril de 1839.

Juan Pablo Olartez

A Dª Consolacn Martnez de Elizalde de Pereira

En 10 de Mayo de 1859

Correspondiendo á la propiedad de esta casa las puertas mamparas y de cristales que estan al servicio de las habitaciones que se tenian cedidas á su difunto esposo, cuidará V. al dejar la casa hacer la entrega de dichos efectos con las formalidades debidas

Dios &a

A Dª Consolacion Martinez de Eliz.de de Pereira.

En 30 de Abl de 1859

Se ha enterado esta Junta, que al oficio que dirijió á V. en 23 del corriente pª. que en un breve termino desalojase las habitaciones que ocupa en la casa admon., se ha servido V. contestarla ~~en 28 del mismo~~ diciendola: que tan pronto como se desempeñe un poco y encuentre casa proporcionada á sus circunstª. cumplirá cuanto se le ha prevenido.

Observando pues esta Junta que en la citada ~~contestacion~~ V. se le permite V. un plazo indeterminado que no le está concedido y q.e en el deber de hacer que se desalojen estas habitaciones pª. que entre en ellas el Gefe del Neg.do de Misericordia como responsable de su Archivo, en cuyo concepto las disfruto su difto. marido, ha acordado esta Junta repetirla q.e en un breve periodo que ~~deberá [illegible]~~ espera se servirá

V. fijar, es indispensable se cumpla lo que la tiene dispto.

Dios &a

Sevilla Núm. 109 Año de 1854

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA.

NEGOCIADO DE Hospicio

La Junta Prov.l de Beneficencia trasladando una R.l Orden sobre entrega de espositos a los Padres de los mismos

Registrado lib. 2º fol. 202.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
SEVILLA

Seccion 1ª
Gobierno
nº 124

El Sr Gobernador de esta provincia en 23 de Marzo proximo pasado se sirvio decirme lo siguiente

El Escmo Sr Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual de Real orden dice lo siguiente

Las repetidas reclamaciones dirigidas á este Ministerio por varios interesados en solicitud de que se les entreguen los hijos que por circunstancias especiales de positivos en las Inclusas, y las consultas que con este motivo dirijen con frecuencia á los Gobernadores de provincia hacen indispensable establecer reglas fijas para lo sucesivo en asunto tan delicado y trascendental. En su consecuencia la Reyna (q Dg) se ha servido mandar de conformidad á lo propuesto por la Junta general de Beneficencia que los niños expositos, sean entregados á sus padres siempre que estos los reclamen y reconozcan como tales hijos y á las madres previa justificacion de buena conducta y de tener medios su

ficientes para mantenerlos y educarlos con arreglo á su clase, la justificacion de buena conducta se hará por los medios que los Gobernadores y Juntas prov.s de Benef.a consideren convenientes, y no se exijirá cuando los reclamantes presenten la partida de su casamiento. De Real orden lo comunico á VS para su inteligencia y demas efectos consiguientes. = Y lo traslado á VS para su inteligencia y cumplimiento."

La Junta en su vista, ha acordado trasladarla á VS para su puntual observancia.

Dios guarde á VS muchos años
Sevilla 7 de Abril de 1854.
El Vice-Presidente.

Miguel Ruiz Mann

El Secretario
Lorenzo Murube

Sor Admor del Hospicio provincial

Rdo.

La Junta Prov.l de Beneficencia traslada á V.S. en of.o de 7. de Abril una R.l orden de 15. del mismo mes p.r la q.e S. M. se ha servido ordenar en vista de las repetidas reclamaciones de varios individ. en solicitud de q.e se les entreguen los hijos q.e p.r circunst.s especiales depositaron en las inclusas y las consultas q.e con este motivo dirijen con frecuencia á los Gobernadores de Prov.a hacen indispensable establecer reglas fijas p.a lo succesivo en asunto tan delicado y trascedental, y en conformidad á lo propuesto p.r la Junta Gral. de Benef.a, se entregarán los niños esposit.s á sus Padres siempre q.e estos lo reclamen y reconoscan como tales hijos, y á las Madres previa justific.n de buena conducta y de tener medios suficientes p.a mantenerlos y educarlos con arreglo á su clase, y la de buena conducta se hará p.r los medios q.e los Gobernadores y Juntas Prov.s de Benef.a consideren convenientes, no exigiendose cuando los reclamantes presenten la partida de su Casam.to

Sevilla 10 de Abril de 1854.

Enterado
Calatrava

Sevilla. Núm. 391 Año de 1851.

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA.

Negociado de Hospicio.

D. N. Admor. ordenando las reglas que han de observarse, respecto del papel sellado en los asientos de Hospicio

Registrado lib. 1º fol. 79 vto

Sevilla 22 de Nov.e de 1851.

En vista de lo dispuesto en el Art.o 20 capitulo 3.o del Real decreto de 2 de Agosto ultimo, y de lo prevenido en el 61 capitulo 2.o del mismo, se recibirán por analogia con el 1.o en el papel del sello de pobres, y con cuantas reglones contengan en cada caras, todos los memoriales y documentos que se presenten para ingresar en el hospicio de la Pros.a ó para salir de él, exceptuandose los casos en que los padres intente sacarlos por haber mejorado de fortuna, en que se soliciten por 3as personas para prohijarlos los que se encuentren en este caso y en que se pidan las hospicianas, para casarse con ellas, así como otros de estas especies.

En el mismo papel de pobres se redactarán las cuentas que anualmente se rinden al gobierno, los presupuestos ó otros asuntos que por

la administracion del Estado Hospicio pro-
vincial hubiere de usarse de papel sella-
do.

Cabrera

Sevilla 14 de Octubre de 1857.

Dirijase ofº al Sr. Gobr. manifestandole que antes de prevenir S.S. la licitacion en los arriendos de las fincas urbanas, tenia establecido la junta que uno de sus vocales en union con el maestro de obras visitasen todas las fincas, cuyo arriendo estaba á cumplir, y que si se conocia debia alterarse la renta, se hacia, noticiandolo al inquilino; y no estando este conforme, se procedia á la subasta, pero que desde q. dicha disposicion está en practica, se alejan los inquilinos que se desean para las fincas por la poca estabilidad que les ofrecen; y q. en su virtud espera la Junta la au-

torizará para administrar en
la forma que tenia establecida

El Director,

[illegible]

Oct.e 31 = El Sr. Gobernador resuelve
la consulta que se le dirigio
en 14 de dho mes, diciendo: que
siempre que cumpla algun
arrendamiento de casa, cuyo
contrato hubiese tenido efecto
en subasta, continue el inqui-
lino en su disfrute si le
consideran V.S. conveniente,
pero dando cuenta al protec-
torado p.a q.e se le dispense
la autorizacion para el nue-
vo contrato, y que p.a las fincas
que vaquen por desaucio ó
mudanza se tenga presente
su orn de 22 de Ag.to ult.o Se

sion del 5 de Nov.e de 1857.

La junta acordó quedar enterada y que se pasase este expediente á los negociados, respectivos, para que tomasen razon de dicha disposicion, dandole cumplimiento

El V.e Srio.,

[illegible]

Tomada razon en el neg.do de pat.s de misericordia = fha ut supra.

J. Muñoz del Valle

id. en el de patronatos centralizados.

Muñoz del Valle

Sevilla. Núm. 110 Año de 1849

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA.

NEGOCIADO general.

D. Para que se varie la nomenclatura de los registros de contribuciones.

Registrado lib. 1º fol. 15 v.to

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA.

NEGOCIADO

Febrero 8 de 1849.

Sr. admor.

El agente D. Fernando Capacete manifiesta que en los días señalados al efecto se presentó en el ayuntamto. pa. ver la contribucion q. se había ~~[illegible]~~ distribuido al hospicio respectiva al año 48: q. habiendo advertido que la impuesta á su propio caudal era mucho mayor q. la del de misericordia, cuando debía ser al contrario, quiso hacer ver á los Sres. de la comision de estadística la equivocacn. sufrida: q. habiendo pedido se cotejasen los valores que figuraban en la masa imponible con las relaciones dadas p. estas oficinas, le

manifestó el Secretario de aque-
lla corporacion, que á los contri-
buyentes se les habia convocado
solamente p.ª que se satisfa-
cieran si sobre la masa impo-
nible que sirvio en el anterior re-
parto, salian ~~las partidas~~
~~[illegible]~~ al 13 r.s 8 m.s p.s 0/0 las partidas
giradas con inclusion del tan-
to p.s 0 de cobranza y fondo su-
pletorio: que la reclamac.n q.e
queria hacer, estaba expedita
en todo tiempo y especialm.te
cuando estuvieran mas desocu-
pados: que en su virtud se ha
acercado nuevam.te p.ª deshacer
dicha equivocac.n y p.ª acla-
rar la causa de no haberse in-
cluido en las listas actuales los
12 patronatos centralis.s q.e ad-

ministra v. S. entre otros,
p.r q.e si los habian compren-
dido en el caudal de hospi-
cio se perjudicaba á este en
727 r.s 5 m.s en cada trimestre,
y ~~que~~ habiendosele manifes-
tado q.e cualq.a reclamac.n
q.e fuese necesario hacer
se dirigiera al S.r intend.te lo
pone en conocim.to de v. S. p.a
su decision.

Febrero 10 de 1849.

Ofíciese al S.r intendente p.a q.e
se sirva mandar q.e se varie
la nomenclatura de los regis-
tros pertenec.tes á esta adman.
á fin de q.e resulte con claridad
la cantidad q.e corresponda á

cada uno de los 3 candeleros
q.e estan á mi cargo.

Ejecutado. Cabrada

Nº fº 15 Sto Lib. 1º

Sr. Administrador de Hospicio

En los dias señalados en q.e se llamaban a los contribuyentes á examinar y exponer los agrabios que tubieran á cerca de la distribucion, en sus cuotas, por concepto de de Bienes Inmuebles, comprensivo á 1848, el que subscrive como agente del hospicio se presentó en el Ayuntamiento, afin de examinar la girada á dicho establecimiento, por los conceptos que se habian expuesto en las relaciones dadas p.a ella; y habiendo advertido que la contribucion que se pedia p.r el Caudal de hospicio, hera diez veces mayor que la que se hacia p.r el de la Misericordia, que es mayor, trató de hacer ver al S.S. de la Junta de Estadistica la equivocacion sufrida y pidiendo se cotejase los valores que figuraban en la Masa imponible, con las relaciones dadas p.r hospicio, [redacted] el Secret.o de dicha Junta de Estadistica, me manifestó que la convocacion de los contribuyentes, hera solo para que se satisfaciesen, si sobre la Masa

imposible que les sirbió en el anterior reparto, que se habia anulado, salia las nuebas partidas giradas al 13 p% con inclusion del tanto p% de cobranza y fondo supletorio: que la reclamacion que queria hacer, en todo tiempo estaba espedita y p.r lo tanto que luego q.e estubiesen mas desocupados podia acercarme y se verificaria. En efecto en el dia de hoy hé pasado ala nueba oficina de Estadistica, nó tan solo p.r la equivocacion antedicha, sino tambien p.r que habiendo ido á pagar el resto de 1848 y satisfacer el 1.er trim.e de 1849 faltan 12 patronatos delos Centralizados á hospicio, que estando en las listas anteriores, hoy nó figuran en las nuebas, y si el haver desaparecido es acausa de que los hayan comprendido en el Caudal de hospicio, se perjudica á este, con 727 p. 5 m.s que suman las cartas de pago del 1.er trim.e de 1848 que han satisfecho dichos patronatos, y como se han pagado p.r el nuebo reparto hecho á el Establecimiento 14.887 p. 20 m.s pueden en estas estar comprendidas aquellas fundaciones: pero se me há contestado p.r el nuebo Gefe de la oficina dela Estadistica, que toda reclamacion

que tenga q. hacerse se verifique por escrito al Sr. Intendente, pues de otro modo es perder tiempo que necesita economizar.

En esta atencion lo hago presente a V. à fin que si estima necesaria dicha reclamacion, pueda hacerla à este referido Sr. Intendente, con las antecedentes manifestadas.

Sevilla 8 de febrero de 1849.

Fernando Caparete

que tenga q. hacerse se verifique por
cuenta del Sr. Arrendatario, pues de otro modo
se perderá tiempo que necesita economía.

En cuanto á lo hago presente
á V. á fin que si estima necesario de
esta reclamación, pueda hacerla á este
fondo Sr. Arrendatario, con los arrendatarios
manifestados.

Sevilla 8 de febrero de 1849.

Fernando Laparte

Contribuciones p.r Hospicio y Misericordia

Por hospicio

		Rs.	ms.
Contribucion q.e se le pide p.r el año de 1848	14887 - 20	18609	16
idem p.r el 1.er trim.e de 1849	3721 - 30		
Se aplican p.r cuenta y pago			
Una Carta de pago afav.r de la Miseric.a	4499 - 26	16499	26
otra de idem afav.r de Hosp.o	12000 -		
hay q.e pagar		2109	24

Por Misericordia

Contribucion q.e se le pide p.r 1848	1318 - 16	1648	3
idem p.r el 1.er trim.e de 1849	329 - 23		
Se aplican p.r cuenta y pago			
Una Carta de pago afav.r de hospicio		178	8
hay q.e pagar		1469	29

Resumen

Por hospicio	2109	24
Misericordia	1469	29
Catalina Calvo resto de 1848	208	19
La misma 1.er trim.e de 1849	76	3
hay q.e pagar	3863	7

Nº 14 Nº fº 15 vto lib. 1º

Estando á cargo de esta ~~[illegible]~~ admon. la recaudacn. de las rentas ~~[illegible]~~ propias del citado establecimto., de las q. corresponden ~~á los [illegible]~~ al caudal de nominado de misericordia y de las respectivas ~~á los~~ á ciertos partos. llamados pa. el regimen de esta oficina centralizados; se ha venido pagando á su tiempo oportuno la contribn. de inmuebles con arreglo á las relacs. separadas q. se presentaron con anticipacn.

Pero al ~~llegar~~ satisfacer ahora la misma contribn. res-

pectiva á parte de los años 48 y 49, se ha observado cierta complicacⁿ en los registros de las oficinas de recaudacⁿ. q. ~~[illegible]~~ me conviene ~~[illegible]~~ deslindar y aclarar pª q. no sufran perjuicio los ~~[illegible]~~ bienes ~~[illegible]~~ q. me estan encomendados.

Al efecto y sin embargo de haber yá pagado toda la imposicion exigible á esta fha. espero q. V.S. se sirva dar las ordenes oportunas pª q. se varíe la nomenclatura de los indicados registros en los términos q. resultan de las relaciones q. á su tiempo se en-

tregaron en la comision de
Evaluacn.; pues de lo contra
rio, la alteracn. de nombres q. se ha ad-
vertido ~~puede~~ ha de causar necesa
riamte. á esta Admon. incalcu
lables perjuicios q. me pro-
pongo evitar.

Yo me prometo q. V.S.
desde luego accederá á mis
deseos, conociendo q. mi propo-
sito no se dirige á alterar en
nada la suma de las cantidds.
exigidas, sino á deslindar
bien los conceptos á q. corres-
pondan y á que en estos ter-
minos se reformen las cartas
de pago á fin de q. obren con
separacn. entre los demas pape-

les de estas ~~[illegible]~~ oficinas y puedan
unirse a su tiempo á las essen
tas q.e debo rendir de mi ad-
mon. al gob.no de S. M.
D.s &a. Feb.o 10 de 49.

S.r Intend.te de rentas de esta prov.a

Sevilla Núm. 238 Año de 1853.

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA.

NEGOCIADO General

D.l Sr. Gob.r mandando no se incluya en el presupuesto del hosp.o cantidad alguna que haya sido causada por costas en pleitos sostenidos por el admor. en representacion del mismo

Registrado lib. 2.º fol. 154

Rdo

Segun los Reales Decretos y Reales ordenes que rigen en la materia los tribunales de justicia no pueden proceder por la via egecutiva ni la de apremio contra los establecim.tos publicos cuyos gastos é ingresos estan fijados en presupuesto, p.a hacer efectivas las obligaciones cuya legitimidad se declara por egecutoria. Si en algunos casos lo han hecho es evidente que se han escedido en sus atribuciones y que son ilegitimas é inabonables las sobre costas q.e hayan causado. En esta inteligencia se abstendrá V. de incluir en los presupuestos ordinarios y estraordinarios de ese establecimiento cantidad alguna que se le haya ecsigido ó se le

ecija en lo sucesivo por sobre
cartas en pliegos remitidos por
V. con la representación que
asiste de admor del Hospicio
de esta Provincia.

Dios gue á V. m.s a.s
Sevilla y Agosto 11 de 1853.

Juan [illegible] Rodriguez

Sor. Admor del Hospicio.

Ydo

Quedo enterado y daré cumplimiento á lo que V.S. se sirve ordenarme en su comunicacion de 11 del actual, de no incluir en los presupuestos ordinarios y extraord.s de este establecim.to cantidad alguna que se me exija en lo sucesivo por sobre costas causadas en pleitos sostenidos por mí en representacion del mismo.

Ftro.

D.s G. Ag.to 19 de 1853.

Sra. Gob.r de esta provincia

El Sr. Gob.r de esta provincia dice á V.S. en of.o de 11. de Ag.to que segun los Reales decretos y Reales ordenes que rigen en la materia, los tribunales de justicia no pueden proceder por la via ejecutiva ni la de apremio contra los establecimientos públicos cuyos gastos é ingresos están fijados en presupuesto, para hacer efectivas las obligaciones cuya lejitimidad se declara por ejecutoria: que si en algunos casos lo han hecho es evidente que se han escedido en sus atribuciones y que son ilegitimas é inabonables las sobre costas que hayan causado: y asi que se abstenga V.S. de incluir en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de este establecimiento cantidad alguna que se le haya exijido ó se le exija en lo sucesivo por sobre costas en pleitos sostenidos por V.S. con la representacion que le asiste de administrador del

hospicio de esta provincia.

Sevilla 18 de Ag.to de 1853.

Contestese que quedo enterado y que se ejecutará lo mandado por S.S.

Ruiz [illegible]

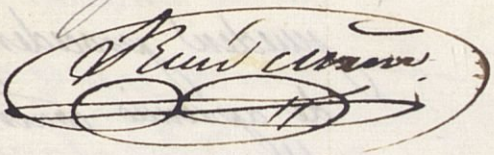

Sevilla Núm. 66 Año de 1856

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA.

NEGOCIADO DE Hospicio

Dl. Admor. del Hosp.º mandando pasar of.º á D.ª M.ª Guadalupe Carballeda afin de q.e se presente á satisfacer lo q.e adeuda como fiadora de su hermano D. Juan

Registrado lib. 2 fol. 53 v.to

Rdo 66

Resultandole aun en esta depend.a á su Sor. hermano de D. Juan de Dios Carballeda, el alcance de 19505 r.s 14 m.s v.n ~~[illegible]~~ p.r consecuencia de la cobranza q.e le confiriera, de los 42671. con 22, q.e le resultó al tiempo de cesar en su encargo; y no siendome posible esperar p.r mas tiempo la realizacion ~~de la difer~~ dha. diferencia, espero se presente V. lo mas breve q.e le fuere posible en la ofina de esta Admon; p.a q.e desp.s de enterarse de la liquidac.n q.e se ha egecutado, abone aquella suma, p.a asi nos y evitarémos ~~[illegible]~~ nuevos disgustos.

D.s G. Sev.a 2. de M.zo de 1854

Sra. D.a Maria Guadalupe ~~[illegible]~~ Carballeda

Sevilla 2. de Nbre de 1854

Pasese oficio a Dn. Mª Guadalupe Carballida, afin de q. se presente en la oficina de esta Admon. a liquidarse y abonarse el alcance q. con le resulta a su hermana Dª Juana.

Calvador

Sevilla. Núm. 317. Año de 1854

ADMINISTRACION

DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA.

NEGOCIADO DE Gral

El Sr. Presidente de la Junta Provl de Benefª comunicando orn para que los peritos que practiquen diligencias sobre fincas q.e salgan á subasta, no tengan dro. al abono de sus honorarios, hasta q.e no se lleve á efecto aquella.

Registrado lib. 2 fol. 208 v.to

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA · SEVILLA ·

Seccion 2ª
Admon
Numero 367

En Sesion del dia 5 del actual ha formulado esta Junta el siguiente acuerdo.

" Conforme con el parecer de la mesa la Junta acordó por punto general se haga entender á las Admones de los Estabtos provinciales se declare oportunamente que los peritos que tengan que entender en los reconocimientos y demas diligencias que haya de practicarse para las subastas que sean en renta ó en venta no tendrán dho á ecigir pago alguno hasta tanto que aquellas no tengan efecto."

Lo que traslado á V.S para su cumplimiento, evitando así reclamaciones improcedentes.

Dios guarde á V.S muchos años.
Sevilla 10 de Novre de 1854.

El Presidente
Adolfo de Castro

El Secretario
Lorenzo Murales

Señor Director del Hospº provl

10 Novᵉ = El Sr. Presidente de la Junta Provl. de Benefª traslada á V.S. acuerdo ~~fha~~ de la Sesion del 4 del actual, por el que se dispone: que los peritos qᵉ. tengan que hacer aprecios ú otras diligencias en fincas de establecimientos provinciales que salgan á subasta en venta ó renta, no tienen dro. al abono de sus honorarios hasta que la subasta tenga efecto.

Novᵉ. 15 = Tomese razon de esta orn. en las mesas de Misericordia y Patronatos; y verificado vuelva á la de Hospᵒ.

Ruiz Muñoz

Tomada razon en la mesa de patronatos de misericordia. Noviembre 16 de 1854.

Pereyra

Tomada razon en la mesa de pa-
tronatos centralizados.

Muñoz del Valle

Sevilla Num.º 268. 1856

El Sr Gob.r tre
la excepcion que
tienen los estable
cimientos de benef.a
p.a el abono de
gastos judiciales.

R.do lib.o 3.o f.o 118 v.to

Patronatoz

N.º 1086.

Con fecha 18. del mes próximo anterior la Exma. Diputacion Provincial me dice lo que sigue.

" Visto por la Diputacion el adjunto espediente sobre los medios de satisfacer las costas judiciales causadas en las demandas de desvinculacion de bienes de patronatoz, ha acordado manifestar á V.S. que su pago no corresponde en manera alguna á los fondos provinciales, por que si bien se mandó dar vista de aquellas demandas al Sr. Admor. del Hospicio, este funcionario no debió oponerse

á todas ellas sino unica-
mente á las que no pro-
cediesen, en cuyo caso no
se hubieran devengado
las crecidas costas que se
reclaman, sin que los
fondos públicos deban
por lo tanto responder
de una falta de sus
administradores. = Ade-
mas: no puede suponerse
que el Admor. del Hos-
picio haya intervenido
en aquellos litigios como
representante de un
establecimiento provin-
cial, sino como admini-
trador ó patrono de las
obras pias que se desea-
ba desvincular, pues p.a
hacerlo bajo el primero

de dichos conceptos habria sido forzoso que hubiera obtenido de la Diputacion provincial la oportuna autorizacion para litigar, y solo de este modo es cuando hubieran quedado afectos los fondos provinciales al resultado de los pleitos, por que tanto por la ley de 3. de Set.e de 1.853. que ahora rige como por la de 8 de Ag.to de 1.845 que entonces regia, ninguna obligacion puede hacerse efectiva contra la prov.a sin ser contratada y votada por la Diputacion. Faltando pues la autorizacion del

Cuerpo prov.l al Admor.
del Hospicio para sos-
tener los litigios de que se
trata solo ha contraido
en ellos responsabilidad
como representante ó
patrono de las obras
pias, y en este caso
su responsabilidad so-
lo alcanza hasta donde
lleguen los productos
de las mismas obras. =
La Diputacion espe-
ra que V. S. se sirva
manifestarlo asi al
Sr. Regente de la Au-
diencia de este Territo-
rio y al Administra-
dor actual del Hospicio,
previniendo á este último
que no incluya canti-

das algunas en los
presupuestos del establecimiento por las cantidades expresadas: en el concepto de que si lo hiciere este Cuerpo provincial no les prestará su aprobacion."

Lo que traslado á V.S. para los efectos á que pueda haber lugar; advirtiéndole que segun la Real orden de 21 de Agosto de 1838 cuya observancia fué recomendada por la de 11 de Diciembre de 1847, todos los institutos de Beneficencia entre los cuales no pueden dejar menos de contarse

los patronatos de legos, deben ser defendidos como pobres en los pleitos de cualquiera clase que tengan que sostener.

Dios guarde á V.S. muchos años Sevilla 21 de Octe. de 1.856.

Rafael de Navascués

Sr. Director del Hospo. Provl.

21 de Octe= El Sr Gobr traslada comunicacion de la Exma Diputacion provl en que le manifiesta que las costas judiciales que se causan en las demandas de desvinculacion de bienes de patronatos no corresponde se abonen por fondos provinciales porque si se mandó dar vista al Sr Admor del Municipio, no debió oponerse mas que á las que no procedieran, evitando de este modo el abono de crecidas costas, que los fondos públicos no deben responder. Que no puede suponer que esta Admon haya intervenido en aquellos Municipios como representante de un Establecimiento provl sino como Admor ó patrono

de las obras pias q. se deseaban desvincular; que en el primer concepto debia haber pedido autorizacion a aquella Corporacion p.a litigar, i que en el segundo la responsabilid.d solo alcanza hasta donde lleguen los productos de las obras pias. Finalmente previene el Sr. Gob.r que los patronatos de legos deben ser defendidos como pobres en todo pleito que tenga que sostenerse.

Sesion del 23 de Oct.e de 1856

La Junta acordó, se enterasen de la ant.r orn. los Gefes de los demas negociados de sus oficinas. El V.l Secr.o

Sumbuy

Octubre 28 de 1856 = Reg.do de misericordia = Enterado = J. Muñoz del Valle

Idem de patronatos Enterado Muñoz del Valle

Sevilla N.º 93 Año 1857.

General

El Sr. Gobernador ordenando no se verifique arriendo sin subasta.

Rdo Nº 3 f 124

Sr Gobernador de la provincia.

En 8 de Mayo de 1857

La Junta que tengo el honor de presidir cuidara del mas exacto cumplimiento de la orden que en 5 del corriente se ha servido V.S. comunicarle, p.a que no otorgue arriendo de ninguna finca de este establ.to sin q.e preceda licitacion publica.

Le ocurre la duda de si la orn a que se refiere esta comunicacion, si extensiva a las fincas de patronatos que tambien estan a su cargo, en cuyo caso estima decir a V.S. que en gobierno de provincia, apreciando las razones q.e expuso esta Junta a su consideracion en 23 de Abl de 856, le autorizo en 17

de Mayo del mismo año, p.r el arrendamiento sin dicha formalidad de todas las fincas urbanas de esta procedencia, y sin embargo, usando de esta autorizacion para con las fincas de reducida renta, las urbanas de primera clase y todas las rusticas se sacan á subasta

La Junta deseando no incurrir en responsabilidades de ningun genero, ruega á V.S se sirva comunicarle lo q.e estime mas conv.te

Dios &.a

Atto.

Sr. Gob.r de la provincia

En 23 de Julio de 1857

Con fha 8 del mes de Mayo ultimo, dije á V.S. lo sig.te

La Junta &a.

Lo que ~~al~~ reproduzco á V.S. de acuerdo con la corporacion que ~~[illegible]~~ tengo el honor de presidir, esperando se servirá V.S. comunicarme su mas pronta resolucion.

Dios &a.

Patronatos
N.º 859.

Resolviendo la duda que V.S. se sirvio manifestarme en su comunicacion fecha 23 del pasado, he acordado que solo sean arrendadas sin necesidad de licitacion publica las fincas urbanas de la clase de patronatos cuyo valor en renta no exceda de quinientos reales anuales.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Sevilla 22 de Agosto de 1857.

Ser.r Fr. Derqui

Sr. Director del Hospicio

[illegible] ~~yo~~ caso = se le comunicaba

Sr. Gobernador de esta provincia,

En 14 de Octe. de 1857.

Antes de prevenir V.S. la licitacion en el arriendo de las fincas urbanas de beneficencia y ~~de~~ patronatos que se administran por esta Junta, tenia establecido la misma que uno de sus Vocales en union con el maestro de obras, visitasen toda ~~aquella~~ la que hubiese de renovarse su ~~contrato~~ arriendo por espirar el anterior, para conocer si habia de otorgarse en la misma forma, ó si debia alterarse la renta; en este ~~ya~~ ultimo caso = se le comunicaba

el aumento al inquili
no, y sólo resistiendo ~~entonces~~ solo
~~era solamente, cuando~~
~~la Junta~~ convocaba subas-
ta publica.

De la manera que
dejo á V.S. indicada, con
siguio hacerse de inqui
linos permanentes y de
segura y facil cobranza,
pero desde que está en
practica la subasta p.ª
todo arriendo, ha compren
dido que los inquilinos
que ella desea para sus
fincas, se alejan, por la
poca estabilidad que les

ofrece un contrato que
renovandose ~~al fenecer~~ les priba de
frecuentemte. las mejoras o comodidades que hubiesen
introducido para disfru-
tarlas.

La Junta ha estimado conve-
niente hacer á V.S. la
antr. observacion, y se
promete que reconociendo
V.S. el celo que siempre
ha desplegado por los
intereses que le están
confiados, le autorizara
para administrar en
la forma q. ella tenia
establecida.

Dios &a.

Patronato
Nº 1086.

En consecuencia á la comunicacion de V. S. fecha 12 del presente en la que se sirve pedirme autorizacion para que por esa Junta de su presidencia se siga administrando los intereses que le estan confiados en la forma y manera que anteriormente tenia establecido, he acordado; que siempre que cumpla algun arrendamiento de casa, cuyo contrato hubiese tenido efecto en virtud de subasta pca, y sea conveniente á los establecimtos el que continue en

se disfrute el inquilino que la ocupe lo manifieste la Junta á este protectorado con antecipacion, para concederle la autorizacion necesaria ál el nuevo arrendamiento. En cuanto á los que desocupen por desaucio ó mudanza de sus inquilinos, teniendo por prevencion que arrendase de nuevo se tenga presente para ello la disposicion que comunique á V.S. en 22. del pasado Agosto.

Dios



guarde á V. S. m.s
años Sevilla 31.
de Oct.e de 1857.

Cap.n Porqui

Sor. Director del Hosp.o

Beneficencia

Habiendo acreditado la esperiencia que el sistema de licitacion en los arriendos y servicios publicos es el mas conveniente para el aumento progresivo de sus rendimientos y valores, he dispuesto encargar á V.S. que no se proceda á verificar alquiler alguno de fincas pertenecientes al caudal de ese Establecimiento Provl. sin que se cumplan previamente las formalidades indicadas.

Dios gue. a V.S. ms. as. Sevilla 5 de Mayo de 1857

Joaquin Auñon

Sor. Director del Hospicio Provl.

Mayo 5.= El Sr. Gob.r dice á VSS que habiendo acreditado la esperiencia q.e el sistema de licitacion en los arriendos es el mas conveniente, les encarga no verifiquen alguno de fincas de este establecimiento sin cumplir dicha formalidad.=

Sesion del 7 de Mayo de 1857=

La Junta acordó consultar si esta medida era estensiva á las fincas de Patronatos q.e estan á su cargo.=

El Vocal Secrio

Cumplido en 13 de id.

Sesion del 23 de Julio de 1857

La Junta acordó recordar la ant.r comunicacion

El Vocal Secrio.

Agto 22 - El Sr. Gobr. previene que solo sean arrendadas sin necesidad de licitacion pubca las fincas urbanas de patronatos, cuyo valor en renta no esceda de quinientos rs. anuales.

Agto 24 de 1857.=

Tomese razon y cuidese del cumplimiento de la antr. resolucion, por las mesas de patronatos respectivas.=

El Director.

Sinistobo

Agosto 24.

Tomada razon en el negociado de patronatos de misericordia.

J. Muñoz del Valle

id. en el de patronatos centralizados. Muñoz del Valle.

HOSPICIO PROVINCIAL

DE

SEVILLA.

Año de 1866 Negociado 1º

N.º 34

Expediente sobre datos estadísticos que reclama la Junta Prov.l de Beneficencia para cumplir circular de la Dirección General de Beneficencia.

R.do fº 57 del libº 7º

ALCALDÍA
CONSTITUCIONAL
DE
SEVILLA.

Seccion 7ª

La fachada de la casa calle Malflora nº 13. y el alero del tejado se encuentra en estado de ruina, segun informa el arquitecto municipal, en su virtud me dirijo á V. S. por resultar de las diligencias incoadas que dho. predio corresponde á los bienes de su digna direccion, para que se sirva disponer desde luego su reparacion, y en el caso de no estar conforme en la calificacion de este perito, nombre otro pª

que unidos ejecuten un
segundo reconocimiento p
del cual aparesca plena-
mente justificado el ver-
dadero estado de la finca,
esperando de su bondad me
manifieste con la brevedad
posible la Resolucion que
adopta, á fin de no de-
morar la obra para po-
ner acubierto la seguri-
dad del Secundario.
Dios gue á Vd. m.s a.s
Sevilla 27 de Agto de 1864

J. J. Vinuesa

Sr. Director del Hospicio Provincial

Al Sr. Alcalde Const.l de esta Capital

En 27 de Ag.to de 1864

La Casa de la calle Valflora n.o 13 cuya fachada dice V.S. q.e se encuentra en estado de ruina no pertenece á los bienes que se administran en este establecim.to provincial

Lo participo á V.S. en contestacion á su atenta comunicacion fha 27 del corriente, en que se sirve decirme proceda desde luego á la reparacion de dha finca

Dios &.

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
DE SEVILLA
8 MISERICORDIA 8

El Lunes 18 de Agosto de 1834
desde las 12 de la mañana en adelante
puede cobrar el Mayordomo

Pedro

84-85

Patronato

del Sr. Ador. de la Junta Prov.l de Beneficencia de esta Prov.a 3750 p.s que segun concordia celebrada entre dicha Junta y la Diputacion Prov.l y aprobada por R. O. de 6 de Mayo ultimo debe percibir desde el dia 7 del mismo hasta fin de Junio sig.te á razon de 25000 p.s asignacion anual convenida en dha concordia en equivalencia de los derechos que á este Est.o concede la Ord.n de 9 de Nbre de 1820 con cargo á las rentas de Patronato

Sevilla Nbre 1884

3750 p.s

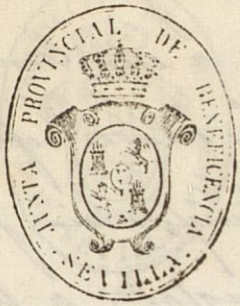

Nº 5.

El Excmo. Sr. Gobernador comunicó á la Junta lo que sigue.

"El Illmo. Sr. Director Gral. de Beneficencia con fecha 26 de Noviembre me dice lo siguiente = "Estando para terminar el presente año, y necesitando esta Dirección general tener un conocimiento exacto del movimiento ocurrido en todos los Establecimientos del ramo, de esa provincia, he de merecer de la atención de V. S. dicte las órdenes mas eficaces, á fin de que en todo el

mes de Enero próximo se remitan a este Centro Directivo los estados referentes á la Beneficencia provincial, arreglados á los modelos que se acompañan, señalados con los números del uno al cuatro respectivamente.= Como complemento de la Estadística, á que alude, debe V. S. también disponer se acompañe, cubierto con la debida exactitud y minuciosidad el cuadro señalado con el número cinco. Por él se conocerán debidamente los ingresos y gastos que durante todo

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA SEVILLA

el presente año han ocurrido en los Establecimientos de Beneficencia de esa provincia, datos interesantísimos para apreciar debidamente la bondad del sistema de administracion establecido en los mismos. = No concluiré sin llamar la atencion de V.S. sobre un ramo tan importante como el que S.M. la Reina nuestra Señora (q.D.g.) ha tenido la dignacion de confiar á mi cuidado. Resuelto á practicar una gestion eficaz en todo lo que tiende á su mejoramiento, he creido que no cumpliria debi-

damente la alta misión
que se me ha confiado,
sino procurase allegar
á este Centro directivo, todos
aquellos datos que constituyen por sí solos la his-
toria de la Beneficencia
de nuestro país.= Sin tener
un conocimiento verdadero
de lo que en la actualidad
existe, mal puedo estudiar
los medios de plantear me-
joras inmediatas, y pro-
vechosas para los acogidos
en esas Casas de Miseri-
cordia y Caridad, en esos
asilos donde se recojen
los huerfanos, se asiste y
cuida á los enfermos, y se

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA SEVILLA

atiende con la mayor solicitud á la anualidad devalida. A este fin, la Direccion desea que al remitir los datos estadísticos de beneficencia, correspondientes al presente año, cuya epoca fija para el 31 de Enero del proximo, deberá V. S. acompañar una memoria detallada, en que se comprendan principalmente las noticias siguientes = 1.ª El numero de los Establecimientos de beneficencia existentes en esa provincia, con espresion de sus nombres, caracter, y puntos donde radican. = 2.ª = La epoca de su instalacion, por quien fueron fundados,

y cual fué su objeto.= 3.ª
Si ocupan oficinas propias
de la Beneficencia, ó si per-
tenecen aquellas á propiedad
particular, y en este caso, —
cuanto se paga de alquiler
por los locales arrendados.=
4.ª= Cual es el numero de los
acogidos en los Hospicios y
casas de Misericordia, con
clasificacion de sexos y edades,
cuantos saben leer y escribir,
ó tienen aprendido oficio, y
se hallan en disposicion de
ser colocados fuera de los
Establecimientos.= 5.ª= Que
industrias podrian estable-
cerse en los Hospicios ó Ca-
sas de Misericordia, ademas

de las que existen, ya para dar ocupacion á los acogidos de ambos sexos, como para proporcionar una enseñanza util para ellos y productiva para los Establecimientos.= 6ª= A la memoria se acompañará inventario detallado de las ropas, movilario, y utensilios que existan en 31 de Diciembre del presente año, en cada Establecimiento provincial.= Esta Direccion se promete que penetrado V.S. de la importancia de este servicio, procurará se llene con la debida exactitud, sin perder de vista que todo lo útiles que con los datos esta-

distintas cuando llevan el sello de la verdad, son innecesarios y hasta perjudiciales, cuando en su formacion no ha presidido la imparcialidad y la justicia. Una estadística verdadera, es la mas segura base para cimentar una administracion inteligente y provechosa; pero si los datos sobre que se vá á levantar el gran edificio administrativo carecen de exactitud y son falsos, el edificio se construirá de una manera poco sólida, hundiendose prontamente, y haciendo ilusorios los crecidos gastos que hubieren

originado en construcción
y planteamiento.= Por lo
espuesto y conociendo el celo
é interes que á V. S. anima
en favor de este importante
ramo de la administracion
publica, abrigo la halagüe-
ña esperanza de que V. S.
secundará con celo el in-
mediato cumplimiento de
esta circular que es precur-
sora de trabajos mas im-
portantes, que estoy resuelto
á desarrollar en grande es-
cala = Luego con inclusion
de los adjuntos modelos tras-
lado á V. S. esperando que
con el interes que le distin-
gue en favor de la Bene-

ficencia se servirá cumplir
breve y exactamente este
servicio."

Lo traslado á V. S.
con inclusion de los mo-
delos respectivos que
interesan datos del es-
tablecimiento de su dig-
no cargo; para que
tenga la bondad de
disponer que se cum-
pla el servicio prevenido
por la superioridad, con
la urgencia conveniente
á fin de que teniendo
la Junta el debido co-
nocimiento de todos
los particulares refe-
ridos por el Ilmo. Sr.

Director General se dé
ve cumplidamente á
cabo lo que se há ser-
vido mandar.

Lo digo á V. S. por mi
acuerdo de hoy.
Dios gúe. á V. S. m.s a.s
Sevilla 3 de Enero de 1866.

El Presidente.

J. de Peralta

El Vocal
L. Manuel Garcia

Sr. Director de Hospicio=

Al Sr. Presid.te de la
junta prov.l de Beneficencia
en 15 de Feb.o de 1866

Alto

En debido cumplimiento
á lo q.e V. E. se sirvió
preceptuarme en
su atentas corr.s de
3 y 11 de Enero, p.r p.o tengo
el honor de remitir
á V. E. ~~los estados~~ la
memoria, inventario
y datos estadísticos ~~de~~
clamados por la
Direccion general, con
estricta sujecion á los
reglas y modelos q.e

Enero 3.= La Junta Provincial de Beneficencia trascribe comunicación de la Dirección Gral de Beneficencia fha 26 de Nov.e, que le ha trasladado el Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia pidiendo q.e en todo el mes de Enero se le dirijan los estados referentes á la benf.a arreglados á los modelos del uno al cuatro y otros datos estadísticos referentes á los ingresos y gastos ocurridos en todo el año. Reclama además una memoria detallada del num.o de establecim.tos de benf.a existentes en esta provincia, la epoca de su instalación por quien fueron fundados y cual fué su objeto, con el pormenor del n.o de acogidos, clasificados por sexos y edades, cuantos saben leer y escribir

y tienen aprendido oficio en disposicion de ser colocados fuera del establecimiento: que industrias podrian establecerse en las casas de misericordia ademas de las que existen y á p.a dar ocupacion á ambos sexos, con p.a proporcionar enseñanza util y productiva, y finalmente que se le dirija inventario detallado de las ropas moviliario y utensilios q.e existian en la casa en 31 de Dic.e ult.o

En.o 9 de 1866

Oficiese á D. Jose Jimenez p.a q.e á la mayor brevedad entregue en la Direccion las noticias y datos que en esta fha se le piden

El S.r Srio

Diez

Remitido todo en 15 de Feb.o

Memoria del Hospicio de la Prov.ª de Sevilla.

Este establecimiento se mandó crear en el año de 1750, en virtud de orden de S. M.ª; y tuvo efecto á la muerte del Sr. D. Juan Eloy Sorel, vecino de esta Ciudad, que habiendo hecho donacion de ciertos bienes por escra pública fha. 30 de Octubre de 1812, para aumentar los productos de arbitrios que ya tenia concedidos por S. M.ª para este objeto, se otorgó escra de fundacion en 23 de Abril de 1829, que fué aprobada por el R.º y Supremo Consejo de Castilla en 3 de Set.e de 1830. Tiene por objeto el socorro de pobres menesterosos incapaces de un trabajo personal y el amparo y educacion de jovenes desvalidos hasta el punto en que puedan vivir por sí proprios.

Se instaló este establecimiento en casa propia situada frente del Convento de Religiosas de madre de Dios, donada p.r el fundador pero por su poca estension y necesidad de ensanchar la fama, se trasladó al edificio de S. Gerónimo de Buena vista, que le cedió el Gobierno y despues se le unió igual concesion del edificio que fué noviciado de la Compañia de Jesus y del de Sta. Isabel y en el 1.º se albergaron los varones y en 2.º las hembras.

Centralizada la admon de todas las casas de Beneficencia en el año de 1836, por efecto de las actuales instituciones se hizo cargo del Hospicio la Junta municipal de benef.ª de esta capital, y habiendo manifestado el Gefe tubo de manifestar al Ayuntam.to la imposibilidad de continuar en la admon del Establecimiento y esta Corporacion ocurrió

por el año de 1838 á la Exma Diputacion provincial p.a que acogiese bajo su proteccion al Hospicio, como establecimiento que le era propio, cuando en su institucion estaba interesada toda la provincia.

Acojido este pensamiento por la Diput.n, declaró el Hospicio Establecimiento Provinc.l y trato de su dotacion, señalando una derrama sobre los pueblos de la provincia, formando un reglamento provisional y creando una Junta Directiva compuesta de dos individuos de su seno, otro del Ayuntam.to y otro de la municipal de benef.a con algunos mas q.e fueron nombrados á medida q.e lo estimaban necesario por aumentarse las atenciones con el fomento del establecim.to

La Junta se instaló en Mayo de 1839 encontrandose con una casa abandonada, con porcion de niños y ancianos de ambos sexos en la mayor miseria y desnudez, recojidos en un pequeño edificio donde habian sido trasladados del de S. Geronimo en que estubieron desde que dejaron la casa de su primitiva fundacion.

Como la Diputacion por medio de sus representantes en la Junta, sabia aquel estado, hizo llevar á efecto la Circular inserta en el boletin oficial n.o 1259 del 19 de En.o de 1839, en la q.e estableció una derrama proporcional al n.o de almas de cada uno de los pueblos de la provincia, señalando á los mismos el n.o de hospicianos que devia resistir por la estancia, de forma que por ella podia el Hospicio mantener 600 desvalidos de toda la prova. hoy se ha elevado á 700 costeados por ellos, y sin necesidad de tocar á los pequeños fondos del establecim.to que segun aquel arreglo constituirian el

Capital necesario á las construcción de los talleres p.a formar una casa de aprendizaje p.a diversos oficios que proporcionara á la juventud desvalida el hacerse útil así misma y á la Sociedad, como lo ha verificado ya con centenares que ~~han~~ dejaron el establecimiento p.a proporcionarse fuera de él su sustento con el oficio que en él aprendieron.

Las niñas estubieron en el estado mas deplorable; sin directora, sin ropas, en el mayor desorden, porque el admor no podia atenderlas, pues bastante tenia que hacer con la casa de hombres. La Junta al separarlas y establecerlas en Sta Ysabel, aplicó todo su cuidado al sexo debil; y poniendo á su frente á las hijas de la Caridad, cuyo instituto proporciona tantos bienes á estas casas de benef.a como ha acreditado la esperiencia, formó un buen hospicio de mugeres.

En fin de Julio 1848 cesó la Junta Directora y ~~entró~~ se sostituyó una ~~la~~ Administracion compuesta de tres individuos de calidad, arraigo y saber, que desempeñaban sus cargos sin retribucion, pero teniendo á sus ordenes los subalternos necesarios p.a la mejor admon y contabilidad de la casa. Esta admon fué la que abrigo el pensamiento de organizar en el edificio de S. Luis, un hospicio p.a mil acojidos de ambos sexos, con espaciosos y bien ventilados dormitorios, y todas las demas oficinas que el mas ecsijente rejimen puede pedir. Al

efecto permutó con la admon de la hospitalidad la casa denominada de los toribios, situada en la plaza de Pumarejo, con la antigua casa de dementes, que linda con el edificio de S. Luis y ya en 1852 presupuestó al efecto obras por valor de mas de un millon de r. y una no pequeña parte se ejecutó en el nuevamente adquirido p.a agregar á S. Luis.

En 1854, fué remplazada la ant.r admon del Hospicio, con una Junta denominada de Gobierno q.e es quien lo rije en el dia compuesta de cinco individuos, entre ellos uno de caracter ecco de conformidad a lo dispuesto en el R.l decreto de 6 de Julio de 1853. Se ocupó en primer lugar, en reedificar el edificio de S.ta Ysabel que le encontró ruinoso, p.a evitar las desgracias que podian irrogar un rendimiento á los desvalidos seres en él acojidos y desde luego, conociendo las notables economias que habia de ofrecer el pensamiento de reunir en un solo edificio á ambos sexos propuso y le fueron aprobadas obras para el ensanche del edificio de S. Luis, al efecto se adquirió del Estado la Huerta contigua ~~á S. Luis~~ y ejecutadas, se llevó el departam.to de mugeres que existia en S.ta Ysabel al edificio de S. Luis y los varones ocupan el local nuevo que antes era Casa de Inocentes. La necesidad exije llevar adelante las obras que están á la altura de primeras maderas pues el departam.to de varones es muy reducido ~~y falto~~ p.a el n.o de hospicianos que en el se advergan y es preciso ~~hay necesidad de~~ ampliar los dormitorios y proporcionar habitaciones ventiladas y con primeras luces, p.a establecer distintos talleres.

Los varones pasan á aprender oficio cuando llegan a la clase de medianos y ~~cediendo de la ed.~~ y cuando alcanzan á la edad de diez y ocho años salen de la casa la mayor parte con oficio aprendido, siendo utiles a la sociedad y asi propios y algunos que por su capacidad se han hecho acrehedores a que se les ~~permitan~~ costeen estudios han llegado á ~~alcanzar~~ subir ~~la dignidad~~ al ministerio del Sacerdocio.

Las niñas aprenden labores propias de su sexo; cosen y laban la ropa de la casa de hombres, proporcionando con aquel trabajo ahorros considerables, y formandose mugeres utiles salen del Hospicio capaces de proporcionarse su sustento, sin entregarse á los vicios ó á la mendicidad: y son algunas las q. en el mismo establecimiento han sido solicitadas p.a matrimonio, que han contrahido con artezanos honrrados y son hoy muy buenas madres de familia.

La Religion y la moral, base principal de la buena educacion, se enseña en ambos departamentos por Eccos. zelosos e instruidos que con una dotacion decente y viviendo en ellos los instruyen exerciendo todos los actos propios de sus ministerios ~~y la enseñanza de las letras~~.

La enseñanza está á toda su altura. En el departamento de Varones: hay ~~esta~~ ~~estable~~

establecida una escuela modelo p.ª parvu-
los á cargo de una entendida y ejemplar
hermana de Caridad y las clase de instruc-
cion, que muchos tenian descuidada por aten-
der á sus oficios, está encargada á un pro-
fesor de la Clase de Normalista que ha alcanzado esta plaza por oposicion y dos ayu-
dantes, habiendose establecido por la mañana
temprano clase estraordin.ª p.ª que concu-
rran todos los que están dedicados á talleres.

~~Tal es el bosquejo de la fundacion y estado del hospicio~~

Hay una clase de música á la que
concurren 40 jovenes, que ademas de
su oficio particular se les enseña p.ª q.e
busquen su vida ó para que cuando sal-
gan soldados evadan las cargas penosas
que tiene consigo la milicia.

Treinta y cuatro trabajadores, van
de noche á la Academia p.ca de di-
bujo, acompañados de sus respectivos
Celadores p.ª aprender el que requiere
su oficio y se notan adelantos notables.

El departam.to de Varones está dividido
en 5 secciones, de ancianos, de mayores,
de medianos, de pequeños, y de parvulos.
La seccion de ancianos, está separada
é incomunicada p.ª que no tengan roze
con los jovenes.

El departamento de hembras esta tam-
bien dividido en secciones en la misma
forma q.e el de Varones

Provincia de Sevilla — Beneficencia provincial — Año de 1865.

Estado número 1.º que debe remitirse en todo el mes de Enero de 1866.

Reformado por orden circular de 16 de Noviembre de 1865.

Cuadro demostrativo del personal de los asilos en los establecimientos provinciales de Beneficencia clasificados por sexos y edades.

Establecimientos	Puntos donde residen	Existencia total de asilados en 31 Dic. de 1865	De 1 año á 5 id.		De 5 á 10 id.		De 10 á 15.		De 15 á 20.		De 20 á 25		De 25 á 30.		De 30 á 40		De 40 años en adelante		Total general en 31 de Diciembre de 1865.
			V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	
		688.									3.		1.		6.		53.		

Fecha y firma



Provincia de Sev.ª — Beneficencia Provincial — Año de 1865.

Estado núm.º 5 que deberá remitirse á la Direccion en todo el mes de Enero de 1866.

Reclamado por Orden circular de de Noviembre de 1865.

Cuadro espresivo del movimiento de fondos de los establecimientos provinciales durante todo el año de 1865.

Establecimientos y puntos donde radican.	Importe del presupuesto aprobado p.ª el año de 1865	Gastos generales. Gastos. Personal	Materiales	Total	Ingresos generales. Ingresos. Rentas fijas.	Eventuales.	Pensiones de enseñanza	Total	Diferencia. á favor	en contra	Suplido por fondos provinciales	Observaciones.

Nota. — En la casilla que dice „Ingresos eventuales", se incluirán los productos de las industrias establecidas en los Hospitales y casas de Misericordia, los donativos, mandas, productos de rifas y todos los demás ingresos estraordinarios &. &.

Segunda. En la casilla de observaciones, se manifestará el número de empleados que constituyen la direccion administrativa de cada establecimiento, y la cantidad que importen los sueldos, los gastos del material de las oficinas y cálculo aproximado á que sube la estancia de los acogidos. &. &.

Prov.ª de Sevilla — Beneficencia Provincial — Año de 1865.

Estado nº 5 que deberá remitirse á la Direccion en todo el mes de Enero de 1866.

Reclamado por orden circular de Noviembre de 1865.

Cuadro expresivo del movimiento de fondos en los establecimientos provinciales durante todo el año de 1865.

Establecimientos y puntos donde radican.	Importe del presupuesto aprobado para el año de 1865	Gastos generales — Gastos: Personal.	Mat.l	Total.	Ingresos generales — Ingresos: Rentas fijas.	Event.s	Pensiones de dem.tes	Total.	Diferencia: A favor.	en contra.	Suplido por fondos provinciales.	Observaciones.
Hospicio Prov.l en Sevilla	100.071,195.	5296,825.	75.770,845.	81067,670.	1860,288.	19.245,303	"	21.105,591	"	59.962,095.	71.745,300.	1.ª Estos datos se refieren á todo el ejercicio del año economico de 1864 á 1865. 2.ª La Direccion Administrativa de este establec.to la constituyen 5 empleados, cuyos sueldos importan 2605 esc.s 941 mil.mas ant.s; y los gastos del mat.l de las oficinas ascienden á 299 esc.s 243 mil.s 3.ª La estancia sale á 330 mil.mas

Sevilla 31 de Enero de 1866

El Director int.º

P. P. T.

2.ª La direccion administrativa del establecim.to está á cargo de una junta de gob.no compuesta de 5 vocales con arreglo al Real decreto de 6 de julio de 1853; y ademas hay: Un of.l 1.º con 375 esc.s: otro 2.º con igual sueldo: Un auxiliar 1.º con 574 esc.s 50 ant.s: otro 2.º con 360 esc.s y un agente con 73 esc.s

Provincia de Sevilla. Beneficencia Provincial. Año de 1865.

Estado nº 5 que deberá remitirse á la Direccion en todo el mes de Enero de 1865.

Reclamado por orden circular de Noviembre de 1865.

Acto — Cuadro expresivo del movimiento de fondos en los establecimientos provinciales durante todo el año de 1865.

Establecimientos y puntos donde radican.	Importe del presupuesto aprobado para el año de 1865.	Gastos generales. Gastos.			Ingresos generales. Ingresos.				Diferencia.		Suplido por fondos provinciales.	Observaciones.
		Personal.	Materl.	Total.	Rentas fijas.	Eventuales.	Pensiones de dementes.	Total.	A favor.	En contra.		
Hospicio Prov.l en Sevilla	92.199,697.	5989,751.	86.238,963.	92.228,714.	5644,072	21.452,149.	"	22.016,621.	"	70.212,093.	65.702,800.	1.ª Estos datos se refieren al año natural de 1865 y p.ª fijarlos se ha tomado la parte respectiva de los presup.tos de 1864 á 65 y de 1865 á 66. 2.ª ~~La direc.n administrativa del estab.to la constituyen 5 emplead.s cuyos sueldos importan 2730 esc.s 500 m.s~~ Los gastos del material de las oficinas ascienden á 211 esc.s 964 mil.mos La estancia sale á 345 milesimas.

+2.ª La direccion administrativa del establecim.to está á cargo de una junta de gob.no compuesta de 5 v.s con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1863 y además ~~[illegible]~~ hay un of.l 1.º con 875 esc.s otro 2.º con id. sueldo, un auxiliar 1.º con 574 esc.s 500 m.s otro 2.º con 360 esc.s y un agente con 73 v.s

Sevilla 31 de Enero de 1866

El Director int.º

P. P. T.

A D. José Jimenez Oficial 2º
de la Dirección del Hospicio

En 9 de En.º de 1866.

Para cumplir circular de la Direc-
cion Gral de Benef.ª de 26 de Nov.re
ult.º que se ha servido trasladar m.e
el Exmo Sr. Presid.te de la Junta
Prov.l de Benef.ª, se servirá V. de
cirme á la mayor brevedad 1.º Cual
era el n.º de ~~los~~ acojidos en esta casa
de misericordia en 31 de Dic.e ult.º,
con clasificacion de sexos y edades;
cuantos saben leer y escribir ó tienen
aprendido oficio y ~~se hallan~~ de los q.e se encuentren en
disposicion de ser colocados fuera
del ~~los~~ establecim.to; 2.º Que indus-
trias podrian establecerse ademas
de las que existen, yá para dar

ocupacion á los acojidos de ambos sexos como p.a proporcionar una enseñanza util y productiva y finalmente me ~~aco~~ remitirá con otras noticias inventario detallado y duplicado de las ropas, mobiliario y utensilios que existieran en 31 de Dic.e en ese hospicio prov.l

Encarezco á V. la necesidad de que este servicio lo evacue á la mayor brevedad posible p.a que la Junta Prov.l de Benef.a con presencia de otros datos que le corresponden á V. facilitar y de otros q.e se daran por esta Direccion pueda ~~cumplir~~ redactar la memoria detallada que se le pide dentro de este mes

Dios &.a



N.º 30

El Exmo. Sor. Gobernador ha comunicado á la Junta lo siguiente.

" Deseando este Gobierno de provincia cumplir en el plazo marcado por la Direccion gral. de Beneficencia, y el cual termina en 31 del actual, el servicio importante que se le encomendó por su orden de 26 de Noviembre último, trasladada á V. S. en 12 de Diciembre siguiente, aunque abriga la seguridad de que V. S. siempre solicito en la cooperacion de todas aquellas disposiciones

que tiendan al mejoramiento
de la Beneficencia publica
no dejará de presentar ter-
minados los trabajos que á
esa Junta correspondan en
el plazo antedicho, me permi-
to llamar su atencion para
que asi se verifique = Al mis-
mo tiempo me permitiré
tambien recomendarle la
exactitud de los datos esta-
disticos que con arreglo á los
modelos que se acompa-
ñaron en aquella fecha
debe remitir, y recordarle
la importancia de la me-
moria detallada que ha
de seguirlos y servir de
complemento á tan in-
teresantes trabajos = El Go-

bierno de S. M. como V. S. habrá podido comprender, se propone introducir grandes y provechosas reformas en la Beneficencia pública, pero este proposito quedaria defraudado si los encargados de facilitarle en las provincias los medios para ello, no se inspiran en el mismo pensamiento y procuran secundar sus deseos = En este concepto espero que en la referida memoria se espresen no solamente las noticias á que se contrae en sus citadas instrucciones, sino todo aquello que como consecuencia de la larga practica de V. S. en el servicio de la humanidad necesitada, crea digno de ser reformado ó de tomarse en consideracion

Hechas estas indicaciones dejo al celo de V.S. campo ancho donde poder demostrar una vez mas su ilustracion y filantropía."

Lo traslado á V.S. para su conocimiento y al mismo tiempo para que le sirva tener presente que careciendo la secretaría de la Junta de archivo y documentos de fundacion de los establecimientos provinciales habrá de limitarse á remitir á la superioridad la memoria que venga de cada

Administracion.

Le digo á V. S. por mi
acuerdo de hoy.

Dios gue. á V. S. m.s a.s

Sevilla 11 de Enero de 1866.

El Presidente

J. de Peralta

El Vocal
J. Manuel García

Sr. Director de Hospicio=



1896

Alistamiento

En 15 Enero de 1896 se remitió a la Alcaldía dos relacion refer.to 202

Relacion de los jovenes acojidos en este Establecimiento que deben ser inscritos en las listas de este Excmo Ayuntamiento por cumplir diecioch años en el presente de conformidad con lo que dispone el articulo 28 de la Ley vigente de reemplazos.

Nº	Nombres	Naturaleza	Nacimiento Dias	Meses	Años	Padres
2	José Chacon Caballs	Fuena	11	Julio	1880	Juan José y Graciela
4	José Francisco Camacho Lara	Dt Sta Mª	21	Julio	1880	Francisco y Estefania
12	Rafael Flores Herrero	Fuentes Andalucia	18	Junio	1880	Juan y Ana
18.	José Mª Gonzalez y Gonzalez.	Sevilla	15	Marzo	1880	Francisco y Gaspara
19	Manuel Soto Lopez.	Marchena	2	Nbre	1880	Jose y Manuela.
21.	Francisco de Asis Perez Prieto	Sevilla	4	Mayo	1880	Natural de Antonia
30.	Joaquin Galeano y Galeano	Sevilla	30	Nbre	1880	Manuel y Manuela
36	Diego Segura	Arahal			1880	natural de Isabel
37.	Manuel Lopez Acosta	Cazalla	23	Upbre	1880	Jose y Maria
38.	Juan Cruces Garcia	Sevilla	4	Junio	1880	Jose y Antonia
41.	José Tejera Benitez	Sevilla	5	Marzo	1880	Manuel y Carmen
42	Isaias José Alvarez Ponce	Alcalá Guadaira	20	Marzo	1880	José e Isabel
46.	Antonio Perez Garrido	Sevilla	21	Julio	1880	Rafael y Carmen
52.	Antonio Arjona Cañete	Utrera	8	Enero	1880	José y Petronila

Sevilla 2 de Enero de 1898

El Depositario Secretario de la Junta

Relacion de los acogidos que en virtud de citacion pasan en 17 de Setiembre al Ayunt.to á la Sucion de quintas con sus correspondientes partidas de bautismos.

Dep.to	N.o	Nombres
Mayor	28 =	Ant.o Con.do Blas Berro Alvarez
"	31 =	Antonio Perez Burgos
"	33 =	Alfonso M.a Bocanegra c.do Herberto
"	61 =	Ant.o Naranjo Barrios
"	62 =	Fran.co Barrios Rey
"	63 =	Antonio Mateos
"	67 =	Ant.o Castilla Morilla
"	75 =	Bernardo c.do Federico Romero Doblado
"	76 =	Federico Casado Dominguez
"	78 =	Cristobal Romo Gil
"	81 =	Emilio de la S. T. Exp.to
"	1	José Bermudez Sanchez

Paris 4 19 Settembre 1895.

485 572
500 611
411 644
456 600
1912 [4] 2414 [4] 602
JJ 418.0

0,200 822
0120 0210

2648 [4] 821
0201

2648 [4] 821
0201

2648 [4] 821
0201

Relacion de los acogidos que pasan a el Exmo Ayuntamiento con sus correspondientes partidas de Bautismo a la sesion de quentas

Mayor nº 9. Manuel Pedroche Aguilar nacio en 1º de Agosto de 1878 X 6
Mayor nº 45 José Gomez Ruiz nacio en 14 de Mayo 1880 X 6.
Mayor nº 59 Ignacio cdo. Calixto Menendez nacio 5 de Marzo de 1876 o 7.
Mayor nº 77 José Casado Dominguez nacio 12 de Octubre de 1877 o 7.
Mayor José Fernandez Ramos en la misma papeleta esta la historia
Mayor 49 Gabriel Agaña Barba en 1878 no tiene partida se pidió por dos veces al Sr. Cura de Villarroel en Portugal en 11 de Sepbre de 1891 y en 14 de Marzo de 1895 nº de registro 294
Mayor 19 Sepbre 1895 28 Antonio (cond.º) Blas Berro Alvarez
idem - 31 = Antonio Perez Burgos
idem - 33 = Alfonso Mª Bocanegra (cdo. Herberto)
idem - 61 = Antonio Naranjo Barrios
idem - 62 = Franco Barrios Rey
idem = 63 = Antonio Mateos
idem = 67 = Antonio Castilla Morilla
idem = 75 = Bernardo (cdo.) Federico Romero Doblado
idem = 76 = Federico Casado Dominguez
idem = 78 = Cristobal Romo Gil
idem = 81 = Emilio de la S. F. Capto.
idem = 1 = José Bermudez Sanchez

Pasan á la sesion de cuenta de este

Ayuntamiento el Martes 10 de Setiembre de 1844

Relacion de vecinos que pasan a el Ayuntamiento con sus correspondiente partidas de Bautismo a la Seccion de Cuentas

Mayores		Mayores
N.º 11	Leonardo Velasco Muñoz	Alistado
Nº 84	Juan Barrios Rey	no
Nº 14	Manuel Gonzalez Peinado	no
Nº 97	Pedro Nuñez Hidalgo	Alistado
Nº 38	Rafael Castillo Santos	Alistado
Nº 90	Nicolas Camacho Zairan	Alistado
Nº 66	Rafael Velasco Gonzalez	no
Nº 93	Veronico Martin Cabrera	no

Paran á la Seccion de Cuentas de este Ayuntamt

Alistamiento 1899

Alistamiento de 1898

05

Alistamiento de 1896

Mayor nº 1º José Bermudez Sanchez hijo de Rafael y de Luisa 24 Junio 1876.

Mayor 4 José Casado Domenguez hijo de José y Dolores nació 12 Oct de 1877.

Mayor nº 6 Cristobal Romero Gil hijo de Pedro y de Concepcion nació 4 Oct 1877.

Mayor nº 28 Antonio Cor.do Blas Berro Alvarez hijo de D. José defto y D.a Genoveva defta nació 23 Julio 1877 en Castiblanco

~~Mayor 31 Antonio Perez Bueno nació en 15 Enero de 1878~~

Mayor nº 33 Alfonso M.a Bocanegra cond.do Huberto nº en 5 Nov 1877.

Mayor nº 57 Pedro Nuñez Hidalgo nació 5 Oct 1876 Sevilla ~~[illegible]~~

Mayor nº 61 Nicolas Gomez Sierra hijo de Jud.o y Estefania nació 23 Dic 1877

Mayor nº 62 Fran.co Barrio Rey hijo de Rafael y M.a del Carmen nació en 29 Abril de 1876 Lora del Rio

Mayor nº 67 Antonio Castilla Morilla hijo de Antonio y Francisca defectos nació 3 de Oct 1877 en Pruna

MOVIMIENTO *de acogidos en la Casa de Beneficencia de pendiente de* [1] _____

_____ *titulada* [2] _____ *en la población*

de _____ *durante el mes de* _____ *de 189__.*

	Varones	Hembras	TOTAL
Existencia de acogidos en fin del mes anterior	683	468	1151
Ingresados en el mes actual.	14	9	23
TOTAL *general de acogidos*	697	477	1174
Por voluntad del acogido, reclamación			

ALCALDIA DE SEVILLA

Sección 3ª

Negociado Quintas

Núm. 130

1896

Se ha recibido en esta Alcaldía las dos relaciones que determinan el artículo 27 de la vigente Ley de Reemplazos, relativas á los mozos acogidos en el Establecimiento de su digna dirección y que han de ser comprendidos en el alistamiento del año actual y venideros remitidas por V. S. con su atento oficio

de 15 del actual.
Dios que á V. S. ms. as.
Sevilla 18 de Enero
de 1.896.

Sor. Presidente de la Junta Directiva y de Gobierno del Hospicio Provincial.

ALCALDIA DE SEVILLA

Sección 1ª

Negociado quintas

Núm. 2.

1895

A los efectos del artº. 28 de la vigente Ley de Reemplazo tengo el honor de remitir á V. S. dos ejemplares del Edicto publicado por esta Alcaldía haciendo saber que va ha procederse al alistamiento de los mozos responsables á la quinta del año actual.

Dios

Ygue á V. S. m.s a.s
Sevilla 1.º Enero 1895.
[illegible]

Sr. Director del Hospicio Provincial
de esta Ciudad.

HOSPICIO
PROVINCIAL DE
SEVILLA.

Relación de los jovenes acojidos en este Establecimiento que deberán ser inscritos en las listas del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad por cumplir diez y ocho años en el presente, de conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Ley vigente de reemplazos.

Nos.	Nombres.	Naturaleza	Nacimiento. Dia	Mes	Año.	Padres.
5.	José Gil Herrás.	Sevilla.	19.	nobre.	1877.	Luiz y Francisca.
28.	Antonio Blas Berro Alvarez.	Castilblanco.	23.	Julio.	1877.	José y Genoveva.
33.	Alfonso Mª Bocanegra Expósito.	Sevilla.	5.	nobre.	1877.	Desconocidos.
40.	José Mª Gonzalez y Torres.	Osuna.	2.	Feb°.	1877.	Fran^co y Mª del Cármen.
48.	Francisco Solis Cánsino. x	Sevilla.	30.	Abril.	1877.	Antonio y Engracia.
64.	Esteban José 6do Licinio Expósito.	Sevilla.	26.	Dbre.	1877.	Desconocidos.
67.	Antonio Cartilla Morilla.	Osuna.	3.	Octubre.	1877.	Antonio y Francisca
73.	José Valenzuela Pizarro.	Sevilla.	25.	Junio.	1877.	Joaquin y Concepcion.
75.	Bernardo 6do Federico Romero.	Sevilla.	25.	Agto.	1877.	Manuela Doblado.
77.	José Casado Dominguez.	Sevilla.	12	Dbre.	1877.	José y Mª de los Dolores.
78.	Cristobal Romo Gil.	Cañete la Real.	4	Dbre.	1877.	Pedro y Concepción.
90.	Nicolas Camacho Lairan.	Puerto de Sta. Maria.	23	Dbre	1877.	Francisco y Estefanía

Sevilla 5 de Enero de 1878.

El Presidente de la Junta.

HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA

Relación de los mozos responsables al alistamiento de 1895

Depto	Nº	Matr.	Libro	Nombres	Padres	Naturaleza	Nacimiento Días	Mes	Año	Nº del Alistamiento	Talla	Con el Ayuntamiento	Junta Diputación	Nº del Sorteo
Mayor	11	45	12	Leonardo Velasco Moreno	Rafael é Ignacia	Sevilla	23	Enero	1876	66	1,430	C. totalmente		
2d	18	289	19	José Bermudez Sanchez	Rafael y Lucía	Sevilla	26	Julio	1876	67	1,400	id		
2d	28	115	12	Rafael Castillo Santos	Rafael y Francisca	Carmona	18	Setbre	1876	65	1,695	Pte reconocimiento		
2d	57	258	14	Pedro Nuñez Hidalgo	José y Rosario	Sevilla	7	Octubre	1876	62	1,510	C. temporalmente		
2d	59	224	12	Ignacio de Padua Menendez	Desconocidos	Sevilla	5	Marzo	1876	82	1,440	C. totalmente		
2d	60	59	13	Antonio Palacio Almonte	Fernando y Josefa	Sevilla	25	Junio	1876	64	1,620	P. reconocimiento		
2d	62	35	15	Francisco Barrio Rey	Rafael y Dª del Carmen	Lora del Rio	29	Abril	1876	63	1,555	id		

Sevilla 5 Enero de 1895.
El Presidente de la Junta

ALCALDIA DE SEVILLA

Sección 4.ª

Negociado Quintas

Núm. 49.

Contestado no existen antecedentes de este individuo

Ruego á V. S. se sirva disponer se espida certificado, si constare en esa Dependencia de la fecha del nacimiento, del mozo Félix Doroteo Espto. que ingresó en ese Establecimiento el 19 de Mayo de 1891.

Dios

Y

gue á V. S. ms as.

Sevilla 7 de Enero/895.

[illegible]

Sr. Director del Hospicio Provincial.

Alistamiento de 1899

ALCALDIA DE SEVILLA

Seccion 4ª

Negociado de Quintas

Número 10.

1 Enero 99.

Contestando á la atenta comunicación de V.S. y dando cumplimiento de lo que previene el 2º de la vigente Ley de reemplazos tengo el honor de remitirle dos relaciones duna de los mozos responsables al presente alistamiento y otra para de los aspirantes que cumplen 18 años en el presente año para que sean inscriptos en las listas de este Ayuntamiento segun lo que previene el artº 28 de la Ley vigente de reemplazos.

Dios

A los efectos del artº 29 de la vigente Ley de Reemplazo, tengo el honor de remitir á V.S. dos ejemplares del Edicto publicado por esta Alcaldia, anunciando que vá á procederse al alistamiento de los mozos responsables á la quinta del año actual.

Dios gue a V.S. mt. a.

Sevilla 1º Enero 1899.

Sr Director del Hospicio Provincial

Hospicio Provincial de Sevilla

Relacion de los jovenes citados por el Exmo Ayt.º el dia Doce del corriente a las doce de su mañana

nº del Hosp.º	folio Ayt.º	nº del Ayt.º	Nombres	Con partida	Observaciones
nº 5	50	16	Antonio Molero Aranda	Con part.ª	
6.	61.	16	Eduardo de la Sma Trin	c	
11.	65.	17	Fran.co de A. Real	c	
16.	71.	17	Juan Ant.º Bravo Beltran	c	
23.	85.	17.	Pedro Bermudez Garcia	c	
24.	87.	16	Ricardo Fernandez	c	
25.			Manuel Ruiz Caro	d	
35.	72	17	Jose M.ª Chaves	c	
46.	11.	17	Antonio Perez Garrido	c	
48.	88.	18.	Rafael Caro Garcia	c	
53	57.	17	Carlos Velaez Rodriguez	c	
63.	80.	16.	Manuel Blanco Perez	c	
83	81.	16	Marcelino Camacho	c	
90	71.	17	Jesus Palacios Gonzalez	c	

Van todas las partidas
El dia 11 a las doce de la mañana Oct.e 1899
Se presentaron y se quedo en el Ayuntamiento
Las papeletas de citaciones de las anteriores

Seccion de Quintas

El dia once a las doce, de las [illegible] de el Ayuntamiento
Catorce partidas (falta una) van completas

Hospicio Provincial de Sevilla.

Relación de los jóvenes acogidos en este Establecimiento que deben ser inscritos en las listas de este Excmo Ayuntamiento por cumplir 18 años en el presente, de conformidad con lo que dispone el artº 28 de la Ley vigente de reemplazos.

Nºm.º	Nombres	Naturaleza	Fecha de nacimiento Dia	Mes	Año	Padres
10.	Miguel Manzano y Manzano	Málaga	17	Agosto	1881.	Teresa
12.	Domingo Martin Marquez	Bartolomé Torres	31.	Dbre	1881	José y Teresa
15	Emilio Martin Almeda	Sevilla	10.	Enero.	1881.	Ramon y Josefa
33.	Manuel Molina Avalos	Sevilla-Málaga	19	Mayo	1881.	Sebastian y Franca
48.	Rafael Caro García	Sevilla	27	Nbre	1881.	Rosario
56.	Pablo Coy Enriquez	Villa Valle la Mayor	23.	Junio	1882.	José y Rosa.

Sevilla 5 de Enero de 1899.
El Diputado Presidente de la Junta,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
SEVILLA

SECCIÓN Benef.ª
NÚM. 787

Jn 21

Trompetas

En la sesion celebrada hoy se determinó dar traslado á V. como lo verifico de la comun del anterior dia 12 del Sor. Coronel del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, al efecto de que se sirva explorar la voluntad de los acogidos y manifestar si alguno de ellos desea sentar plaza como educando de trompeta para el indicado Re

22 Agto 1907
Sr Vice Presid.te de la C.P.

Contestando la superior comunicacion de V.S. nº 787 su fha 1º de julio anterior, debo manifestarle que explorada la voluntad de los acogidos en este Esta. se han presentado los ~~no hay ninguno~~ siete que al dorso se detallan que ~~quien~~ desean sentar plaza en el Reg.to Lanceros de Villaviciosa
Dios &

gimiento

Dios gue a V. ms as

Sevilla 15 Junio 1907

El Vice-Presidente

Adolfo Rodriguez

Jurado

Sra Superiora del Hospicio

Provl

	Años		Padres	Naturales
Mayores 25	Cristobal Aguilar Diaz	15 años	José y N.	Osuna
Medianos 3	Ernesto Ortiz Lopez	12 años	Narciso y Rocio	Rio Tinto Huelva
16	Migl. Rodrigz. Diaz	13 años	Juan y Soledad	Ecija
13	Manuel Gallardo Garcia	14 años	Cristobal y Maria	Ronda
76	Angel Stuer Manzano	12 años	José y Maria	Sevilla
83	José Mª Espósito	13 años	Nº Nº	Osuna
Pag 146	Rafael Renquel Ramos	13 años	Ant. y Pastora	Sevilla


HOSPICIO PROVINCIAL
DE SEVILLA

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
SEVILLA

SECCIÓN Beneficencia
NÚM. 49

Cumplido en el parte del 16 de Enero de 1907

Licencias de Pascuas

En la sesión celebrada hoy se determinó que, conforme á lo acordado en 1º de Diciembre del año anterior sean dados de baja los 31 hospicianos comprendidos en la relación remitida por V. con oficio del pasado día 14 y que han dejado de presentarse al terminar la licencia que se les concedió hasta el día 10 del presente mes, con motivo de la última Pascua de Navidad y demás cercanas fiestas.

Dios gue. á V. ms. as.
Sevilla 16 de Enero de 1907

El Vicepresidente
Juan Hurtado

Sr. Superior del Hospicio provincial

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
SEVILLA

SECCIÓN Benef.ª

NÚM.

Sr. Vice Presid.te de la C. Prov.l
12 Enero 1907

En cumplimiento al acuerdo de la C. Prov.l de su digna Presidencia del 1.º de Dbre. ant.r salieron con licencia hasta el día 10 del corriente mes ~~hasta el nº~~ 123 acogidos de los cuales han regresado menos los 31 que comprende la adjunta relación, esperando merecerle se sirva ordenar si estos 31 han de ser dados de baja como se dispone en dicho acuerdo.

S.ª

En vista del crecido número de pobres asilados en esa Casa Hospicio, esta Comisión ha acordado hoy suspender hasta nuevo acuerdo y durante el corriente mes de Diciembre las admisiones; determinándose asimismo, publicar en la prensa local y comunicar á V. que desde el próximo día diez pueden salir los hospicianos cuyas familias quieran llevarlos, hasta el día 10 de Enero del año entrante: de-

biendo V. cuidar
de dar parte indi-
vidual de la salida
y regreso de los que
salgan con licencia
para el dia 11 del
propio Enero, reti-
rados de caja los
que dejen de presen-
tarse.

Lo que tengo el
mejor gusto de
participarle para su
debido conocimien-
to y efectos proceden-
tes.

Dios

Que a V. m. a.
Sevilla 1º de Nov. del 906
El Vice Presidente
M. Aguilera
[illegible]

Sra Superiora de la Casa
Corpicio

HOSPICIO PROVINCIAL DE SEVILLA

Relacion de los acojidos que salieron con licencia de Pascua y no han regresado

Depart.º	N.º	Nombres
Sordo y Mudo		Miguel Fuentes
"		Modesto Rodriguez Reina
"		José Fernandez Collantes
"		Juan Borrego Garcia
"		Antonio Garcia Chaves
"		Agustin Leiva Gonzalez
Ancianos	70	Ramon Ortega Barrera
id	135	Fran.co Rosa Masa
Medianos	2	~~José Martinez~~
"	11	Manuel Martin
"	24	José Sanchez
"	48	Avelardo Blanquez
"	54	José Garcia
"	61	Francisco Cordero se recibió carta de estar enfermo en las Cabezas
"	80	Francisco Rajo
Pequeños	10	Manuel Ramos
"	17	Felix Jimenez
"	29	Manuel C.do Gregorio regresó por o/ del Presidente de la Diputacion
"	66	Fran.co Dana Infante
"	67	Fran.co Cordoba
"	69	Juan Rajo
"	77	Antonio Garcia
"	81	Luis Dominguez
"	115	Fernando Garcia
Parvulo	10	Ant.º Lopez +
"	25	Manuel Cordoba +
"	67	~~Fran.co Leal~~ Juan Fuentes +
"	80	~~Antonio Martin~~ + Castaño
"	82	~~José Diaz~~ +
"	111	~~Antonio Sanchez~~ +

Sevilla 14 Enero 1907

Se.

Enfermos en su Casa

T. M. y T. 6/ Media

Las Cabezas 3 de Enero de 1907

Revda Mdre Sor Cipriana

Por la presente le manifiesto que el recojido en ese establecimiento de Beneficencia Fran.ca Cordero Mancera que se encuentra en esta con licencia por las vacaciones desde que llego se halla atacado de fiebre y catarro con agudos dolores en el cerebro hallandose en cama por prescripcion facultativa por lo tanto el que suscribe solicita de su reconocida bondad prolongue el permiso que finaliza el 10 del corriente para que pueda ingresar de nuevo en la casa tan pronto como se halle restablecido rogandole me diga si tengo que ponerlo en conocimiento de alguna otra persona y si necesita certificado del médico

para su gobierno y poder en caso necesario acreditar su ausencia

Reciba anticipadas gracias y el testimonio de gratitud que le tiene.

s.s.s.g.s.p.b.

Rafael Rodriguez y Mancera

s/c Gral Delgado 42

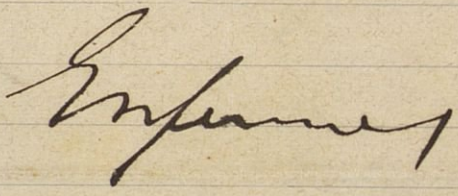

Paro 107

Beneficencia Municipal Domiciliaria

Distrito 4º Fórmula n.º

Enfermo D. Antonio Montes Fernández

calle de Murillo 29

De encuentra afecto de un catarro gástrico

así lo certifico

En Sevilla 10 de Enero de 1904

Dr. Rodolfo Ortega

Lista de los alumnos que han faltado hasta el día de la fecha

Miguel Fuentes
Modesto Rodriguez Reina
Jose Fernandez Collante
~~Esteban Fernandez Lopez~~
~~Manuel Morales Alcalde~~
Juan Borrego Garcia
Antonio Garcia Chaves
~~Geronimo Carranza y Carranza~~
Agustin Leiva Gonzalez
~~Jose Alvarez Romero~~
~~Jose Zamora Perez~~

8o Francisco Rajo Garcia

Medianos

2 José Martínez Zafra
11 Manuel Martín Palomo
24 José Sánchez Núñez
48 Abelardo Blazquez González
José García Sabín 94
56 Rafael Carambano Gordo
61 Francisco Cordero Mancera

Hospital

53 José Alvarez y Alvarez 10 Enero 907
64 Ignacio Peral ortiz 10 Enero 907
210 Franco. del Pino fonda 10 Dbre 906

Salieron el 6 que han vuelto

70 Ramon Ortega Barrera
135 Franco. Rosa Mara

Hospital

Pequeno 122 Alfonso Cobos

Lic. Pasen Parrouly

x – 25 Manuel Cordoba

+ – 80 Ant. Martin Castro

107 Ant. Martin Henr. Enfermo

~~108 Alfred Camacho~~

~~– 93 Miguel Martin Pena~~

+ – 111 Ant. Ther. Anton

+ – 67 Franc. Calfuntes Salio pro voto

+ – 82 José Diaz al Hospl. Lo Theor. Mar.

– ~~93 Miguel Martin Pena Salio pro voto~~

x – 10 Ant. Lopez Carrasco Salio pro voto

+ 3 Fernando Ortiz Cruz Enfermo de Cara

24 ~~Manuel~~ Ant. Prieto Ther. Enfermo

1843
63
1906

1846
63
1903

Pequeños que faltan

10 --- Manuel Ramos y Ramos
17 --- Felix Jimenez
29 --- Manuel Conocido Cruz Gregorio
66 --- Franco Lama Infante
67 --- Franco Cordoba Ruiz Pequeños
69 --- Juan Rojo Garcia
77 --- Antonio Garcia Sabin
81 --- Luis Dominguez Gonzalez
115 Fernando Garcia Gicó
136 Pedro Fernel Hidalgo Enfermo
Medianos
2 Jose Martin Lefa
11 --- Manl Martin Palomo
24 --- José Sanchez Nuñez
48 --- Avelardo Blanquez Gonzalez
54 --- José Garcia Sabin
61 --- Franco Cordero Mancera Medianos Enfermo
66 --- Antº Perez Ruiz
80 --- Franco Rojo Garcia
56 enfermo Rafael Carambano Gordo



El niño Pedro Bernal Hidalgo
está enfermo y recibe curación en
esta casa diariamente.

Sevilla 10 de Enero de 1907

P. O.

Adolfo Cano

Rafael Tarimas q. vive. C.
Lopez de Rueda nº 1. padece
una fiebre catarral. y tiene
q. guardar cama.
Sevilla 5 Dbre. 1906.

[illegible]

5
2
8
4
6
21

14
10
1
6
9
2
8
1
1
1
1
1
0
1
1
0
1
1
0

Relación de los acojidos responsables al alistamiento de 1899.

Departamento	Num.º	Mat.ª	Nombres y apellidos	Padres	Naturaleza	Fecha del nacimiento: Día	Mes	Año	N.º del alistamiento	Talla	En el Ayunt.º	En la Diput.ª	N.º del sorteo
Mayor	2.	135.	José Chacon Saballs	Juan José y Araceli	Lucena (Cordoba)	11	Julio	1880					32 S.r Roman
Mayor	14	63.	Rafael Flores Herrero Baja	Juan y Ana	Fuentes de Andalucía	18	Junio	1880	No fue p.r Reina 18 años.				
Mayor	21.	70.	Francisco de Asis Perez Pinto	Antonia Perez	Sevilla	4	Mayo	1880					90 S.r Roman
Mayor	30.	195	Joaquin Galeano y Galeano	Manuel y Manuela	Sevilla	30	Nbre	1880					75 id id
Mayor	37.	92	Manuel Lopez Acosta Baja	José y María	Cazalla de la Sierra	23	Sptbre	1880					83.
Mayor	38	292	Juan Cruces Garcia Baja	José y Antonia	Sevilla	4	Junio	1880					121 S.r Roman
Mayor	41	141.	José Tejera Benitez Baja	Manuel y Carmen	Sevilla	5	Marzo	1880					116 S.r Roman
Mayor	42	100	Isaias José Alvarez Ponce	José é Isabel	Alcalá de Guadaira	20	Marzo	1880					Sorteado en Alcalá 8
Mayor	46.	66.	Antonio Perez Garrido	Rafael y Carmen	Sevilla	21	Julio	1880					118 S.r Roman
Mayor	52	116.	Antonio Arjona Cañete	José y Petronila	Utrera	8	Enero	1880					31 S.r Roman

Sevilla 5 de Enero de 1899
El Diputado Presidente de la Junta,

Cuentas

Jr Lecture

Diputacion Provincial
de
Sevilla

PRESIDENCIA
Particular

Sr. D. Antº de Barcena.

Muy Sr. mio y estimado amigo: contesto su muy atenta carta de hoy en la que me hace presente la situacion precaria de ese Hospicio provincial por falta de fondos, manifestandole mi nunca desmentido interés por ese Establecimiento, reiterando á V. mis ofrecimientos de librar fondos á favor del mismo, en cuanto el Ayuntamiento de esta Capital entregue algunas cuantas por cuenta del contin-

gente provincial, que creo se verifi-
cará en la semana próxima.

De V. como siempre afmo. atento
amigo y S. S.

Q. B. S. M.

Ramon de Fuentes
Castellanos

Sept. 1/886.

Ylmo Sor Director del Hospicio provincial.

Maria del Carmen Rubio y Bautista, natural de Utrera, en esta provincia, como lo acredita la adjunta partida de bautismo, ciega é impedida á los setenta y siete años de edad

Solicita ser admitida en el establecimiento de su digna direccion, unico medio de salvar su existencia amenazada por su estado y su total carencia de recursos. Es gracia que espera merecer de V. S. Y cuya vida g.de Dios muchos años. Sevilla 12 Enero de 1886.

Por la interesada

Joaquin Hazañas y la Rua

Almirante Hoyos 10.

D. Juan Padilla Gonzalo Pbro. Cura Rector de la Iglesia Mayor pral y mas antigua Santa Maria de la Mesa y Castrense de la misma

Certifico: que en el libro cuarenta y nueve de Bautismos y al folio nueve se halla la siguiente

(Partida) En la villa de Utrera en diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos y diez y nueve años Yo el Dor. Dn. Jose Maria Tirado Cura propio de esta Iglesia Mayor y mas antigua Santa Maria de la Mesa, bauticé solemnemente á Maria del Carmen Josefa, que nació el dia trece del corriente mes, hija de Antonio Rubio, natural de Ulcila del campo, Obispado de Almeria y de Isabel Bautista su legitima muger natural de Pruna y vecinos de esta villa. Fue su Padrino Geronimo Gomez de esta Collacion á quien le adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firme Dor. D. Jose Ma. Tirado

Concuerda con su original Utrera veintiseis de Diciembre año del sello = Emdo. Geronimo = vale =

Juan Padilla

De Caridad

JUZGADO MUNICIPAL D. DE S. VICENTE SEVILLA

He de merecer de V. se sirva manifestar á este Juzgado Municipal Distrito de San Vicente, sito en la Calle Colón nº 34, que está á mi cargo, si entre las hermanas que estan bajo su superioridad existe alguna que se llame Rosario Moreno.

Dios gue á V. m. a.

Sevilla 31 de Dbre 1884

~~Jose Antº Ferrera~~

Contestando la comunicacion de V.S. de 31 del mes ppdo. ~~tengo~~ de V.S. manifestarle que entre las Hermanas de Caridad que componen la Comunidad que esta á mi cargo no ~~hay~~ existe ninguna que se llame Sor Rosario Moreno

Dios gue á V.S. m. a.

Sra Superiora del Hospicio Provincial

J. CABELLO Y GARCIA

SEVILLA

25 Mayo 1883.

Sr. D. Fernando Ruiz

Muy Sr. mio y distinguido amigo, Me tomo la libertad de remitir a V. certificacion del nacimiento y horfandad de Manuela Vazquez y otra del facultativo por la que conste la enfermedad de que padece.

Celebraria que esta desgraciada pudiera entrar en esa casa, y ruego á V. se sirva hacer lo posible porque la consiga.

Sirvase V. dispensar esta molestia y disponer de su atº S. S.

Q. B. S. M.

José Cabello

Gabriel Vazquez y Castillejo Dr. en Medicina y Cirujia &a

Certifico: haber asistido en varias ocasiones a Manuela Vazquez y Priego q. vive Ce. de Mendigorria nº 5 la q. padese de ataques nerbiosos fuertes q. le interesan principalmente al cerebro cuyo padesimiento le imposibilita dedicarse a ningun trabajo personal, y para q. conste donde combenga doi la presente a peticion de la parte en Sevilla a 18 de Mayo de 1883.

Dr. Gabriel Vazquez